ANEXOS

ANEXO I

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-002, R.O 213, 03-IV-2018)

REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Para dar cumplimiento a lo especificado en la sección 4.B.3 del presente documento, se requerirá al administrador temporal una copia certificada del informe del perito debidamente autorizado el cual se encuentre en idioma español y con cifras monetarias en dólares de los Estados Unidos de América, y que incluirá al menos el contenido detallado a continuación:

1. Datos generales del avalúo: o Fecha del avalúo: se deberá indicar la fecha en que se hizo la última visita de inspección al inmueble. Si la fecha de la última inspección física no coincide con la de estimación de los valores, y la diferencia en fechas fuese significativa, este hecho se deberá señalar en el avalúo.

o Descripción del bien inmueble que se valúa: se deberá indicar el tipo de inmueble valuado (vr. gr. terreno baldío, terreno habilitado para un uso específico, construcción). En el caso de construcciones, especificar si se trata, de habitación unifamiliar o multifamiliar, oficina, edificio de productos, nave industrial, bodega, local comercial, hotel, u otro.

o Régimen de propiedad del bien inmueble: se deberá indicar la naturaleza del régimen de propiedad (vr. gr. privada individual, privada colectiva, pública).

o Objeto del avalúo: es el tipo de valor que se concluye del informe (en el caso específico de ETAP corresponde a valor de mercado).

o Enfoque de valuación: se deberá especificar los procesos de valuación aplicados (enfoque de costos o físico, de ingresos o capitalización de rentas, y de mercado).

o Fuentes de información: se deberán señalar las fuentes de información utilizadas que permiten la obtención de valores confiables y debidamente soportados.

2. Información de la zona donde se ubica el inmueble: o Clasificación de la zona: se deberá indicar la clasificación de acuerdo a la reglamentación urbana aplicable. Si no se contara con un programa o plan de desarrollo urbano, se señalará la clasificación y la categoría de acuerdo a la observación directa. Asimismo, se deberá especificar, entre otras, si se trata de una zona o de un sector en crecimiento o en desarrollo, en proceso de consolidación, en declinación o en renovación.

o Tipo de construcción predominante: se deberá mencionar el tipo de construcción predominante en la zona, la calidad, el número de niveles y el uso de las construcciones.

o Índice de saturación de la zona: se deberá señalar el porcentaje aproximado de lotes con construcción con relación al número de lotes baldíos en la zona.

o Densidad poblacional y nivel socioeconómico: se deberá indicar si en la zona la población es nula, escasa, normal, media, densa o flotante. Asimismo, se señalará el nivel socioeconómico representativo de la población en la zona.

o Descripción de vías de acceso: se deberá describir, entre otros, el tipo de comunicación vial, importancia de las vías de acceso, proximidad e intensidad del flujo vehicular.

o Servicios públicos: se deberá indicar si los servicios corresponden a la zona, a la calle, o han sido introducidos al terreno del bien inmueble, especificando con detalle la naturaleza y las características de cada uno de dichos servicios.

o Equipamiento urbano: se deberá describir el equipamiento existente y se señalará su distancia aproximada al bien inmueble.

3. Información del terreno del bien inmueble:

o Ubicación del terreno: se deberá indicar con el mayor grado de precisión la localización del inmueble, identificando provincia, ciudad, cantón, parroquia, y las coordenadas geo - referenciales. En caso de que el terreno cuente con alguna denominación o sea inmueble de difícil localización, se indicará nombre, vías de acceso, puntos importantes a través de distancias y orientaciones, reforzándose con un croquis de localización.

o Dirección: se deberá señalar el nombre de la calle, el número (si lo hubiera) y las calles entre las que se ubica el predio.

o Linderos: se deberán mencionar los linderos y medidas referidas en la escritura pública o en la resolución emitida por autoridad competente.

o Área total: se deberá mencionar el área total referida en la escritura pública o en la resolución emitida por autoridad competente. En caso de que existan diferencias significativas entre dicho valor y aquel obtenido por las mediciones directas del perito, se dará cuenta del hecho y se describirá la forma en que se interpretan estos valores para el proceso de valuación.

o Configuración y topografía: se deberá señalar la configuración del terreno, así como sus accidentes topográficos significativos.

o Características panorámicas: se deberán señalar todas aquellas características que afectan el valor del predio (vr. gr. frente de playa, vista al mar, jardines o arboladas, paisaje urbano, cementerios, asentamientos irregulares, plantas de transferencia de desechos sólidos, zonas de tolerancia, canales de aguas negras, basureros).

o Densidad habitacional permitida e intensidad de construcción permitida: se deberán obtener de la reglamentación urbana que expida el municipio de la zona. En caso de no existir normativa se aplicará un proceso de observación directa.

o Servidumbres y restricciones: Se deberán señalar aquellas que provengan de alguna fuente documental, entre otras, título de propiedad, alineamiento, reglamentación de la zona o fraccionamiento. Entre algunas de las restricciones a considerar, están las públicas, las privadas y las de mercado.

o Uso actual: se deberá describir detalladamente el uso que tiene el predio en la fecha en que se practica la inspección, mencionando la condición apreciada y si el mismo cuenta con obras complementarias, en cuyo caso, se indicará en qué consisten y cómo están cuantificadas.

o Aspectos adicionales: en la elaboración de algunos avalúes, se deberán tomar en cuenta otros factores que pudieran incidir en forma importante en la estimación del valor de un predio, tales como la calidad del subsuelo y su relación con el uso del suelo autorizado, afectaciones, invasiones, reglamentos de construcción, nivel de aguas freáticas, entre otros.

4. Información de la construcción del bien inmueble (Aplicable si existe construcción):

o Uso actual: Se deberá describir sus diferentes niveles, la distribución de las distintas áreas o espacios que conforman la propiedad.

o Tipo de construcción: se deberán agrupar las distintas áreas o niveles en función de los tipos y calidades de construcción (vr. gr. obsoleto, adecuado a su época, deficiente, inadecuado, adecuado, funcional, bueno o excelente).

o Clasificación de la construcción y edad aproximada: Se deberá señalar si la construcción es antigua, moderna o mixta, así como la edad cronológica con base en fuentes documentales. Asimismo, en caso de haberse realizado reconstrucciones o remodelaciones, se deberá especificar la fecha de ejecución de estas y un detalle de los elementos abarcados (estructura o acabados).

o Número de niveles: se deberá indicar el número de plantas o niveles de que se compone el inmueble.

o Vida útil remanente: se deberá establecer con base en la vida útil probable asignada a cada tipo de inmueble, menos la edad aproximada del mismo.

o Estado de conservación: se deberá señalar el estado entre ruinoso, malo, regular, bueno, muy bueno, nuevo, recientemente remodelado, reconstruido.

o Elementos de la construcción: consiste en un detalle de los elementos constructivos (obra gris, revestimientos y acabados interiores, carpintería, instalaciones hidráulicas y sanitarias, instalaciones eléctricas, herrería, vidriería, cerrajería, fachadas, instalaciones especiales, obras complementarias y elementos accesorios).

5. Obtención de valores para terreno: o Valor físico: se deberá verificar el lote tipo que señale la autoridad competente, en su caso, el predominante en la zona, o calle; y, el valor o valores por metro cuadrado, que serán resultado del análisis proveniente de una investigación del mercado inmobiliario, ponderándolos con los datos estadísticos comparables. Como resultado de dicha investigación se deberán aplicar los factores que conduzcan al valor unitario que será aplicado al lote en estudio.

o Valor de capitalización de rentas: se deberá especificar cómo se obtienen los ingresos netos anuales que produce o puede producir un predio y una tasa de capitalización acorde con el riesgo del proyecto, para lo cual se tomará en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

o Valor de mercado: se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido vendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al predio valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al predio valuado de los bienes comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

6. Obtención de valores para terreno:

o Valor físico: se considerará el valor de reposición nuevo o de reproducción nuevo, y el valor neto de reposición o neto de reproducción. Para esto se tomará en cuenta la aplicación de factores de disminución tales como las obsolescencias funcional y económica.

o Valor de capitalización de rentas: se deberá obtener el valor presente de flujos futuros anuales que produce o puede producir el inmueble y una tasa de capitalización acorde con el riesgo del proyecto. Se deberá tomar en cuenta la renta real o renta efectiva o, en su caso, la renta estimada de mercado.

o Valor de mercado: se deberán identificar un mínimo de tres bienes que hayan sido entendidos u ofertados recientemente y que sean iguales o similares al inmueble valuado. Se deberán, en su caso, distinguir las características que hagan diferentes entre sí al inmueble valuado de los comparables, así como efectuar la homologación y ajustes correspondientes.

ANEXO II

ANEXO II (RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-002) RELACIONADO A LA FICHA TÉCNICA PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA BIENES INMUEBLES EN PROCESOS DE ETAP

	Bienes inmuebles excluidos	Verificable
1	Propiedades que se encuentren en áreas de invasiones o asentamientos clandestinos y donde la construcción no cumpla con las condiciones básicas de seguridad (casas de caña, de barro, madera) que no cuenten con planificación y protocolos mínimos de construcción que garanticen su estabilidad y permanencia.	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
2	Propiedades que tengan algún tipo de afectación por trazado vial, paso de líneas de alta tensión, oleoductos, servidumbres, que se encuentren a orillas de ríos, bordes de quebrada o afectadas por taludes inestables que comprometan la integridad del inmueble.	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
3	Propiedades que se encuentren declaradas como bienes patrimoniales o que estén ubicadas en reservas ecológicas, áreas protegidas o comunas.	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
4	Propiedades que se encuentren ubicadas en zonas sin accesibilidad vial o con accesibilidad restringida (vías de verano).	IRM o línea de fábrica e Informe del perito
Fuente: Bienes inaceptables como garantía bancaria - Asociación Ecuatoriana de Peritos Avaluadores		

Condiciones y requisitos		
Terrenos y construcciones	**¿Cumple?**	**Verificable**
1. Zona urbana: ubicado en un área con densidad poblacional superior o igual a media		Informe del perito
2. Zona urbana: cuenta con servicios básicos (alumbrado público, alcantarillado, agua potable, luz eléctrica)		Cartilla de servicios básicos
3. Cuenta con ubicación georreferenciada		Consulta en *google maps*

4. El bien tiene ficha catastral otorgada por el GAD municipal		Ficha catastral
5. Zona rural: el bien tiene levantamiento planimétrico o topográfico		Levantamiento planimétrico o topográfico
6. El error técnico aceptable de medición (ETAM)* no es mayor a 10%		IRM o línea de fábrica
7. La ubicación de los linderos reales corresponden a los de la escritura, catastro y registro de la propiedad		Escritura, ficha catastral y registro de propiedad
8. El estado de conservación es bueno o superior		Informe del perito y fotos
9. El mantenimiento es continuo o permanente (si el bien tiene entre 10 y 50 años de antigüedad)		Informe del perito y fotos
10. La construcción no tiene una antigüedad superior a 50 años		Ficha catastral e informe del perito
11. No es cercano a moteles, basureros públicos ni zonas industriales si su uso es residencial		Informe del perito
12. Declarado como propiedad horizontal si tiene más de 4 unidades independientes		Ficha catastral y línea de fábrica
13. Zona urbana: no se encuentra ubicado en zona no urbanizable		IRM o línea de fábrica
14. No tiene impedimentos legales para su venta		Certificado de gravámenes
15. Se encuentra al día con sus obligaciones prediales		Certificado Municipal de no tener valores pendientes de pago
Nota: si no especifica la zona aplica para ambas (urbana y rural)		
* ETAM: expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura) y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies.		
Fotos mínimas requeridas: * 3 de fachadas frontales, 3 laterales y 3 posteriores.		

* 3 de vias de acceso * 3 fotos de cada área interior
Firma **Administrador Temporal** **Nombre:** **CI:**

ANEXO III

ANEXO III (RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-002) REFERENTE A LA FICHA TÉCNICA - PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA VEHÍCULOS EN PROCESOS DE ETAP

Condiciones y requisitos		
	¿Cumple?	**Verificable**
1. La antigüedad del vehículo es menor a 5 años		Matrícula
2. El kilometraje del vehículo es menor a 100,000 km		Fotos del odómetro
3. No evidencia choques		Fotos externas
4. El interior del vehículo se encuentra en buen estado		Fotos internas
5. No adeuda matrículas ni revisiones vehiculares		Consulta en SRI
6. No presentan multas ni sanciones pendientes de pago		Certificado de la ANT de no adeudar valores
7. No se evidencien fugas ni deterioro por óxido		Fotos de motor
El no cumplimiento de una de las condiciones aquí señaladas determina el rechazo del activo a evaluar dentro del proceso de ETAP		
Fotos mínimas requeridas: 4 fotos externas desde cada esquina del vehículo, 1 foto del panel de instrumentos, 2 fotos de los asientos delanteros, 2 fotos de los asientos traseros, 1 foto de la cajuela, 1 foto del motor vista desde arriba, 1 foto por cada panel de puerta, 2 fotos externas del piso del vehículo.		
Firma		

Administrador Temporal **Nombre:** **CI:**

ANEXO IV

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2018-020, R.O 374, 23-XI-2018)

INFORMACIÓN REFERENCIAL RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

De conformidad con lo establecido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde el 12 de septiembre de 2014, cumplimos con informar a nuestros clientes y al público en general lo siguiente:

3. El Seguro de Depósitos en un mecanismo de seguridad financiera que protege hasta por un monto de cobertura los depósitos efectuados en las entidades financieras, en caso de que sean declaradas en liquidación forzosa. Estas entidades son bancos, mutualistas y cooperativas de ahorro y crédito, autorizadas por la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

4. Están protegidos los depósitos en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas.

5. No están protegidos por el Seguro de depósitos:

a. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera.

b. El exceso del monto protegido;

c. Los depósitos en la misma entidad de los accionistas, administradores y miembros del consejo de vigilancia de una entidad financiera;

d. Los Depósitos en oficinas del exterior;

e. El papel comercial y las obligaciones emitidas por las entidades financieras; y,

f. Las inversiones que se realicen en sociedades mercantiles.

6. Los Depósitos efectuados en esta entidad están protegidos hasta por el monto de cobertura establecido en la Ley. Para consultar el valor puede ingresar a www.cosede.gob.ec y acceder a la sección de Pago y Cobertura del Seguro de Depósitos o consultar al personal de esta entidad.

Para mayor información sobre la cobertura, exclusiones y pagos del Seguro de Depósitos visite: www.cosede.gob.ec.

Para consultas o sugerencias puede escribir a:

servicioalcliente@cosede.gob.ec, comunicacion@cosede.gob.ec, llamar a los teléfonos. 02 – 396 0340 (Quito) o escribir en las redes sociales de la institución, Cosede Ec en Facebook y @COSEDE_EC en Twitter.

ANEXO V

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-008, R.O.884, 17-XI-2016)

TEXTO DEL MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un Contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato Fideicomiso Mercantil de Garantía, las siguientes entidades:

1. El Banco ....., representado legalmente por ....., en su calidad de ..... conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, al que en adelante se denominará "el CONSTITUYENTE".

2. La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., representada legalmente por la abogada Mónica Villacís Quevedo, en su calidad de delegada del Gerente General, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se denominará "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".

3. El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, representado legalmente por el economista Diego Martínez Vinueza, en su calidad de Gerente General conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, como administrador fiduciario del Fideicomiso Mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, al que en adelante se denominará "ACREEDOR BENEFICIARIO".

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de

Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

2. El numeral 2 del artículo 80 del COMF dispone que es función de la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

3. El numeral 2 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar los créditos extraordinarios de liquidez;

4. El artículo 333 del COMF señala que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado código; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

5. El numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado; y, en sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realizarán las entidades del sector financiero privado de conformidad con lo previsto en el mencionado código, de acuerdo al monto y periodicidad de pago determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

6. El artículo 340 del COMF establece que cada una de las entidades del sector financiero privado deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

7. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, con las que se reglamenta el otorgamiento de los créditos extraordinarios de liquidez;

8. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; y,

9. Mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-008 de 22 de 2016, el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria de esa fecha, autorizó el texto de los fideicomisos de garantía de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO TERCERO

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio de su contenido, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

a) Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

b) Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JUNTA) y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE dentro del ámbito de sus competencias.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. ACTIVOS: Son los valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; y, la cartera de riesgo normal (A1, A2 y A3) que contengan obligaciones a la orden o a favor del CONSTITUYENTE, sus garantías y demás gravámenes que las respalden, así como las pólizas de seguros vigentes y otros documentos accesorios de la obligación principal, de conformidad con lo previsto en los literales a) y b) del punto 2.2. del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Estos ACTIVOS serán transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a la fecha de suscripción del presente contrato y en el futuro, durante la vigencia del mismo, incluyendo el capital, intereses, derechos, acciones, privilegios y, en general, cualquier derecho que se derive o emane natural o legalmente de los mismos.

El valor total de los ACTIVOS no podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA; y, el valor de los mismos deberá completar el 140% del valor de cada CRÉDITO EXTRAORDINARIO previo a que fuere otorgado a favor del CONSTITUYENTE por el fideicomiso mercantil

denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

2. **ACREEDOR BENEFICIARIO:** Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, hasta por el monto total de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, incluyendo los intereses y demás costos financieros propios de cada operación crediticia. En consecuencia, corresponde al antedicho fideicomiso mercantil registrar el derecho fiduciario en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el órgano de control competente.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y la aceptación de la calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, no podrá ser considerada como una forma de dación en pago del CONSTITUYENTE.

3. **ADMINISTRADOR DE ACTIVOS: a.** Es el CONSTITUYENTE, beneficiario de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, mientras no se inicie el proceso de ejecución de garantías; o, **b.** Es la persona jurídica que suscriba el contrato de administración de ACTIVOS con la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez iniciado el proceso de ejecución de garantías, para efectuar la administración del PORTAFOLIO que se transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA a través de este contrato. En todo caso, el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS será responsable de la gestión y recaudo del mencionado PORTAFOLIO.

El ADMINISTRADOR DE ACTIVOS procederá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el contrato de administración de ACTIVOS a ser suscrito y en la respectiva REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los textos de los contratos de administración de ACTIVOS serán elaborados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y deberán ser aprobados por el Directorio de la COSEDE.

4. **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:** Es la Corporación Financiera Nacional B.P.

5. **APORTES:** Son los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por este contrato, así como aquellos ACTIVOS que éste transferirá posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.

6. **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, en cuyo favor se realiza la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, respecto de los activos que conforman el patrimonio autónomo de este fideicomiso, siempre que hubiere cancelado la totalidad de los créditos extraordinarios de liquidez y cumplido las obligaciones de este contrato, o del remanente que quedare en caso de que las instrucciones impartidas en el presente contrato impliquen o puedan implicar desembolsos, erogaciones o transferencias a favor

de terceros que afecten sus derechos fiduciarios. En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el BENEFICIARIO será el FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.

7. **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

8. **CONSTITUYENTE:** Es la entidad financiera .....

9. **COSEDE:** Es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

10. **CRÉDITO EXTRAORDINARIO:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades del sector financiero privado; y, cuyas características generales están contempladas en el literal b del numeral 1 del artículo 338 y el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA. Las obligaciones dinerarias del CONSTITUYENTE a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, derivadas de la concesión del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, se mantendrán hasta que sean extinguidas por pago efectivo.

11. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA le restituya tales activos y los resultados que se deriven de su administración a la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA o de la entidad aportante.

Los derechos fiduciarios son activos de riesgo para los BENEFICIARIOS, mas no valores negociables en el mercado, y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente y sus modificaciones. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse a ningún título excepto en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente contrato.

12. **FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 340 del COMF y los artículos 109 y 110 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF); y, el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

13. **FIDEICOMISO SFP:** Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, constituido mediante escritura pública celebrada, el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.

14. **JUNTA:** Es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15. **PORTAFOLIO:** Es el conjunto de activos, consistente en inversiones o cartera, que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

16. **REGULACIÓN:** son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

17. **RESOLUCIÓN:** es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CLÁUSULA SEGUNDA

CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO PRIVADO ..... (entidad financiera), dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, que es su representante legal.

En virtud de este contrato, el CONSTITUYENTE procede a constituir el presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA de sus obligaciones con el FIDEICOMISO SFP, de manera que, de conformidad con su objeto y finalidad, respalde tanto el capital de los créditos extraordinarios de liquidez que le sean otorgados como sus intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, si fuere el caso. Se deja expresa constancia que la constitución del presente Fideicomiso de Garantía no produce la novación de las obligaciones del CONSTITUYENTE para con el FIDEICOMISO SFP, ni pone fin a sus responsabilidades como deudor del FIDEICOMISO SFP, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE satisfacerlas con los demás bienes de su propiedad.

El FIDEICOMISO DE GARANTÍA estará integrado por los siguientes recursos:

1. Los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE en el presente contrato; y,

2. Los ACTIVOS que el CONSTITUYENTE transfiera posteriormente durante la vigencia del contrato, a cualquier título, sea en virtud de un nuevo APORTE o como consecuencia de su administración y cumplimiento de su finalidad, incluyendo sus rendimientos, resultados, dividendos y, en general, cualquier derecho que devenga de la calidad de dueño de los ACTIVOS.

Los recursos que componen el FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de naturaleza privada y no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por

parte de los acreedores del CONSTITUYENTE, del ACREEDOR BENEFICIARIO o de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FINALIDAD

El presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA tiene por finalidad garantizar el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a los que acceda el CONSTITUYENTE, con cargo al fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, en calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO; por ello es su objeto la administración y ejecución, de ser el caso, de los ACTIVOS que para tal efecto sean transferidos por el CONSTITUYENTE al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA no traslada a éste la calidad de deudor que asume el CONSTITUYENTE frente al ACREEDOR BENEFICIARIO por la concesión de uno o más CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. En consecuencia y de ser necesario, La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará la garantía, a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, en los términos y condiciones previstos en este contrato.

CAPÍTULO TERCERO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

1. La cantidad de USD 1.000,00 para cubrir los gastos que se generen en la constitución de este fideicomiso; y,

2. Los ACTIVOS, con sus respectivos colaterales, que se detallan en el Anexo No. 1 del presente contrato, por el valor de USD 50.000,00.

Adicionalmente, en caso de que el FIDEICOMISO SFP le conceda un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo los ACTIVOS que fueren necesarios para completar el 140% del monto del mencionado CRÉDITO EXTRAORDINARIO, en la forma señalada en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Asimismo, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir al patrimonio autónomo los recursos que fueren necesarios para la ejecución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y el cumplimiento de sus instrucciones, inclusive para el pago de los gastos e impuestos que se generen por su constitución y ejecución en el caso de que no existan en el patrimonio autónomo.

En el evento de que una disposición legal o REGULACIÓN de la JUNTA modifique, en todo o en parte, los APORTES señalados en los numerales anteriores, el CONSTITUYENTE, sin necesidad de reforma del presente contrato, se obliga a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los valores que correspondan a los nuevos porcentajes.

CAPÍTULO CUARTO

DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que:

1. No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables.

2. Que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no adolece de causa ni objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.

3. Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma.

4. Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los ACTIVOS que correspondan al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa.

5. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de su exclusiva propiedad y sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil; asimismo, que los ha obtenido con recursos de su propio peculio, que no existe impedimento alguno para su enajenación y que son ACTIVOS de los que puede disponer libremente de conformidad con la Ley.

6. Que sobre los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA no pesa ningún juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por medidas cautelares, obligándose el CONSTITUYENTE a transferir los ACTIVOS libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto y finalidad del presente contrato.

7. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, cualquier otra actividad ilícita, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el CONSTITUYENTE autoriza a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a efectuar todas las diligencias que considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos que se aportan o se aportaren en el futuro a título de fideicomiso mercantil. En el caso de que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas por su parte, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA proporcionará a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, el CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

8. Que las garantías transferidas conjuntamente con los ACTIVOS son las únicas que respaldan las obligaciones de sus clientes por los créditos otorgados por el CONSTITUYENTE.

9. Que los ACTIVOS aportados tienen las características requeridas por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO QUINTO

DECLARACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

El ACREEDOR BENEFICIARIO declara que:

1. Conoce la naturaleza y valoración de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y sus características.

2. Se encuentra conforme con la transferencia de dominio de los ACTIVOS establecida en el Capítulo Tercero de la presente Cláusula.

3. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en ningún caso se convierte en deudor, deudor solidario o aval de la obligación u obligaciones garantizadas.

4. Conoce que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en caso de que el CONSTITUYENTE no cumpla con las obligaciones garantizadas, actuará de conformidad con las disposiciones previstas en el presente contrato.

CAPÍTULO SEXTO

NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La garantía que se constituye por el presente contrato es de carácter personal pues genera un vínculo entre el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a fin de que esta última cumpla con las instrucciones determinadas expresamente por el CONSTITUYENTE.

La garantía no está sujeta a la eficacia de la obligación garantizada sino únicamente a la comprobación, por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, respecto de la ocurrencia de uno o más hechos determinados en las instrucciones generales y específicas impartidas por el CONSTITUYENTE.

La comprobación de los hechos señalados en el presente contrato no está sujeta a declaración previa por parte de un juez sobre su ejecución, por ser el FIDEICOMISO DE GARANTÍA autónomo e independiente de las obligaciones garantizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS

Los ACTIVOS que se transfieren por el presente contrato y los que se transfieran durante su vigencia deberán tener las características establecidas en la REGULACIÓN de la JUNTA, siendo responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA verificar su cumplimiento y del ACREEDOR BENEFICIARIO el aceptar o no la transferencia de tales ACTIVOS.

La mencionada transferencia involucra tanto el traspaso de los ACTIVOS como de las garantías que les accedieren, en tal virtud por el presente contrato se transfieren la totalidad de los derechos, intereses y beneficios sobre los instrumentos de crédito en los términos señalados en el Código de Comercio y el Código Civil.

La transferencia de los ACTIVOS conlleva, además:

a. La totalidad de los derechos, intereses y beneficios que respaldan los ACTIVOS incluyendo, pero sin limitar, las sumas por capital contabilizadas y vigentes a la fecha en que se realice la transferencia, así como los intereses y cualquier otra suma exigible o por causar, en relación a dichos activos transferidos en la fecha de aporte o durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

b. Los derechos, intereses, beneficios o dineros derivados de todos o parte de los pagos recibidos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las operaciones de crédito transferidas, en caso de que con posterioridad a la fecha de aporte tales derechos, intereses, beneficios o dineros fueren recibidos por el CONSTITUYENTE por su propia cuenta.

c. Los derechos, intereses y beneficios que tenga o pueda llegar a tener el CONSTITUYENTE en cada una de las pólizas de seguros que amparan cada una de las operaciones de crédito. En caso de existir pólizas de seguro de desgravamen de los ACTIVOS, el CONSTITUYENTE las entregará a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en endoso o cesión de beneficiario acreedor del seguro a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. El CONSTITUYENTE será responsable del origen, autenticidad y legalidad de los ACTIVOS, en consecuencia, la transferencia de domino se efectúa con responsabilidad y aval del CONSTITUYENTE.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

El CONSTITUYENTE declara que el valor al cual transfiere los ACTIVOS al FIDEICOMISO DE GARANTÍA corresponde al valor que dichos ACTIVOS tienen en su contabilidad y han sido registrados en la forma prevista por el órgano de control competente.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA acepta la transferencia de los ACTIVOS como APORTE del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, a título de fideicomiso mercantil, declarando que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones establecidas en el presente contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo, sin perjuicio de lo cual la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA actuará de manera diligente en el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los ACTIVOS no implica la cesión a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO OCTAVO

SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS

Para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato, los ACTIVOS que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA podrán ser sustituidos por otros de iguales características.

Los ACTIVOS sustituidos deberán ser de igual calificación de los inicialmente aportados, debiendo tener las características señaladas en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Si el vencimiento de los ACTIVOS aportados estuviere previsto dentro del plazo de vigencia del CRÉDITO EXTRAORDINARIO concedido por el FIDEICOMISO SFP, el CONSTITUYENTE los sustituirá transfiriendo al FIDEICOMISO DE GARANTÍA otros ACTIVOS vigentes de iguales o mejores características que los originales.

El CONSTITUYENTE tendrá la obligación de sustituir los ACTIVOS aportados en el evento de que sus deudores efectúen pre-cancelaciones totales o parciales de sus deudas. Solamente cuando se haya producido la sustitución, el CONSTITUYENTE podrá registrar en su contabilidad como propios los recursos recibidos por tales pre-cancelaciones.

En consideración de que la mayoría de deudores de las obligaciones contenidas en los ACTIVOS aportados las cancelarán en sus oficinas, el CONSTITUYENTE deberá efectuar la sustitución de los ACTIVOS dentro de las 24 horas siguientes, en la forma antes establecida so pena de asumir la responsabilidad derivada de la apropiación indebida de recursos.

CLÁUSULA TERCERA

OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUCCIONES GENERALES

Para cumplir adecuadamente con el objeto y finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará las siguientes instrucciones generales:

1. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

2. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos,

prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

3. Recibir y registrar en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE a la suscripción del presente contrato y durante su vigencia, una vez aprobados por el ACREEDOR BENEFICIARIO y siempre que fueren suficientes para cumplir con el objeto y finalidad de este contrato;

4. Mantener en custodia, cuidar, conservar, proteger y defender los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA bajo su custodia. Cuando los activos se encuentren en custodia y bajo completa responsabilidad del CONSTITUYENTE o del ADMINISTRADOR DE ACTIVOS se entenderá que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA cumplirá esta obligación exigiendo de los mismos la constancia de existencia y estado de los ACTIVOS;

5. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

6. Abstenerse de realizar actos o contratos, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o que hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

7. Entregar a la COSEDE y al ACREEDOR BENEFICIARIO toda la información que estos requieran respecto del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y los ACTIVOS que lo integran, dentro del término en que dicha información sea solicitada;

8. Notificar al ACREEDOR BENEFICIARIO Y a LA COSEDE, en forma inmediata y en cada caso, respecto de la ejecución de la garantía objeto del presente contrato;

9. Entregar estados de cuenta e informes financieros trimestrales al CONSTITUYENTE, y mensualmente si se hubiere otorgado un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

10. Presentar un informe de gestión anual al CONSTITUYENTE e informes trimestrales de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE;

11. Presentar al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE un informe de gestión mensual en el caso de haberse otorgado al CONSTITUYENTE un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

12. Emitir el informe anual de rendición de cuentas, los estados financieros anuales y remitirlos al CONSTITUYENTE y al ACREEDOR BENEFICIARIO, así como los resultados de la auditoría externa en los casos señalados en este contrato;

13. Comunicar al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

14. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

15. En caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, establecer los procedimientos de administración, custodia, control, validación, muestreo y constatación física que deberá cumplir el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS, de ser el caso;

16. En caso de que se inicie el proceso de ejecución, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA contratará al correspondiente ADMINISTRADOR DE ACTIVOS;

17. Efectuar, sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno, el procedimiento de ejecución de la garantía que se constituye por el presente instrumento, de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez que se hubiere recibido por parte del ACREEDOR BENEFICIARIO una notificación por escrito en el sentido de que el CONSTITUYENTE ha caído en mora en el cumplimiento de pago de cualquiera de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le hubieren sido otorgados;

18. Entregar al ACREEDOR BENEFICIARIO, del producto de la realización de los ACTIVOS, el monto correspondiente para que éste lo impute a la cancelación o abono de las obligaciones del CONSTITUYENTE, esto es el pago íntegro del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses, gastos y costas. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA efectuará la entrega del mencionado monto al ACREEDOR BENEFICIARIO, aun cuando una o más de las cuotas o dividendos de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS no se encuentren vencidos, constituyendo en este caso un pago anticipado que el ACREEDOR BENEFICIARIO acepta recibir, en forma expresa e irrevocable, en razón de la firma del presente contrato;

19. Restituir al CONSTITUYENTE los excedentes de los valores y los documentos de crédito o los dineros producto de su cobranza, una vez cancelados en su totalidad los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a satisfacción del ACREEDOR BENEFICIARIO y cubiertos todos los honorarios, costos, gastos, tributos, pasivos y demás gravámenes generados por la constitución, administración y liquidación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, siempre que excedan del monto del APORTE inicial establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

20. Restituir al CONSTITUYENTE los ACTIVOS sustituidos, dentro del término de cinco días contado desde la fecha en que se produzca la sustitución. La obligación de restitución señalada cesará en el evento de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA inicie el procedimiento de ejecución de la garantía o cuando a criterio de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no se hubiere cumplido todos los requisitos necesarios para efectuar la sustitución correspondiente; y,

21. En el evento de que no se produjere la sustitución de ACTIVOS, al tiempo de existir CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS vencidos y/o en mora debidamente notificados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, recibir directamente o a través del ADMINISTRADOR DE

ACTIVOS los dineros que correspondan al pago que realicen los suscriptores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y entregarlos al ACREEDOR BENEFICIARIO para el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, dentro de los términos y plazos señalados en tales ACTIVOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Para la ejecución de la garantía, el CONSTITUYENTE, el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se someten, en forma expresa, a las siguientes instrucciones específicas:

1. El proceso de ejecución de la garantía se iniciará cuando el ACREEDOR BENEFICIARIO notifique por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA que el CONSTITUYENTE no ha cumplido o se ha retrasado en el pago de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO dentro del plazo señalado, para tal efecto, por el Directorio de la COSEDE. Esta notificación se realizará sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno para que el CONSTITUYENTE sea declarado en mora.

2. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado a partir de la fecha de notificación, solicitará por escrito al CONSTITUYENTE que dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación, presente los recibos o documentos que acrediten la cancelación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO o el pagaré o título cancelado, bajo prevención que de no hacerlo se ejecutará la garantía.

3. Si el CONSTITUYENTE presentare los documentos requeridos, dentro del término fijado en el numeral 2, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará al ACREEDOR BENEFICIARIO, adjuntando los documentos que le fueren entregados por el CONSTITUYENTE para su correspondiente verificación, solicitando que se pronuncie al respecto dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación. Si dentro de este término el ACREEDOR BENEFICIARIO no se pronunciare sobre los documentos entregados por el CONSTITUYENTE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía, hasta que se dé el respectivo pronunciamiento.

4. Si el CONSTITUYENTE no presentare los documentos requeridos en el numeral 2 o de haberlos presentado éstos no fueren aceptados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA continuará la ejecución de la garantía y notificará sobre este particular al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE.

5. Vencidos los términos fijados en los numerales 2 y 3, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA notificará a los deudores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el sentido de que los pagos con cargo a sus deudas se realizarán directamente a la cuenta corriente que abrirá el FIDEICOMISO DE GARANTÍA en el Banco Central del Ecuador y que, de ser el caso, iniciará las correspondientes gestiones de cobro judicial y extrajudicial.

6. Realizada la notificación señalada en el numeral 5, corresponderá a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA elaborar un inventario de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y recaudar, en forma directa, los recursos que correspondan al pago de los ACTIVOS, suscribiendo, de ser el caso y para tal efecto, el respectivo contrato de ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS.

7. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6, en cualquier tiempo, de así convenir a los intereses del ACREEDOR BENEFICIARIO y previa autorización del Directorio de la COSEDE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá con la subasta de los ACTIVOS. Para el efecto, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en coordinación y acuerdo con el ACREEDOR BENEFICIARIO, dentro del término de cinco días contado desde la fecha de notificación de la autorización del Directorio de la COSEDE, agrupará los ACTIVOS en lotes, procurando la mayor homogeneidad posible en materia de plazos y tasas.

8. Vencido el término señalado en el numeral 7, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, durante el término de los cinco días siguientes, realizará la oferta directa de los lotes de ACTIVOS a inversionistas institucionales o personas naturales, a un precio que no podrá ser inferior al valor en libros registrado en la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. En consecuencia, los lotes de ACTIVOS serán vendidos al mejor oferente.

9. Vencido el término de la oferta directa, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a subastar los ACTIVOS, de conformidad con las siguientes reglas:

a. Dentro del término de tres días contando desde el vencimiento del término señalado en el numeral 8, por una sola ocasión publicará un aviso, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, convocando a la realización de una subasta a efectuarse dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a su fecha de publicación. El aviso contendrá los datos generales de los lotes de ACTIVOS materia de la subasta, sin revelar la causa de ejecución de la garantía, señalando que los interesados deberán entregar sus ofertas en sobre sellado hasta las dieciséis horas del día fijado para la subasta adjuntado, como garantía de seriedad de la oferta y mediante cheque certificado girado a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una suma equivalente al 10% del valor total del lote de ACTIVOS ofertado, que será devuelta al oferente en caso de no resultar adjudicado o ser declarada desierta la subasta. En el aviso se hará constar el precio base establecido por el Directorio de la COSEDE que en ningún caso será inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor nominal de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta a los oferentes dentro del término de dos días siguientes a la fecha de la subasta; y, en el caso del oferente adjudicado, la garantía será imputada al valor de su oferta.

b. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará de manera general a los interesados inscritos, respecto de la conformación de los lotes de ACTIVOS a subastarse, a los interesados que lo solicitaren por escrito.

c. De ser declarada desierta la subasta, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA publicará, dentro del término de dos días posteriores a la fecha de su realización, una nueva convocatoria para una segunda subasta, fijando un nuevo precio base que será

determinado por el Directorio de la COSEDE. Si esta segunda subasta no fuere adjudicada, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado desde la fecha del segundo señalamiento, pondrá en conocimiento del ACREEDOR BENEFICIARIO y del Directorio de la COSEDE este particular a fin de establecer alternativas para lograr el pago del CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

d. Transcurrido el término de cinco días, contado desde la fecha de recepción de la comunicación efectuada al ACREEDOR BENEFICIARIO y al Directorio de la COSEDE según lo previsto en el literal c, el Directorio de la COSEDE podrá resolver que el ACREEDOR BENEFICIARIO reciba los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a título de dación en pago. La dación en pago se recibirá por el precio que determine el Directorio de la COSEDE de acuerdo a la valoración de los ACTIVOS efectuada. Para el efecto: d.1. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es superior a dicha valoración, quedará a salvo el derecho del ACREEDOR BENEFICIARIO para demandar o efectuar las acciones que considere adecuadas para exigir al CONSTITUYENTE el pago del saldo insoluto, más los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan; d.2. Si el monto del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es igual a dicha valoración, se declarará extinguido el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO al momento de la transferencia de los ACTIVOS al ACREEDOR BENEFICIARIO en el correspondiente instrumento de transferencia; y, d.3. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es inferior a dicha valoración, el ACREEDOR BENEFICIARIO deberá entregar al FIDEICOMISO DE GARANTÍA la diferencia a la fecha de realización de los activos, una vez cubiertos los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan. Dicha diferencia será restituida al CONSTITUYENTE siempre que exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Todos los costos, gastos, tributos y honorarios profesionales que demande el perfeccionamiento de la dación en pago serán de cuenta del CONSTITUYENTE. En el caso de que estos valores fueren provistos por el ACREEDOR BENEFICIARIO, el monto que llegare a pagar por tal motivo acrecerá el CRÉDITO EXTRAORDINARIO con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de los ACTIVOS.

10. En todos los casos de ejecución de la garantía, las sumas de dinero producto de su recaudación, cobro, venta o subasta servirán para: a. El pago total o parcial del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses y demás costos financieros; y, b. El pago de los gastos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Corresponderá al ACREEDOR BENEFICIARIO notificar sobre la cancelación total o parcial de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y al CONSTITUYENTE.

11. El CONSTITUYENTE podrá pagar sus obligaciones pendientes con el ACREEDOR BENEFICIARIO en cualquier instancia de ejecución de la garantía y hasta el día de la subasta. Notificado el ACREEDOR BENEFICIARIO con el pago total, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía y restituirá al CONSTITUYENTE los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que superen

el valor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

12. En caso de que el pago y/o la dación en pago realizados de conformidad con estas instrucciones específicas no cubra el saldo adeudado, el ACREEDOR BENEFICIARIO mantendrá intacto su derecho a exigir el pago del saldo insoluto al CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores, aún por la vía judicial. Por su parte, el ACREEDOR BENEFICIARIO se reserva el derecho a ejecutar cualquier otra garantía constituida por el CONSTITUYENTE a su favor o a iniciar acciones judiciales de cobro en contra de éste o de sus garantes y/o fiadores, o a demandar judicialmente el pago del CRÉDITO EXTRAORDINARIO en otros activos de sus garantes y/o fiadores, en cualquier tiempo desde que se hubiere producido la mora.

13. El CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO liberan a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiere surgir derivado de la ejecución de la garantía, por lo que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica del CRÉDITO EXTRAORDINARIO garantizado a través del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

14. Las partes dejan expresa constancia de que es facultativo del ACREEDOR BENEFICIARIO hacer uso de este mecanismo de garantía, por lo que el CONSTITUYENTE no podrá alegar la existencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras garantías constituidas a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO ni para exigir que los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS se paguen exclusivamente con los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA o con el producto de su enajenación. El ACREEDOR BENEFICIARIO conserva y conservará, en todo momento, los derechos que le corresponden para perseguir el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS en todo el patrimonio del CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores.

15. Todos los gastos en los que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA necesitare incurrir para la ejecución de la garantía, de conformidad con lo establecido en estas instrucciones específicas, serán imputables al CONSTITUYENTE o al producto de la ejecución de los ACTIVOS.

CLÁUSULA CUARTA

CONTABILIDAD

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA llevará la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA

AUDITORÍA EXTERNA

En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá contratar la auditoría externa por el período de vigencia de dicho crédito, cuyo costo estará a cargo del CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA SEXTA

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La operación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

En caso de existir obligaciones tributarias y no se cuenten con los recursos en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el pago de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE proveer al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los recursos necesarios para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA

GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los siguientes:

1. Los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

2. Los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO DE GARANTÍA cuando las circunstancias así lo exijan;

3. Los gastos y honorarios imputables a los contratos de administración de ACTIVOS suscritos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

4. Los impuestos y demás costos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato, de ser el caso; y,

5. Los demás gastos previstos en el presente contratos y los que fueren necesarios para la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, debidamente justificados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA OCTAVA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Son derechos de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA los siguientes:

1. Recibir del CONSTITUYENTE, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los diez primeros días de cada mes;

2. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y este contrato;

3. Renunciar a su gestión de verificarse lo previsto en los literales a) y/o b) del artículo 131 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), siempre que su renuncia no cause perjuicio al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO o a terceros vinculados con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

4. Convocar a las partes en cualquier momento, para el tratamiento de temas relacionados con el presente fideicomiso cuando lo considere necesario; y,

5. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO;

b. Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma señalada en este contrato;

c. Entregar estados de cuenta e informes financieros al CONSTITUYENTE, en la forma señalada en este contrato;

d. Presentar el informe de gestión al CONSTITUYENTE e informes de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE, en la forma señalada en este contrato;

e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

f. Cumplir las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

g. Efectuar el procedimiento de ejecución de la garantía en la forma señalada en el presente contrato;

h. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA realice;

i. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato; y,

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

Son derechos del CONSTITUYENTE los siguientes:

1. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el informe de gestión y estados de cuenta, en la forma señalada en este contrato;

2. Requerir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA la entrega del remanente del FIDEICOMISO DE GARANTÍA a su liquidación, una vez que se hayan pagado todos los costos y gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo y liquidación del contrato de fideicomiso mercantil;

3. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por haber incurrido en culpa leve, dolo o negligencia en el desempeño de su gestión; y,

4. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

a. Cancelar los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en el caso de que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

b. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los activos señalados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, y sustituirlos según fuere necesario de acuerdo a lo señalado en dichas normas y el presente contrato;

c. Custodiar, bajo su completa responsabilidad, los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y entregarlos a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA al momento de solicitar un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

d. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA ACTIVOS que cubran al menos el 140% del valor del crédito, en el evento de que el FIDEICOMISO SFP le concediere un CRÉDITO EXTRAORDINARIO en los términos y condiciones señalados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

e. Cubrir los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados e indemnizaciones, en que debiere incurrir la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para la defensa del patrimonio autónomo, así como los costos y gastos en que ésta debiere incurrir para la administración y ejecución del presente contrato;

f. Previo al desembolso del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, entregar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud de dicho crédito, las pólizas de seguros, colaterales y garantías que cubran los ACTIVOS, debidamente endosados o cedidos a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como toda aquella documentación que fuere necesaria para su administración;

g. Mantener vigentes las pólizas de seguro de los bienes que deban ser objeto de cobertura y mantenerlas vigentes conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

h. Mantener avalúos actualizados de las garantías reales, que respaldan los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

i. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o participes del CONSTITUYENTE se encuentren domiciliados en el extranjero;

j. Responder administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información entregada a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de la legalidad y autenticidad de los activos entregados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

k. Suministrar toda la información y colaboración que fueren necesarias a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; así como brindar todas las facilidades tanto a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA como al ACREEDOR BENEFICIARIO para la realización de los avalúos, inspecciones y demás acciones pertinentes;

l. Notificar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente contrato, en lo relativo a su dirección y demás datos necesarios para notificaciones al CONSTITUYENTE o a los deudores de éste; o sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticias y que puedan afectar a los ACTIVOS o la ejecución del presente contrato; y,

m. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

Son derechos del ACREEDOR BENEFICIARIO los siguientes:

1. Exigir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato;

2. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO;

3. Efectuar, en forma directa o a través de firmas de auditoría externa, cuantas verificaciones, inspecciones y controles considere necesarios a los archivos y documentos que respalden los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que le permitan establecer la adecuada ejecución de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE y el debido sustento de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le fueren otorgados al CONSTITUYENTE;

4. Recibir la información que requiera sobre el estado de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

5. Solicitar la sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las causales establecidas en el literal f) del artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF);

6. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

7. Impugnar los actos de disposición de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que realice la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en contra del objeto y finalidad e instrucciones del presente contrato; y,

8. Las demás establecidas en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del ACREEDOR BENEFICIARIO:

a. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA todos los valores que le fueren entregados, dentro del procedimiento de ejecución de la garantía, por concepto de pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

b. Proporcionar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

c. Notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato; y,

d. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA

ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cobrará al CONSTITUYENTE los siguientes honorarios:

1. Por la estructuración y suscripción del contrato del FIDEICOMISO DE GARANTÍA: USD. 1.000,00 por una sola vez.

2. Por los servicios de administración, mientras el CONSTITUYENTE no acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO: USD. 600,00 mensuales.

3. Por los servicios de administración, en caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO y hasta que éste sea pagado: USD. 2.000,00 mensuales.

4. Por los servicios de administración, en caso de que se iniciare el proceso de ejecución: USD. 600,00 mensuales, más los gastos que demande la contratación de un ADMINISTRADOR DE ACTIVOS y/o los gastos judiciales a que hubiere lugar.

En las facturas que se emitan se agregará, a los valores señalados anteriormente, los correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No están considerados dentro de los rubros antes señalados, los gastos que se generen en razón de la constitución, legalización, desarrollo, ni liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la defensa de los intereses del mismo ni, en general, los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso.

Los honorarios establecidos por concepto de constitución, administración y ejecución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como todos los gastos que en razón del mismo se generaren serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE y serán pagados directamente por él.

El retraso en el pago de los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, generará un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal de interés vigente.

Las partes declaran conocer y aceptar que la falta de pago de los honorarios y de los gastos del Fideicomiso exime a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, mientras se encuentren impagos los referidos honorarios, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios en tal sentido.

Salvo lo indicado expresamente en este contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a atender ninguna erogación a cargo de la CONSTITUYENTE ni del ACREEDOR BENEFICIARIO.

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CLÁUSULA UNDÉCIMA

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Las obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.

La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones del CONSTITUYENTE y las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE proveer los recursos necesarios para que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA pueda cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato.

Se deja expresa constancia que la responsabilidad que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA asume en virtud de este contrato subsistirá hasta cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el cumplimiento de sus instrucciones; sin que, en ningún caso, deba responder por obligaciones del CONSTITUYENTE de encontrarse éste en imposibilidad física o legal de cumplir sus compromisos contraídos por la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

DURACIÓN

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA

DE LA SUSTITUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Serán causales de sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, las siguientes:

1. La extinción jurídica de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

2. La renuncia de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por falta de pago, por dos meses o más, de los honorarios pactados por su gestión de administración;

3. El incumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, de las disposiciones del COMF, las REGULACIONES de la JUNTA y el presente contrato. La prueba del incumplimiento corresponderá al CONSTITUYENTE.

4. Por mutuo acuerdo de las partes; y,

5. Las demás establecidas por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

En caso de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA sea sustituida por las causales previstas en el presente contrato o en la Ley, los bienes que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA deberán ser entregados físicamente al sustituto en los mismos términos y condiciones determinados en este contrato, aclarando que el fiduciario sustituto no será responsable de los actos de su predecesora.

La responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA terminará una vez que el CONSTITUYENTE acepte la rendición de cuentas y el inventario que aquella le presente; y, que el fiduciario sustituto reciba todos los haberes, así como los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y, en general, toda la documentación original que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA mantenga en su poder como consecuencia del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma establecida en el presente contrato y de conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF). La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA realizará el traspaso en un plazo máximo de treinta días.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA saliente podrá mantener copia certificada de la documentación que entrega guardando la necesaria reserva en cuanto a su contenido, a efectos de justificar su gestión ante las autoridades pertinentes.

De no existir acuerdo, o en el evento que ninguna Fiduciaria acepte sustituirse en la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a liquidar el fideicomiso y entregar los ACTIVOS existentes en el patrimonio autónomo, una vez descontados sus honorarios y los costos y gastos en los que hubiere incurrido, a la CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO TERCERO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

a) Imposibilidad de cumplir el objeto y finalidad del contrato;

b) Cuando el CONSTITUYENTE deje de ser beneficiario del Fondo de Liquidez;

c) Sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o el laudo arbitral que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

d) Las demás causales determinadas por la Ley.

Para la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTIA se aplicarán, en forma sucesiva, las siguientes reglas:

1. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cancelará o extinguirá los pasivos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, sean estos generados por honorarios, multas, tributos o cualquier otro tipo de obligación. En caso de no existir recursos dinerarios en el patrimonio autónomo o en caso de que éstos no sean suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones antes señaladas, los recursos dinerarios deberán ser proporcionados por el CONSTITUYENTE, en calidad de deudor solidario de tales pasivos, en el término de diez días de habérselo solicitado la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

2. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA entregará los beneficios que correspondan al CONSTITUYENTE o al ACREEDOR BENEFICIARIO.

3. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes, las mismas que podrán ser objeto de observaciones por parte del CONSTITUYENTE. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En caso de que el CONSTITUYENTE no concurra a la reunión, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE remitiéndole tal

información, mediante un informe, a su dirección registrada en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

Este informe se entenderá aprobado si no es objeto de observaciones, por el CONSTITUYENTE, dentro del término de cinco días contado desde su fecha de recepción. Vencido este término, sin haberse producido observación alguna, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suscribirá con su sola firma un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

Si el CONSTITUYENTE no estuviere de acuerdo con el informe o la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, podrá dejar por escrito constancia de las observaciones que considere pertinentes, las que serán incorporadas al acta de liquidación, lo que no impedirá en ningún caso que se ejecute la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

De existir objeciones respecto de la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE podrá recurrir a las instancias establecidas en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

4. El CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, de ser el caso, realice por sí sola todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y la inscriba en los registros públicos correspondientes. Asimismo, el CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, por si sola y sin requerir su comparecencia, realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones a que hubiere lugar. Para este efecto, la presente cláusula deberá entenderse como poder especial irrevocable, amplio y suficiente como en Derecho se requiere, conferido por el CONSTITUYENTE a favor de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, para el cumplimiento de esta instrucción.

5. Todas las obligaciones derivadas de los gastos estipulados en el presente contrato a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, pendientes de pago y que no pudieren ser cancelados con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por el CONSTITUYENTE.

CLAUSULA DECIMOCUARTA

REFORMAS AL CONTRATO

Las partes declaran que, para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, condición que impide que el CONSTITUYENTE proponga cambios de instrucciones o solicite devoluciones o restitución de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En consecuencia, este FIDEICOMISO DE GARANTÍA solo podrá ser reformado por instrucción expresa y conjunta del CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO a la

ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cuando la Ley y la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA así lo determinen.

Aceptado, en forma expresa, el texto de la reforma por el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá, de acuerdo a su instrucción conjunta, a otorgar la correspondiente escritura pública que será suscrita conjuntamente por las partes.

En el evento de que la reforma signifique modificaciones o incremento de las obligaciones que se contienen en este contrato a cargo de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, será necesaria su aceptación expresa al texto de la reforma.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA

GASTOS

Todos los costos, gastos o impuestos que se generen por la instrumentación de la presente escritura pública de constitución de FIDEICOMISO DE GARANTÍA serán cubiertos por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

CONSTITUYENTE:

ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

ACREEDOR BENEFICIARIO:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño Quito - Ecuador

Las partes se obligan a notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término máximo de cinco días, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de dirección y que, por lo tanto, se ha realizado válidamente la entrega de toda información, informes, facturas, notificaciones, citaciones, comunicaciones y demás documentación que fuere del caso, en el lugar que constare registrado.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA

DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorporan como parte integrante de este contrato, los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia de los nombramientos, actas de posesión y/o delegaciones de los comparecientes; y,

2. Anexo No.1 que contiene el detalle de los activos que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

CLÁUSULA DECIMOCTVA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas de este contrato.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento.

ANEXO VI

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-022, R.O. 241,15-V-2018) TEXTO DEL MODELO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un Contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato Fideicomiso Mercantil de Garantía, las siguientes entidades:

4. El Banco ....., representado legalmente por ....., en su calidad de ..... conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, al que en adelante se denominará "el CONSTITUYENTE".

5. La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., representada legalmente por la abogada Mónica Villacís Quevedo, en su calidad de delegada del Gerente General, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se denominará "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".

6. El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, representado legalmente por el economista Diego Martínez Vinueza, en su calidad de Gerente General conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante, como administrador fiduciario del Fideicomiso Mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, al que en adelante se denominará "ACREEDOR BENEFICIARIO".

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

10. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

11. El numeral 2 del artículo 80 del COMF dispone que es función de la COSEDE administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen;

12. El numeral 2 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar los créditos extraordinarios de liquidez;

13. El artículo 333 del COMF señala que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado código; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

14. El numeral 2 del artículo 334 del COMF dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros recursos, con los aportes que realizarán las entidades del sector financiero privado de conformidad con lo previsto en el mencionado código, de acuerdo al monto y periodicidad de pago determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

15. El artículo 340 del COMF establece que cada una de las entidades del sector financiero popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y que el aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

16. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 684 de 04 de febrero de 2016, aprobó las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, con las que se reglamenta el otorgamiento de los créditos extraordinarios de liquidez;

17. Mediante escritura pública de ... de ..... de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOILIDARIO; y,

18. Mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-.... de .... De ..... de 2016, el Directorio de la COSEDE, en sesión ..... de esa fecha, autorizó el texto de los fideicomisos de garantía de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 2 del artículo 16 de

la Resolución No. 176-2015-F aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

CAPÍTULO TERCERO

INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio de su contenido, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

c) Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

d) Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JUNTA) y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE dentro del ámbito de sus competencias.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

18. **ACTIVOS:** Son los valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; y, la cartera de riesgo normal (A1, A2 y A3) que contengan obligaciones a la orden o a favor del CONSTITUYENTE, sus garantías y demás gravámenes que las respalden, así como las pólizas de seguros vigentes y otros documentos accesorios de la obligación principal, de conformidad con lo previsto en los literales a) y b) del punto 2.2. del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Estos ACTIVOS serán transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a la fecha de suscripción del presente contrato y en el futuro, durante la vigencia del mismo, incluyendo el capital, intereses, derechos, acciones, privilegios y, en general, cualquier derecho que se derive o emane natural o legalmente de los mismos.

El valor total de los ACTIVOS no podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA; y, el valor de los mismos deberá completar el 140% del valor de cada CRÉDITO EXTRAORDINARIO previo a que fuere otorgado a favor del CONSTITUYENTE por el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

19. **ACREEDOR BENEFICIARIO:** Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO,

hasta por el monto total de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, incluyendo los intereses y demás costos financieros propios de cada operación crediticia. En consecuencia, corresponde al antedicho fideicomiso mercantil registrar el derecho fiduciario en su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el órgano de control competente.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y la aceptación de la calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO por parte del FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, no podrá ser considerada como una forma de dación en pago del CONSTITUYENTE.

20. **ADMINISTRADOR DE ACTIVOS: a.** Es el CONSTITUYENTE, beneficiario de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, mientras no se inicie el proceso de ejecución de garantías; o, **b.** Es la persona jurídica que suscriba el contrato de administración de ACTIVOS con la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez iniciado el proceso de ejecución de garantías, para efectuar la administración del PORTAFOLIO que se transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA a través de este contrato. En todo caso, el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS será responsable de la gestión y recaudo del mencionado PORTAFOLIO.

El ADMINISTRADOR DE ACTIVOS procederá de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el contrato de administración de ACTIVOS a ser suscrito y en la respectiva REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los textos de los contratos de administración de ACTIVOS serán elaborados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y deberán ser aprobados por el Directorio de la COSEDE.

21. **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:** Es la Corporación Financiera Nacional B.P.

22. **APORTES:** Son los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por este contrato, así como aquellos ACTIVOS que éste transferirá posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE.

23. **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, en cuyo favor se realiza la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, respecto de los activos que conforman el patrimonio autónomo de este fideicomiso, siempre que hubiere cancelado la totalidad de los créditos extraordinarios de liquidez y cumplido las obligaciones de este contrato, o del remanente que quedare en caso de que las instrucciones impartidas en el presente contrato impliquen o puedan implicar desembolsos, erogaciones o transferencias a favor de terceros que afecten sus derechos fiduciarios. En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el BENEFICIARIO será el FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

24. **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014.

25. CONSTITUYENTE: Es la entidad financiera .....

26. COSEDE: Es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

27. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades del sector financiero privado; y, cuyas características generales están contempladas en el literal b del numeral 1 del artículo 338 y el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA. Las obligaciones dinerarias del CONSTITUYENTE a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, derivadas de la concesión del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, se mantendrán hasta que sean extinguidas por pago efectivo.

28. DERECHOS FIDUCIARIOS: es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA le restituya tales activos y los resultados que se deriven de su administración a la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA o de la entidad aportante.

Los derechos fiduciarios son activos de riesgo para los BENEFICIARIOS, mas no valores negociables en el mercado, y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente y sus modificaciones. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse a ningún título excepto en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente contrato.

29. FIDEICOMISO DE GARANTÍA: Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 340 del COMF y los artículos 109 y 110 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF); y, el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

30. FIDEICOMISO SFP: Es el fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, constituido mediante escritura pública celebrada, el 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.

31. JUNTA: Es la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

32. PORTAFOLIO: Es el conjunto de activos, consistente en inversiones o cartera, que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

33. REGULACIÓN: son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

34. RESOLUCIÓN: es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CLÁUSULA SEGUNDA

CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil de Garantía se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO ..... (entidad financiera), dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, que es su representante legal.

En virtud de este contrato, el CONSTITUYENTE procede a constituir el presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA de sus obligaciones con el FIDEICOMISO SFP, de manera que, de conformidad con su objeto y finalidad, respalde tanto el capital de los créditos extraordinarios de liquidez que le sean otorgados como sus intereses corrientes y moratorios, costos y gastos de cobranza extrajudicial y judicial, si fuere el caso. Se deja expresa constancia que la constitución del presente Fideicomiso de Garantía no produce la novación de las obligaciones del CONSTITUYENTE para con el FIDEICOMISO SFP, ni pone fin a sus responsabilidades como deudor del FIDEICOMISO SFP, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE satisfacerlas con los demás bienes de su propiedad.

El FIDEICOMISO DE GARANTÍA estará integrado por los siguientes recursos:

3. Los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE en el presente contrato; y,

4. Los ACTIVOS que el CONSTITUYENTE transfiera posteriormente durante la vigencia del contrato, a cualquier título, sea en virtud de un nuevo APORTE o como consecuencia de su administración y cumplimiento de su finalidad, incluyendo sus rendimientos, resultados, dividendos y, en general, cualquier derecho que devenga de la calidad de dueño de los ACTIVOS.

Los recursos que componen el FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de naturaleza privada y no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores del CONSTITUYENTE, del ACREEDOR BENEFICIARIO o de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y FINALIDAD

El presente contrato de FIDEICOMISO DE GARANTÍA tiene por finalidad garantizar el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a los que acceda el CONSTITUYENTE, con cargo al fideicomiso mercantil denominado FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, en calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO; por ello es su objeto la administración y ejecución, de ser el caso, de los ACTIVOS que para tal efecto sean transferidos por el CONSTITUYENTE al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

La constitución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA no traslada a éste la calidad de deudor que asume el CONSTITUYENTE frente al ACREEDOR BENEFICIARIO por la concesión de uno o más CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. En consecuencia y de ser necesario, La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará la garantía, a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO, en los términos y condiciones previstos en este contrato.

CAPÍTULO TERCERO

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo 113 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

3. La cantidad de USD 1.000,00 para cubrir los gastos que se generen en la constitución de este fideicomiso; y,

4. Los ACTIVOS, con sus respectivos colaterales, que se detallan en el Anexo No. 1 del presente contrato, por el valor de USD 50.000,00.

Adicionalmente, en caso de que el FIDEICOMISO SFP le conceda un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo los ACTIVOS que fueren necesarios para completar el 140% del monto del mencionado CRÉDITO EXTRAORDINARIO, en la forma señalada en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Asimismo, el CONSTITUYENTE se obliga a transferir al patrimonio autónomo los recursos que fueren necesarios para la ejecución del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y el cumplimiento de sus instrucciones, inclusive para el pago de los gastos e impuestos que se generen por su constitución y ejecución en el caso de que no existan en el patrimonio autónomo.

En el evento de que una disposición legal o REGULACIÓN de la JUNTA modifique, en todo o en parte, los APORTES señalados en los numerales anteriores, el CONSTITUYENTE, sin necesidad de reforma del presente contrato, se obliga a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los valores que correspondan a los nuevos porcentajes.

CAPÍTULO CUARTO

DECLARACIONES DEL CONSTITUYENTE

El CONSTITUYENTE declara bajo juramento que:

10. No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables.

11. Que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no adolece de causa ni objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros.

12. Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma.

13. Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los ACTIVOS que correspondan al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración y liberándola de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa.

14. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de su exclusiva propiedad y sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil; asimismo, que los ha obtenido con recursos de su propio peculio, que no existe impedimento alguno para su enajenación y que son ACTIVOS de los que puede disponer libremente de conformidad con la Ley.

15. Que sobre los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA no pesa ningún juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por medidas cautelares, obligándose el CONSTITUYENTE a transferir los ACTIVOS libres de cualquier perturbación que comprometa la ejecución del objeto y finalidad del presente contrato.

16. Que los ACTIVOS que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, cualquier otra actividad ilícita, eximiendo a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el CONSTITUYENTE autoriza a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a efectuar todas las diligencias que considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos que se aportan o se aportaren en el futuro a título de fideicomiso mercantil. En el caso de que se inicien investigaciones sobre el CONSTITUYENTE relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas por su parte, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA proporcionará a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En

tal sentido, el CONSTITUYENTE renuncia a presentar en contra del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.

17. Que las garantías transferidas conjuntamente con los ACTIVOS son las únicas que respaldan las obligaciones de sus clientes por los créditos otorgados por el CONSTITUYENTE.

18. Que los ACTIVOS aportados tienen las características requeridas por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO QUINTO

DECLARACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

El ACREEDOR BENEFICIARIO declara que:

5. Conoce la naturaleza y valoración de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y sus características.

6. Se encuentra conforme con la transferencia de dominio de los ACTIVOS establecida en el Capítulo Tercero de la presente Cláusula.

7. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en ningún caso se convierte en deudor, deudor solidario o aval de la obligación u obligaciones garantizadas.

8. Conoce que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en caso de que el CONSTITUYENTE no cumpla con las obligaciones garantizadas, actuará de conformidad con las disposiciones previstas en el presente contrato.

CAPÍTULO SEXTO

NATURALEZA DE LA GARANTÍA

La garantía que se constituye por el presente contrato es de carácter personal pues genera un vínculo entre el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA a fin de que esta última cumpla con las instrucciones determinadas expresamente por el CONSTITUYENTE.

La garantía no está sujeta a la eficacia de la obligación garantizada sino únicamente a la comprobación, por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, respecto de la ocurrencia de uno o más hechos determinados en las instrucciones generales y específicas impartidas por el CONSTITUYENTE.

La comprobación de los hechos señalados en el presente contrato no está sujeta a declaración previa por parte de un juez sobre su ejecución, por ser el FIDEICOMISO DE GARANTÍA autónomo e independiente de las obligaciones garantizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS

Los ACTIVOS que se transfieren por el presente contrato y los que se transfieran durante su vigencia deberán tener las características establecidas en la REGULACIÓN de la JUNTA, siendo responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA verificar su cumplimiento y del ACREEDOR BENEFICIARIO el aceptar o no la transferencia de tales ACTIVOS.

La mencionada transferencia involucra tanto el traspaso de los ACTIVOS como de las garantías que les accedieren, en tal virtud por el presente contrato se transfieren la totalidad de los derechos, intereses y beneficios sobre los instrumentos de crédito en los términos señalados en el Código de Comercio y el Código Civil.

La transferencia de los ACTIVOS conlleva, además:

d. La totalidad de los derechos, intereses y beneficios que respaldan los ACTIVOS incluyendo, pero sin limitar, las sumas por capital contabilizadas y vigentes a la fecha en que se realice la transferencia, así como los intereses y cualquier otra suma exigible o por causar, en relación a dichos activos transferidos en la fecha de aporte o durante la vigencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

e. Los derechos, intereses, beneficios o dineros derivados de todos o parte de los pagos recibidos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las operaciones de crédito transferidas, en caso de que con posterioridad a la fecha de aporte tales derechos, intereses, beneficios o dineros fueren recibidos por el CONSTITUYENTE por su propia cuenta.

f. Los derechos, intereses y beneficios que tenga o pueda llegar a tener el CONSTITUYENTE en cada una de las pólizas de seguros que amparan cada una de las operaciones de crédito. En caso de existir pólizas de seguro de desgravamen de los ACTIVOS, el CONSTITUYENTE las entregará a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en endoso o cesión de beneficiario acreedor del seguro a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. El CONSTITUYENTE será responsable del origen, autenticidad y legalidad de los ACTIVOS, en consecuencia, la transferencia de domino se efectúa con responsabilidad y aval del CONSTITUYENTE.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

El CONSTITUYENTE declara que el valor al cual transfiere los ACTIVOS al FIDEICOMISO DE GARANTÍA corresponde al valor que dichos ACTIVOS tienen en su contabilidad y han sido registrados en la forma prevista por el órgano de control competente.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA acepta la transferencia de los ACTIVOS como APORTE del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, a título de fideicomiso mercantil, declarando que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones establecidas en el presente contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo, sin perjuicio de lo cual la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA actuará de manera diligente en el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los ACTIVOS no implica la cesión a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO OCTAVO

SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS

Para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato, los ACTIVOS que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA podrán ser sustituidos por otros de iguales características.

Los ACTIVOS sustituidos deberán ser de igual calificación de los inicialmente aportados, debiendo tener las características señaladas en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Si el vencimiento de los ACTIVOS aportados estuviere previsto dentro del plazo de vigencia del CRÉDITO EXTRAORDINARIO concedido por el FIDEICOMISO SFP, el CONSTITUYENTE los sustituirá transfiriendo al FIDEICOMISO DE GARANTÍA otros ACTIVOS vigentes de iguales o mejores características que los originales.

El CONSTITUYENTE tendrá la obligación de sustituir los ACTIVOS aportados en el evento de que sus deudores efectúen pre cancelaciones totales o parciales de sus deudas. Solamente cuando se haya producido la sustitución, el CONSTITUYENTE podrá registrar en su contabilidad como propios los recursos recibidos por tales pre cancelaciones.

En consideración de que la mayoría de deudores de las obligaciones contenidas en los ACTIVOS aportados las cancelarán en sus oficinas, el CONSTITUYENTE deberá efectuar la sustitución de los ACTIVOS dentro de las 24 horas siguientes, en la forma antes establecida so pena de asumir la responsabilidad derivada de la apropiación indebida de recursos.

CLÁUSULA TERCERA

OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

INSTRUCCIONES GENERALES

Para cumplir adecuadamente con el objeto y finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA ejecutará las siguientes instrucciones generales:

22. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

23. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

24. Recibir y registrar en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los ACTIVOS transferidos por el CONSTITUYENTE a la suscripción del presente contrato y durante su vigencia, una vez aprobados por el ACREEDOR BENEFICIARIO y siempre que fueren suficientes para cumplir con el objeto y finalidad de este contrato;

25. Mantener en custodia, cuidar, conservar, proteger y defender los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA bajo su custodia. Cuando los activos se encuentren en custodia y bajo completa responsabilidad del CONSTITUYENTE o del ADMINISTRADOR DE ACTIVOS se entenderá que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA cumplirá esta obligación exigiendo de los mismos la constancia de existencia y estado de los ACTIVOS;

26. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

27. Abstenerse de realizar actos o contratos, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o que hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

28. Entregar a la COSEDE y al ACREEDOR BENEFICIARIO toda la información que estos requieran respecto del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y los ACTIVOS que lo integran, dentro del término en que dicha información sea solicitada;

29. Notificar al ACREEDOR BENEFICIARIO Y a LA COSEDE, en forma inmediata y en cada caso, respecto de la ejecución de la garantía objeto del presente contrato;

30. Entregar estados de cuenta e informes financieros trimestrales al CONSTITUYENTE, y mensualmente si se hubiere otorgado un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

31. Presentar un informe de gestión anual al CONSTITUYENTE e informes trimestrales de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE;

32. Presentar al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE un informe de gestión mensual en el caso de haberse otorgado al CONSTITUYENTE un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

33. Emitir el informe anual de rendición de cuentas, los estados financieros anuales y remitirlos al CONSTITUYENTE y al ACREEDOR BENEFICIARIO, así como los resultados de la auditoría externa en los casos señalados en este contrato;

34. Comunicar al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

35. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

36. En caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, establecer los procedimientos de administración, custodia, control, validación, muestreo y constatación física que deberá cumplir el ADMINISTRADOR DE ACTIVOS, de ser el caso;

37. En caso de que se inicie el proceso de ejecución, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA contratará al correspondiente ADMINISTRADOR DE ACTIVOS;

38. Efectuar, sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno, el procedimiento de ejecución de la garantía que se constituye por el presente instrumento, de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una vez que se hubiere recibido por parte del ACREEDOR BENEFICIARIO una notificación por escrito en el sentido de que el CONSTITUYENTE ha caído en mora en el cumplimiento de pago de cualquiera de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le hubieren sido otorgados;

39. Entregar al ACREEDOR BENEFICIARIO, del producto de la realización de los ACTIVOS, el monto correspondiente para que éste lo impute a la cancelación o abono de las obligaciones del CONSTITUYENTE, esto es el pago íntegro del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses, gastos y costas. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA efectuará la entrega del mencionado monto al ACREEDOR BENEFICIARIO, aun cuando una o más de las cuotas o dividendos de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS no se encuentren vencidos, constituyendo en este caso un pago anticipado que el ACREEDOR BENEFICIARIO acepta recibir, en forma expresa e irrevocable, en razón de la firma del presente contrato;

40. Restituir al CONSTITUYENTE los excedentes de los valores y los documentos de crédito o los dineros producto de su cobranza, una vez cancelados en su totalidad los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a satisfacción del ACREEDOR BENEFICIARIO y

cubiertos todos los honorarios, costos, gastos, tributos, pasivos y demás gravámenes generados por la constitución, administración y liquidación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, siempre que excedan del monto del APORTE inicial establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

41. Restituir al CONSTITUYENTE los ACTIVOS sustituidos, dentro del término de cinco días contado desde la fecha en que se produzca la sustitución. La obligación de restitución señalada cesará en el evento de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA inicie el procedimiento de ejecución de la garantía o cuando a criterio de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no se hubiere cumplido todos los requisitos necesarios para efectuar la sustitución correspondiente; y,

42. En el evento de que no se produjere la sustitución de ACTIVOS, al tiempo de existir CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS vencidos y/o en mora debidamente notificados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, recibir directamente o a través del ADMINISTRADOR DE ACTIVOS los dineros que correspondan al pago que realicen los suscriptores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y entregarlos al ACREEDOR BENEFICIARIO para el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, dentro de los términos y plazos señalados en tales ACTIVOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Para la ejecución de la garantía, el CONSTITUYENTE, el ACREEDOR BENEFICIARIO y la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se someten, en forma expresa, a las siguientes instrucciones específicas:

16. El proceso de ejecución de la garantía se iniciará cuando el ACREEDOR BENEFICIARIO notifique por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA que el CONSTITUYENTE no ha cumplido o se ha retrasado en el pago de un CRÉDITO EXTRAORDINARIO dentro del plazo señalado, para tal efecto, por el Directorio de la COSEDE. Esta notificación se realizará sin necesidad de requerimiento judicial o trámite alguno para que el CONSTITUYENTE sea declarado en mora.

17. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado a partir de la fecha de notificación, solicitará por escrito al CONSTITUYENTE que dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación, presente los recibos o documentos que acrediten la cancelación del CRÉDITO EXTRAORDINARIO o el pagaré o título cancelado, bajo prevención que de no hacerlo se ejecutará la garantía.

18. Si el CONSTITUYENTE presentare los documentos requeridos, dentro del término fijado en el numeral 2, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará al ACREEDOR BENEFICIARIO, adjuntando los documentos que le fueren entregados por el CONSTITUYENTE para su correspondiente verificación, solicitando que se pronuncie al respecto dentro del término de dos días contado desde la fecha de recepción de su comunicación. Si dentro de este término el ACREEDOR BENEFICIARIO no se pronunciare

sobre los documentos entregados por el CONSTITUYENTE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía, hasta que se dé el respectivo pronunciamiento.

19. Si el CONSTITUYENTE no presentare los documentos requeridos en el numeral 2 o de haberlos presentado éstos no fueren aceptados por el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA continuará la ejecución de la garantía y notificará sobre este particular al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE.

20. Vencidos los términos fijados en los numerales 2 y 3, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA notificará a los deudores de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en el sentido de que los pagos con cargo a sus deudas se realizarán directamente a la cuenta corriente que abrirá el FIDEICOMISO DE GARANTÍA en el Banco Central del Ecuador y que, de ser el caso, iniciará las correspondientes gestiones de cobro judicial y extrajudicial.

21. Realizada la notificación señalada en el numeral 5, corresponderá a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA elaborar un inventario de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA y recaudar, en forma directa, los recursos que correspondan al pago de los ACTIVOS, suscribiendo, de ser el caso y para tal efecto, el respectivo contrato de ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS.

22. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6, en cualquier tiempo, de así convenir a los intereses del ACREEDOR BENEFICIARIO y previa autorización del Directorio de la COSEDE, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá con la subasta de los ACTIVOS. Para el efecto, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en coordinación y acuerdo con el ACREEDOR BENEFICIARIO, dentro del término de cinco días contado desde la fecha de notificación de la autorización del Directorio de la COSEDE, agrupará los ACTIVOS en lotes, procurando la mayor homogeneidad posible en materia de plazos y tasas.

23. Vencido el término señalado en el numeral 7, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, durante el término de los cinco días siguientes, realizará la oferta directa de los lotes de ACTIVOS a inversionistas institucionales o personas naturales, a un precio que no podrá ser inferior al valor en libros registrado en la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. En consecuencia, los lotes de ACTIVOS serán vendidos al mejor oferente.

24. Vencido el término de la oferta directa, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a subastar los ACTIVOS, de conformidad con las siguientes reglas:

e. Dentro del término de tres días contando desde el vencimiento del término señalado en el numeral 8, por una sola ocasión publicará un aviso, en uno de los diarios de mayor circulación nacional, convocando a la realización de una subasta a efectuarse dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a su fecha de publicación. El aviso contendrá los datos generales de los lotes de ACTIVOS materia de la subasta, sin revelar la causa de ejecución de la garantía, señalando que los interesados deberán entregar sus ofertas en sobre sellado hasta las dieciséis horas del día fijado para la subasta adjuntado, como garantía de seriedad de la oferta y mediante cheque certificado girado a favor del

FIDEICOMISO DE GARANTÍA, una suma equivalente al 10% del valor total del lote de ACTIVOS ofertado, que será devuelta al oferente en caso de no resultar adjudicado o ser declarada desierta la subasta. En el aviso se hará constar el precio base establecido por el Directorio de la COSEDE que en ningún caso será inferior al ochenta y cinco por ciento (85%) del valor nominal de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA. La garantía de seriedad de la oferta será devuelta a los oferentes dentro del término de dos días siguientes a la fecha de la subasta; y, en el caso del oferente adjudicado, la garantía será imputada al valor de su oferta.

f. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA informará de manera general a los interesados inscritos, respecto de la conformación de los lotes de ACTIVOS a subastarse, a los interesados que lo solicitaren por escrito.

g. De ser declarada desierta la subasta, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA publicará, dentro del término de dos días posteriores a la fecha de su realización, una nueva convocatoria para una segunda subasta, fijando un nuevo precio base que será determinado por el Directorio de la COSEDE. Si esta segunda subasta no fuere adjudicada, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término de dos días contado desde la fecha del segundo señalamiento, pondrá en conocimiento del ACREEDOR BENEFICIARIO y del Directorio de la COSEDE este particular a fin de establecer alternativas para lograr el pago del CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

h. Transcurrido el término de cinco días, contado desde la fecha de recepción de la comunicación efectuada al ACREEDOR BENEFICIARIO y al Directorio de la COSEDE según lo previsto en el literal c, el Directorio de la COSEDE podrá resolver que el ACREEDOR BENEFICIARIO reciba los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA a título de dación en pago. La dación en pago se recibirá por el precio que determine el Directorio de la COSEDE de acuerdo a la valoración de los ACTIVOS efectuada. Para el efecto: d.1. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es superior a dicha valoración, quedará a salvo el derecho del ACREEDOR BENEFICIARIO para demandar o efectuar las acciones que considere adecuadas para exigir al CONSTITUYENTE el pago del saldo insoluto, más los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan; d.2. Si el monto del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es igual a dicha valoración, se declarará extinguido el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO al momento de la transferencia de los ACTIVOS al ACREEDOR BENEFICIARIO en el correspondiente instrumento de transferencia; y, d.3. Si el saldo del CRÉDITO EXTRAORDINARIO es inferior a dicha valoración, el ACREEDOR BENEFICIARIO deberá entregar al FIDEICOMISO DE GARANTÍA la diferencia a la fecha de realización de los activos, una vez cubiertos los intereses, costas, gastos y honorarios profesionales que correspondan. Dicha diferencia será restituida al CONSTITUYENTE siempre que exceda de los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Todos los costos, gastos, tributos y honorarios profesionales que demande el perfeccionamiento de la dación en pago serán de cuenta del CONSTITUYENTE. En el caso de que estos valores fueren provistos por el ACREEDOR BENEFICIARIO, el monto que llegare a pagar por tal motivo

acrecerá el CRÉDITO EXTRAORDINARIO con los intereses respectivos, calculados a la máxima tasa de mora establecida en los respectivos contratos o títulos contentivos de los ACTIVOS.

25. En todos los casos de ejecución de la garantía, las sumas de dinero producto de su recaudación, cobro, venta o subasta servirán para: a. El pago total o parcial del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, sus intereses y demás costos financieros; y, b. El pago de los gastos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA. Corresponderá al ACREEDOR BENEFICIARIO notificar sobre la cancelación total o parcial de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y al CONSTITUYENTE.

26. El CONSTITUYENTE podrá pagar sus obligaciones pendientes con el ACREEDOR BENEFICIARIO en cualquier instancia de ejecución de la garantía y hasta el día de la subasta. Notificado el ACREEDOR BENEFICIARIO con el pago total, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suspenderá la ejecución de la garantía y restituirá al CONSTITUYENTE los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA que superen el valor de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que éste debe mantener en el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

27. En caso de que el pago y/o la dación en pago realizados de conformidad con estas instrucciones específicas no cubra el saldo adeudado, el ACREEDOR BENEFICIARIO mantendrá intacto su derecho a exigir el pago del saldo insoluto al CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores, aún por la vía judicial. Por su parte, el ACREEDOR BENEFICIARIO se reserva el derecho a ejecutar cualquier otra garantía constituida por el CONSTITUYENTE a su favor o a iniciar acciones judiciales de cobro en contra de éste o de sus garantes y/o fiadores, o a demandar judicialmente el pago del CRÉDITO EXTRAORDINARIO en otros activos de sus garantes y/o fiadores, en cualquier tiempo desde que se hubiere producido la mora.

28. El CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO liberan a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de cualquier conflicto que pudiere surgir derivado de la ejecución de la garantía, por lo que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a determinar la validez jurídica del CRÉDITO EXTRAORDINARIO garantizado a través del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

29. Las partes dejan expresa constancia de que es facultativo del ACREEDOR BENEFICIARIO hacer uso de este mecanismo de garantía, por lo que el CONSTITUYENTE no podrá alegar la existencia del FIDEICOMISO DE GARANTÍA para dejar sin efecto su responsabilidad personal y solidaria y otras garantías constituidas a favor del ACREEDOR BENEFICIARIO ni para exigir que los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS se paguen exclusivamente con los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA o con el producto de su enajenación. El ACREEDOR BENEFICIARIO conserva y conservará, en todo momento, los derechos que le corresponden para perseguir el pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS en todo el patrimonio del CONSTITUYENTE y/o sus garantes y/o fiadores.

30. Todos los gastos en los que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA necesitare incurrir para la ejecución de la garantía, de conformidad con lo establecido en estas instrucciones específicas, serán imputables al CONSTITUYENTE o al producto de la ejecución de los ACTIVOS.

CLÁUSULA CUARTA

CONTABILIDAD

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA llevará la contabilidad del FIDEICOMISO DE GARANTÍA de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA

AUDITORÍA EXTERNA

En caso de concederse un CRÉDITO EXTRAORDINARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá contratar la auditoría externa por el período de vigencia de dicho crédito, cuyo costo estará a cargo del CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA SEXTA

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La operación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

En caso de existir obligaciones tributarias y no se cuenten con los recursos en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el pago de dichas obligaciones, corresponderá al CONSTITUYENTE proveer al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los recursos necesarios para tal efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA

GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA los siguientes:

6. Los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

7. Los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO DE GARANTÍA cuando las circunstancias así lo exijan;

8. Los gastos y honorarios imputables a los contratos de administración de ACTIVOS suscritos por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

9. Los impuestos y demás costos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato, de ser el caso; y,

10. Los demás gastos previstos en el presente contratos y los que fueren necesarios para la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, debidamente justificados por la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA OCTAVA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Son derechos de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA los siguientes:

6. Recibir del CONSTITUYENTE, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los diez primeros días de cada mes;

7. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y este contrato;

8. Renunciar a su gestión de verificarse lo previsto en los literales a) y/o b) del artículo 131 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF), siempre que su renuncia no cause perjuicio al CONSTITUYENTE, al ACREEDOR BENEFICIARIO o a terceros vinculados con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

9. Convocar a las partes en cualquier momento, para el tratamiento de temas relacionados con el presente fideicomiso cuando lo considere necesario; y,

10. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

k. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y

responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO;

l. Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma señalada en este contrato;

m. Entregar estados de cuenta e informes financieros al CONSTITUYENTE, en la forma señalada en este contrato;

n. Presentar el informe de gestión al CONSTITUYENTE e informes de gestión al ACREEDOR BENEFICIARIO y a la COSEDE, en la forma señalada en este contrato;

o. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO DE GARANTÍA en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

p. Cumplir las instrucciones impartidas por los CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

q. Efectuar el procedimiento de ejecución de la garantía en la forma señalada en el presente contrato;

r. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA realice;

s. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto y finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato; y,

t. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE

Son derechos del CONSTITUYENTE los siguientes:

5. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el informe de gestión y estados de cuenta, en la forma señalada en este contrato;

6. Requerir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA la entrega del remanente del FIDEICOMISO DE GARANTÍA a su liquidación, una vez que se hayan pagado todos los costos y gastos en que se hubiere incurrido por el desarrollo y liquidación del contrato de fideicomiso mercantil;

7. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por haber incurrido en culpa leve, dolo o negligencia en el desempeño de su gestión; y,

8. Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

n. Cancelar los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en el caso de que el FIDEICOMISO DE GARANTÍA no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

o. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA los activos señalados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, y sustituirlos según fuere necesario de acuerdo a lo señalado en dichas normas y el presente contrato;

p. Custodiar, bajo su completa responsabilidad, los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, y entregarlos a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA al momento de solicitar un CRÉDITO EXTRAORDINARIO;

q. Transferir al FIDEICOMISO DE GARANTÍA ACTIVOS que cubran al menos el 140% del valor del crédito, en el evento de que el FIDEICOMISO SFP le concediere un CRÉDITO EXTRAORDINARIO en los términos y condiciones señalados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

r. Cubrir los gastos judiciales y extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados e indemnizaciones, en que debiere incurrir la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para la defensa del patrimonio autónomo, así como los costos y gastos en que ésta debiere incurrir para la administración y ejecución del presente contrato;

s. Previo al desembolso del CRÉDITO EXTRAORDINARIO, entregar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la solicitud de dicho crédito, las pólizas de seguros, colaterales y garantías que cubran los ACTIVOS, debidamente endosados o cedidos a favor del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como toda aquella documentación que fuere necesaria para su administración;

t. Mantener vigentes las pólizas de seguro de los bienes que deban ser objeto de cobertura y mantenerlas vigentes conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

u. Mantener avalúos actualizados de las garantías reales, que respaldan los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, conforme lo establezcan las resoluciones del órgano de control competente;

v. Entregar toda la documentación e información que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA requiera con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de

activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias, así como toda la información y documentación que requiera la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA. Esta obligación deberá cumplirse aunque los socios, accionistas o participes del CONSTITUYENTE se encuentren domiciliados en el extranjero;

w. Responder administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información entregada a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA y de la legalidad y autenticidad de los activos entregados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

x. Suministrar toda la información y colaboración que fueren necesarias a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; así como brindar todas las facilidades tanto a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA como al ACREEDOR BENEFICIARIO para la realización de los avalúos, inspecciones y demás acciones pertinentes;

y. Notificar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier cambio que se produjere en la información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del presente contrato, en lo relativo a su dirección y demás datos necesarios para notificaciones al CONSTITUYENTE o a los deudores de éste; o sobre cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticias y que puedan afectar a los ACTIVOS o la ejecución del presente contrato; y,

z. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREEDOR BENEFICIARIO

Son derechos del ACREEDOR BENEFICIARIO los siguientes:

9. Exigir a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato;

10. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de ACREEDOR BENEFICIARIO;

11. Efectuar, en forma directa o a través de firmas de auditoría externa, cuantas verificaciones, inspecciones y controles considere necesarios a los archivos y documentos que respalden los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que le permitan establecer la adecuada ejecución de las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE y el debido sustento de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS que le fueren otorgados al CONSTITUYENTE;

12. Recibir la información que requiera sobre el estado de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA;

13. Solicitar la sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por las causales establecidas en el literal f) del artículo 127 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF);

14. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

15. Impugnar los actos de disposición de los ACTIVOS aportados al FIDEICOMISO DE GARANTÍA, que realice la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA en contra del objeto y finalidad e instrucciones del presente contrato; y,

16. Las demás establecidas en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del ACREEDOR BENEFICIARIO:

e. Recibir de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA todos los valores que le fueren entregados, dentro del procedimiento de ejecución de la garantía, por concepto de pago de los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

f. Proporcionar a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

g. Notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato; y,

h. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA

ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cobrará al CONSTITUYENTE los siguientes honorarios:

5. Por la estructuración y suscripción del contrato del FIDEICOMISO DE GARANTÍA: USD. 1.000,00 por una sola vez.

6. Por los servicios de administración, mientras el CONSTITUYENTE no acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO: USD. 600,00 mensuales.

7. Por los servicios de administración, en caso de que el CONSTITUYENTE acceda a un CRÉDITO EXTRAORDINARIO y hasta que éste sea pagado: USD. 2.000,00 mensuales.

8. Por los servicios de administración, en caso de que se iniciare el proceso de ejecución: USD. 600,00 mensuales, más los gastos que demande la contratación de un ADMINISTRADOR DE ACTIVOS y/o los gastos judiciales a que hubiere lugar.

En las facturas que se emitan se agregará, a los valores señalados anteriormente, los correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

No están considerados dentro de los rubros antes señalados, los gastos que se generen en razón de la constitución, legalización, desarrollo, ni liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la defensa de los intereses del mismo ni, en general, los gastos inherentes al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso.

Los honorarios establecidos por concepto de constitución, administración y ejecución del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, así como todos los gastos que en razón del mismo se generaren serán de cuenta y cargo del CONSTITUYENTE y serán pagados directamente por él.

El retraso en el pago de los honorarios de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, generará un interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal de interés vigente.

Las partes declaran conocer y aceptar que la falta de pago de los honorarios y de los gastos del Fideicomiso exime a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA del cumplimiento de las instrucciones contractuales y legales, mientras se encuentren impagos los referidos

honorarios, renunciando a formular reclamos en contra de la FIDUCIARIA y sus funcionarios en tal sentido.

Salvo lo indicado expresamente en este contrato, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA no estará obligada a atender ninguna erogación a cargo de la CONSTITUYENTE ni del ACREEDOR BENEFICIARIO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Las obligaciones de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.

La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones del CONSTITUYENTE y las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato.

Será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE proveer los recursos necesarios para que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA pueda cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato.

Se deja expresa constancia que la responsabilidad que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA asume en virtud de este contrato subsistirá hasta cuando existan los recursos suficientes en el FIDEICOMISO DE GARANTÍA para el cumplimiento de sus instrucciones; sin que, en ningún caso, deba responder por obligaciones del CONSTITUYENTE de encontrarse éste en imposibilidad física o legal de cumplir sus compromisos contraídos por la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA

DURACIÓN

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA

DE LA SUSTITUCIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

CAPÍTULO PRIMERO

SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

Serán causales de sustitución de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, las siguientes:

6. La extinción jurídica de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA;

7. La renuncia de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA por falta de pago, por dos meses o más, de los honorarios pactados por su gestión de administración;

8. El incumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, de las disposiciones del COMF, las REGULACIONES de la JUNTA y el presente contrato. La prueba del incumplimiento corresponderá al CONSTITUYENTE.

9. Por mutuo acuerdo de las partes; y,

10. Las demás establecidas por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA

En caso de que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA sea sustituida por las causales previstas en el presente contrato o en la Ley, los bienes que conforman el FIDEICOMISO DE GARANTÍA deberán ser entregados físicamente al sustituto en los mismos términos y condiciones determinados en este contrato, aclarando que el fiduciario sustituto no será responsable de los actos de su predecesora.

La responsabilidad de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA terminará una vez que el CONSTITUYENTE acepte la rendición de cuentas y el inventario que aquella le presente; y, que el fiduciario sustituto reciba todos los haberes, así como los libros contables, declaraciones tributarias, comprobantes de retención y, en general, toda la documentación original que la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA mantenga en su poder como consecuencia del presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la forma establecida en el presente contrato y de conformidad con lo señalado en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del COMF). La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA realizará el traspaso en un plazo máximo de treinta días.

La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA saliente podrá mantener copia certificada de la documentación que entrega guardando la necesaria reserva en cuanto a su contenido, a efectos de justificar su gestión ante las autoridades pertinentes.

De no existir acuerdo, o en el evento que ninguna Fiduciaria acepte sustituirse en la administración del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá a liquidar el fideicomiso y entregar los ACTIVOS existentes en el patrimonio autónomo, una vez descontados sus honorarios y los costos y gastos en los que hubiere incurrido, a la CONSTITUYENTE.

CAPÍTULO TERCERO

TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

e) Imposibilidad de cumplir el objeto y finalidad del contrato;

f) Cuando el CONSTITUYENTE deje de ser beneficiario del Fondo de Liquidez;

g) Sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o el laudo arbitral que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

h) Las demás causales determinadas por la Ley.

Para la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTIA se aplicarán, en forma sucesiva, las siguientes reglas:

6. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cancelará o extinguirá los pasivos del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, sean estos generados por honorarios, multas, tributos o cualquier otro tipo de obligación. En caso de no existir recursos dinerarios en el patrimonio autónomo o en caso de que éstos no sean suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones antes señaladas, los recursos dinerarios deberán ser proporcionados por el CONSTITUYENTE, en calidad de deudor solidario de tales pasivos, en el término de diez días de habérselo solicitado la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA.

7. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA entregará los beneficios que correspondan al CONSTITUYENTE o al ACREEDOR BENEFICIARIO.

8. La ADMINISTRADORA FIDUCIARIA citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO DE GARANTÍA, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes, las mismas que podrán ser objeto de observaciones por parte del CONSTITUYENTE. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En caso de que el CONSTITUYENTE no concurra a la reunión, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA rendirá cuentas de su gestión al CONSTITUYENTE remitiéndole tal información, mediante un informe, a su dirección registrada en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

Este informe se entenderá aprobado si no es objeto de observaciones, por el CONSTITUYENTE, dentro del término de cinco días contado desde su fecha de recepción. Vencido este término, sin haberse producido observación alguna, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA suscribirá con su sola firma un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, será considerada como la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

Si el CONSTITUYENTE no estuviere de acuerdo con el informe o la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, podrá dejar por escrito constancia de las observaciones que considere pertinentes, las que serán incorporadas al acta de liquidación, lo que no impedirá en ningún caso que se ejecute la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

De existir objeciones respecto de la liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, el CONSTITUYENTE podrá recurrir a las instancias establecidas en la Cláusula Decimoquinta del presente contrato.

9. El CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, de ser el caso, realice por sí sola todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar la terminación y liquidación del FIDEICOMISO DE GARANTÍA y la inscriba en los registros públicos correspondientes. Asimismo, el CONSTITUYENTE autoriza e instruye en forma expresa a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA para que, por si sola y sin requerir su comparecencia, realice todos los trámites necesarios y suscriba los documentos pertinentes a fin de perfeccionar las restituciones a que hubiere lugar. Para este efecto, la presente cláusula deberá entenderse como poder especial irrevocable, amplio y suficiente como en Derecho se requiere, conferido por el CONSTITUYENTE a favor de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, para el cumplimiento de esta instrucción.

10. Todas las obligaciones derivadas de los gastos estipulados en el presente contrato a cargo del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, pendientes de pago y que no pudieren ser cancelados con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por el CONSTITUYENTE.

CLAUSULA DECIMOCUARTA

REFORMAS AL CONTRATO

Las partes declaran que, para todos los efectos, el presente contrato por su propia naturaleza es irrevocable, condición que impide que el CONSTITUYENTE proponga cambios de instrucciones o solicite devoluciones o restitución de los ACTIVOS transferidos al FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

En consecuencia, este FIDEICOMISO DE GARANTÍA solo podrá ser reformado por instrucción expresa y conjunta del CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA cuando la Ley y la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA así lo determinen.

Aceptado, en forma expresa, el texto de la reforma por el CONSTITUYENTE y el ACREEDOR BENEFICIARIO, la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA procederá, de acuerdo a su instrucción conjunta, a otorgar la correspondiente escritura pública que será suscrita conjuntamente por las partes.

En el evento de que la reforma signifique modificaciones o incremento de las obligaciones que se contienen en este contrato a cargo de la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, será necesaria su aceptación expresa al texto de la reforma.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA

GASTOS

Todos los costos, gastos o impuestos que se generen por la instrumentación de la presente escritura pública de constitución de FIDEICOMISO DE GARANTÍA serán cubiertos por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA

NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

CONSTITUYENTE:

ADMINISTRADORA FIDUCIARIA:

ACREEDOR BENEFICIARIO:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño Quito - Ecuador

Las partes se obligan a notificar por escrito a la ADMINISTRADORA FIDUCIARIA, dentro del término máximo de cinco días, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de dirección y que, por lo tanto, se ha realizado válidamente la entrega de toda información, informes, facturas, notificaciones, citaciones, comunicaciones y demás documentación que fuere del caso, en el lugar que constare registrado.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA

DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorporan como parte integrante de este contrato, los siguientes documentos habilitantes:

3. Copia de los nombramientos, actas de posesión y/o delegaciones de los comparecientes; y,

4. Anexo No. 1 que contiene el detalle de los activos que el CONSTITUYENTE transfiere al presente FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas de este contrato.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento.

ANEXO VII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-020, R.O 238, 10-V-2018)

TEXTO DE CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el siguiente **CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**, que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, legalmente representada por Jorge Luis Merizalde Ocaña, en su calidad de Liquidador; y, por otra parte, el Fidecomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, legalmente representado por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, legalmente representado a su vez por el Econ. Carlos Reinoso Guayaquil en su calidad de Subgerente de Operaciones, delegado por el Gerente General mediante Resolución Administrativa No. BCE-053-2016 de 19 de julio de 2016, cuya copia se adjunta al presente contrato como habilitante.

Los COMPARECIENTES acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- 2.1. Los artículos 333 a 339 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establecen las normas que rigen al Fondo de Liquidez.

2.2. El numeral 1 del artículo 334 del COMF dispone que se constituirá el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, mismo que se constituyó, con fecha 28 de abril de 2016, ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, al cual se adhirió PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. con fecha 24 de mayo de 2016 ante el mismo Notario, en cuyo Literal l del Capítulo Tercero de la Cláusula Primera y su numeral 6 del número II de la Sección Primera del Capítulo Segundo de la Cláusula Tercera se estipula lo relacionado a la restitución de aportes de los constituyentes en caso de liquidación de la entidad aportante.

2.3. El numeral 2 del artículo 80 del COMF establece que es función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, y los aportes que lo constituyen.

2.4. El numeral 3 del artículo 85 del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE aprobar la devolución de los aportes al Fondo de Liquidez, de conformidad con dicho código orgánico y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

2.5. El numeral 2 del artículo 343 del COMF prevé que los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en caso de liquidación voluntaria o forzosa de la entidad.

2.6. En relación a los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario al Fondo de Liquidez, el inciso primero del numeral 2 del artículo 11 de las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas mediante Resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015 por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que "Procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución".

2.7. Mediante Resolución No. SB-2016-589 de 13 de junio de 2016, notificada a la COSEDE con Oficio No. SB-SG-2016-01-165-O de la misma fecha, el Superintendente de Bancos dispuso la liquidación forzosa de Proinco Sociedad Financiera S.A., designando como su liquidador al abogado Jorge Luis Merizalde Ocaña, quien mediante Oficio s/n de 08 de julio de 2016 solicitó a la COSEDE que "se proceda con la entrega del fondo de liquidez correspondiente" a dicha entidad.

2.8. El Directorio de la COSEDE, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-007 de 22 de abril de 2016, aprobó el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en cuyos numerales 7 y 7.2 se establece el procedimiento a seguir para la devolución de los recursos aportados en caso de liquidación voluntaria o forzosa de una entidad financiera constituyente del mencionado fideicomiso.

2.9. Con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-... de ... de agosto de 2016, el Directorio de la COSEDE aprobó la devolución de los aportes de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, a través de la restitución de su derecho fiduciario equivalente al valor de USD. ... dólares de los Estados Unidos de América, que será transferido por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, al Liquidador y representante legal de la mencionada entidad financiera en liquidación forzosa, una vez

que sea suscrito el respectivo contrato de terminación de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN como partícipe del mencionado fideicomiso mercantil.

TERCERA. - TERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO. - Con los antecedentes y fundamentos expuestos, PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN declara en forma expresa su voluntad de dar por terminada su participación en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

CUARTA. - RESTITUCIÓN DEL DERECHO FIDUCIARIO. - En virtud de lo anterior, el Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado restituye a PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN el valor de USD. ... dólares de los Estados Unidos de América que corresponde a su derecho fiduciario, dentro del cual se encuentran incluidos los rendimientos respectivos, valor que es aceptado a entera satisfacción por la mencionada entidad financiera en liquidación.

QUINTA. - DECLARACIONES. - 5.1. El Administrador Fiduciario, en su calidad de representante legal del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, declara que a la fecha de restitución del derecho fiduciario de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, no existen obligaciones contraídas que dicha entidad financiera en liquidación deba cancelar en el presente o en el futuro al mencionado fideicomiso.

5.2. PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN, con el presente contrato y por intermedio de su Liquidador, declara su conformidad con la gestión del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y, en consecuencia, acepta la rendición de cuentas y la liquidación y restitución del valor correspondiente a su derecho fiduciario, por lo que no realiza ni realizará reclamo alguno, en el presente o en el futuro, al mencionado fideicomiso.

5.3. Por su parte, el Banco Central del Ecuador declara que han sido satisfechos todos los honorarios y gastos en los que ha incurrido en calidad de Administrador Fiduciario del patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por lo que declara que PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN no debe valor alguno por tales conceptos, no teniendo el Administrador Fiduciario nada que reclamarle al respecto en el presente o en el futuro.

SEXTA. - ACEPTACIÓN. - Las partes expresan que aceptan íntegramente el contenido del presente **CONTRATO DE TERMINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN EN EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO**, y la liquidación y restitución del valor correspondiente al derecho fiduciario de dicha entidad financiera en liquidación.

SÉPTIMA. - GASTOS. - Todos los gastos que demanden la celebración y protocolización del presente contrato correrán a cargo de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

NOVENA. - MARGINACIÓN. - El Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito sentará razón de la terminación de la participación de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN en el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, al margen de las escrituras públicas celebradas con fechas 28 de abril y 24 de mayo de 2016.

DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. - Se agregan como documentos habilitantes a la celebración del presente contrato los siguientes documentos:

10.1. Copias certificadas de los nombramientos y delegaciones de los comparecientes.

10.2. Copia de la Resolución No. SB-2016-589 de 13 de junio de 2016, con la cual la Superintendencia de Bancos dispone la liquidación de Proinco Sociedad Financiera S.A.

10.3. Copia de la Resolución No. COSEDE-DIR-2016-... de ... de agosto de 2016, mediante la cual el Directorio de la COSEDE aprobó la devolución de los aportes de

PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN al Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.

10.4. Copia del Oficio s/n de 08 de julio de 2016, mediante el cual el Liquidador de PROINCO SOCIEDAD FINANCIERA S.A. EN LIQUIDACIÓN solicitó a la COSEDE que "se proceda con la entrega del fondo de liquidez correspondiente" a dicha entidad.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos jurídicos.

ANEXO VIII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2017-009, R.O 514, 06-VIII-2018)

AVISO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS

AVISO IMPORTANTE ACERCA DEL PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS EMPRESAS DE SEGUROS DEL SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), conforme lo establece la Resolución No. 174-2015-S cubrirá a cada asegurado o beneficiario con cargo al Fondo de Seguros Privados hasta por el valor establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El proceso de pago iniciará con la entrega de la información de los asegurados o beneficiarios (Base de Datos de Asegurados o Beneficiarios-BDAB) por parte del liquidador nombrado por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros a la COSEDE, la cual a su vez emitirá la resolución de pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios que correspondan.

El pago del Seguro de Seguros Privados a los asegurados o beneficiarios se efectuará a través de una entidad financiera debidamente autorizada (Agente Pagador). Esta información será comunicada oportunamente a través de los medios de comunicación, de manera previa al inicio del cronograma de pagos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Dispóngase la codificación de todas las reformas que se realicen al texto de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No. COSEDE-DIR-2019-008, de 28 de febrero de 2019.

DISPOSICIONES EN RESOLUCIONES REFORMATORIAS

Resolución COSEDE-DIR-2020-013

(R.O 389, 10-II-2021)

REFORMAS AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS"

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 4 de la sección segunda "OPERACIONES DEL FIDEICOMISO", del capítulo segundo "INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS", de la cláusula tercera "OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO", por el siguiente:

"4. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción específica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro."

Resolución COSEDE-DIR-2020-014

(R.O 391, 12-II-2021)

REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO"

Art. 1.- Agréguese, en la parte final, a continuación del literal "s." del CAPÍTULO TERCERO "INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS", de la cláusula primera "Generalidades", el siguiente texto:

"t. PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO: Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

u. CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA: solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

v. NIVEL OBJETIVO DEL FONDO: tamaño adecuado del fondo de Seguro de Depósitos el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales."

Art. 2.- Sustitúyase la Cláusula Sexta "GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO", por la siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. - *Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:* **UNO** *(1). Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;* **DOS** *(2). Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;* **TRES (3).** *Los gastos propios de la administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;* **CUATRO (4).** *Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos tales como: pago por servicios de agentes pagadores, gastos notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado Seguro;* **CINCO (5).** *Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial por los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, que incluye el pago de honorarios por servicios profesionales. El detalle de gastos y costas constarán en el Manual Operativo del FIDEICOMISO;* **SEIS (6).** *Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sólo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;* **SIETE (7)** *Los gastos y costos que se generen por la adquisición, administración y enajenación de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP;* **OCHO (8)** *Los costos y gastos, que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de 0,5% de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;* **NUEVE (9)** *Los costos y gastos, que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema de Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso;* **DIEZ (10)** *Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso."*

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 4, del numeral III "RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO", de la sección segunda "OPERACIONES DEL FIDEICOMISO", del capítulo segundo "INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS", de la cláusula tercera "OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO" por el siguiente:

4. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción específica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro.

Art. 4.- Inclúyase en el capítulo segundo, "OBJETO Y FINALIDAD", de la cláusula segunda, "CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO", a continuación del literal "b", el siguiente literal:

"c. La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme."

Resolución COSEDE-DIR-2020-015

(R.O 390, 11-II-2021)

REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO"

Art. 1.- Agréguese, en la parte final, a continuación del literal "s)" del CAPÍTULO TERCERO "INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS", de la Cláusula Primera, "Generalidades", los siguientes numerales:

"t) PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO: Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

u) CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA: solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

v) NIVEL OBJETIVO DEL FONDO: tamaño adecuado del fondo de Seguro de Depósitos el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales."

Art. 2.- Sustitúyase la Cláusula Sexta "GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO", por la siguiente:

"**CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-** *Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:* **UNO (1).** *Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ;* **DOS (2).** *Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;* **TRES (3).** *Los gastos propios de la administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;* **CUATRO (4).** *Los gastos por la ejecución del seguro de depósitos tales como: pago por servicios de agentes pagadores, gastos notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro;* **CINCO (5).** *Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial por los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, que incluye el pago de honorarios por servicios profesionales. El detalle de gastos y costas procesales constarán en el Manual Operativo del FIDEICOMISO;* **SEIS (6).** *Los gastos no previstos necesarios para la gestión del*

FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos. **SIETE (7).** *Los gastos y costos que se generen por la adquisición, administración y enajenación de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP.* **OCHO (8)** *Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de 0,5% de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior.* **NUEVE (9)** *Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema de Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso.* **DIEZ (10)** *Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del fideicomiso."*

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 4, del numeral III "RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO", de la sección segunda "OPERACIONES DEL FIDEICOMISO", del capítulo segundo "INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS", de la cláusula tercera "OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO" por el siguiente:

"4. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción específica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro."

Art. 4.- Inclúyase en el CAPÍTULO SEGUNDO, "OBJETO Y FINALIDAD", de la cláusula segunda, "CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO", a continuación del literal b), el siguiente literal:

"c. La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme."

Resolución COSEDE-DIR-2022-006 (R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

ANEXO VIII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-026, R.O 243, 17-05-2018)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado"
FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual constan las reformas al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, por una parte y en calidad de CONSTITUYENTE ORIGINARIO, el XXXXXXXXXX., debidamente representado por el XXXXXXXX, de estado civil XXXX, con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX, de tránsito por la ciudad de XXXXXX, en su calidad de XXXXXXXXX representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; el XXXXXX., debidamente XXXXXXX representado por el XXXXXXX, de estado civil XXXXXX, domiciliado en la ciudad de XXXXXX de tránsito por la ciudad de XXXXX, en su calidad de XXXXXX y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante y, por otra parte, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), magister Diego Patricio Tapia Encalada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la que en adelante se la denominará ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. A las personas jurídicas que suscriben el presente contrato de Fideicomiso Mercantil y las que posteriormente se adhieran al mismo se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. –

UNO. El artículo innumerado primero, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial número 498 de 31 de diciembre de 2008, dispuso la creación del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano para actuar como prestamista de última instancia y otorgar préstamos de liquidez a las instituciones

financieras privadas sujetas, entre otras, a la obligación de mantener encaje de sus depósitos en el BCE.

DOS. El inciso primero del artículo innumerado quinto, agregado a continuación del artículo 40 de la derogada Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, dispuso que el Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano opere a través de la constitución de un fideicomiso mercantil de inversión controlado exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y administrado por el BCE.

TRES. Mediante escritura pública, celebrada el 19 de febrero 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Inversión, denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, al que se incorporaron todas las instituciones financieras privadas sujetas a encaje en calidad de CONSTITUYENTES.

CUATRO. El artículo 115 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) señala que pueden actuar como CONSTITUYENTES de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad.

CINCO. El numeral 12 del artículo 36 del COMF establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

SEIS. El artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código.

SIETE. El artículo 333 del COMF determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (EFI) que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código; y, administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

OCHO. El numeral 1 del artículo 334 del COMF establece la obligación de constituir el Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las entidades del sector financiero privado. Asimismo, los artículos 335 y 336 del mismo cuerpo legal disponen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes realizados por

las entidades del sector financiero privado, conforme a lo previsto en el Código y en la regulación emitida por la JUNTA.

NUEVE. El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF prevé que, una vez constituido el presente Fideicomiso Mercantil, el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano le transferirá sus recursos.

DIEZ. Los numerales 4 y 13 del capítulo 2 de las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias del COMF, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014, derogaron los artículos 1 a 13, 13ª, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera Y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ONCE. Mediante Resolución número JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CAPÍTULO TERCERO. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo a la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO. Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

DOS. Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

a. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).

b. **APORTES:** son los valores transferidos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE. LOS APORTES incluyen los APORTES ANUALES /INICIALES, APORTES MENSUALES y otros recursos a nombre de los CONSTITUYENTES definidos por la JUNTA.

c. **APORTES ANUALES / INICIALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES que corresponden a los recursos que integraban el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE y que fueron transferidos a la cuenta de cada uno de los CONSTITUYENTES por el BCE, en su calidad de representante legal del citado FIDEICOMISO, e integrados al patrimonio del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, afectando las respectivas SUBCUENTAS de las entidades del sector financiero privado. No se incluyen dentro de los antes dichos APORTES INICIALES, los dineros aportados por Las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda al patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE.

d. **APORTES MENSUALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES de manera mensual del total de depósitos sujetos a encaje, de acuerdo con lo establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

e. **EFI:** Entidad Financiera.

f. **BENEFICIARIOS:** son los CONSTITUYENTES a quienes se restituirá, a la terminación del FIDEICOMISO o en los casos contemplados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Los APORTES y resultados obtenidos durante la administración del FIDEICOMISO.

g. **COMF:** es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

h. **CONSTITUYENTES:** son las entidades bancarias aportantes que forman parte del sector financiero privado, en los términos establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que suscriben o se adhieren al presente contrato y a las que se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

i. **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es el contrato por el cual las entidades bancarias del sector financiero privado, que no hubieren comparecido a la constitución de este FIDEICOMISO, aceptan y se adhieren a las disposiciones del presente contrato y sus modificaciones e incorporan sus APORTES al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, adquiriendo la calidad de CONSTITUYENTES adherentes durante su vigencia.

j. **COSEDE O ADMINISTRADOR DE FONDO DE LIQUIDEZ:** es la administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

k. **CRÉDITOS:** Son operaciones activas aquellas contempladas en el COMF, así como las definidas en la normativa emitida por la JUNTA.

l. **CRÉDITOS ORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias de liquidez de los CONSTITUYENTES en las cámaras de compensación administradas por el BCE, con base en los APORTES realizados por cada uno de ellos, cuyas

características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

m. **CRÉDITOS CORRIENTES:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir requerimientos temporales de liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Dentro del marco de las operaciones activas que pueden realizar los CONSTITUYENTES.

n. **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

o. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** es el conjunto de participaciones que derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el COMF, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, se instruirá la suspensión operativa y se procederá a mantener el valor de la cuota de participación que posee la entidad financiera en el fideicomiso a la fecha de suspensión operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus DERECHOS FIDUCIARIOS.

p. **FIDEICOMISO:** es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto de este, bajo el control de la Superintendencia de Bancos, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF.

q. **FIDEICOMISO FLSFE:** es el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, constituido mediante escritura pública celebrada el 19 de febrero del 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito.

r. **FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** es el fideicomiso mercantil constituido conforme a lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA, cuyo objeto es garantizar obligaciones específicas derivadas de operaciones activas extraordinarias otorgadas. La constitución del fideicomiso deberá efectuarse a través de una

institución fiduciaria autorizada, observando las restricciones legales aplicables a la naturaleza y origen de los recursos involucrados, y asegurando que no se contravengan las disposiciones sobre propiedad estatal ni las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

s. **INVERSIONES:** son los depósitos monetarios, excluidos los mantenidos en cuenta corriente del BCE, y demás valores en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

t. **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO.

u. **LÍNEAS CONTINGENTES:** Son las LÍNEAS CONTINGENTES de crédito que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

v. **PRÉSTAMOS:** Son los PRÉSTAMOS que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

w. **MANUAL OPERATIVO:** es el documento, elaborado de forma coordinada entre la COSEDE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.

x. **OPERACIONES:** son las operaciones activas, operaciones pasivas y LÍNEAS CONTINGENTES determinadas en el COMF.

y. **OPERACIONES ACTIVAS:** se consideran operaciones activas aquellas realizadas bajo la modalidad de CRÉDITOS ORDINARIOS, CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS. La información sobre cualquier operación activa será reservada, y su instrumentación deberá ser informada al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y al organismo de control correspondiente, quienes mantendrán la reserva de la misma.

De la totalidad de los aportes pertenecientes a cada entidad, el setenta por ciento (70 %) será para uso exclusivo de cada entidad en operaciones activas corrientes del Fondo de Liquidez. En ningún caso este porcentaje de recursos podrá ser asignado para operaciones activas de otra entidad financiera.

La exposición total del Fondo de Liquidez, por concepto de operaciones activas otorgadas y vigentes a favor de una misma entidad financiera, no podrá exceder el menor valor entre el treinta por ciento (30 %) de los activos del fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente y el equivalente al cien por ciento (100 %) del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

Las entidades que cuenten con la aprobación de diferimiento de provisiones no podrán acceder a préstamos corrientes o extraordinarios del Fondo de Liquidez si su solvencia, sin considerar el diferimiento de provisiones, es inferior a la requerida en el COMF y por la normativa vigente.

Respecto de las operaciones señaladas, el administrador fiduciario actuará de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y/o en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

z. **OPERACIONES PASIVAS:** son operaciones consistentes en préstamos y titularizaciones, las cuales deberán guardar estricta relación con su objeto. La concertación de estas operaciones requerirá la aprobación del Directorio de la COSEDE mediante resolución. Para tal efecto, el Directorio considerará especialmente lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN emitida por la JUNTA. La instrumentación de las operaciones pasivas aprobadas será responsabilidad del Administrador Fiduciario del Fondo de Liquidez, quien deberá mantener informado al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución y los resultados de su gestión.

aa. **PRÉSTAMOS:** son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

bb. **PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS:** son los PRÉSTAMOS entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez determinados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

cc. **REGULACIÓN:** son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

dd. **RESOLUCIÓN:** es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

ee. **SUBCUENTAS:** son los registros contables que deberá realizar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por cada CONSTITUYENTE, que le permitirá establecer los movimientos y las afectaciones de cada uno de ellos. Las SUBCUENTAS no constituyen patrimonios independientes del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO. –

CAPÍTULO PRIMERO. - DENOMINACION Y CONFORMACION. -

Con la suscripción del presente contrato del Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente, denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal, el FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

DOS. LOS APORTES que realizarán los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO. Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

CINCO. Los provenientes de PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SEIS. Los provenientes de PRÉSTAMOS entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; y,

SIETE. Los resultados, dividendos y, en general, cualquier otro derecho que devenga de la calidad de dueño de los recursos. - Los recursos que conforman el patrimonio del FIDEICOMISO no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. – Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los CONSTITUYENTES, salvo aquellas relacionadas con OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de excedentes de liquidez. - La operación del FIDEICOMISO está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los acreedores del FIDEICOMISO, por PRÉSTAMOS o LÍNEAS CONTINGENTES, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los CONSTITUYENTES, cuya responsabilidad se limita a sus APORTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - OBJETO O FINALIDAD. –

El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad:

UNO. Administrar los valores aportados por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO;

DOS. Cubrir las deficiencias de los CONSTITUYENTES, actuando como prestamista de última instancia otorgando CRÉDITOS de liquidez. Estos créditos se concederán únicamente a aquellos CONSTITUYENTES que mantengan niveles adecuados de solvencia y patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, según corresponda; y,

TRES. Servir de garantía de última instancia de las OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, en la forma establecida en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. -TRANSFERENCIA DE DOMINIO. -

LOS CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir a título del FIDEICOMISO Mercantil irrevocable, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF, lo siguiente:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE.

Corresponderá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO realizar el registro contable de estos APORTES ANUALES / INICIALES;

DOS. Los aportes mensuales de los CONSTITUYENTES, así como la meta del Fondo de Liquidez serán los definidos por la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los CONSTITUYENTES no se deslindan de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los recursos no implica en ningún caso la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias de los CONSTITUYENTES derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, conforme lo dispuesto en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

LOS CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente:

UNO. Que no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

TRES. Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma;

CUATRO. Que se encuentran plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los valores que correspondan al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa;

CINCO. Que los APORTES que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportado;

SEIS. Que sobre los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y.

SIETE. Que los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO;

DOS. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de los bienes fideicomitidos, de acuerdo con la normativa aplicable;

TRES. Calcular, debitar e incorporar los APORTES al FIDEICOMISO automáticamente; así como acreditar, cuando corresponda, el reintegro de los aportes a los CONSTITUYENTES;

CUATRO. Instrumentar los CRÉDITOS ORDINARIOS para los CONSTITUYENTES que mantengan deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos, operado por el BCE, conforme la normativa legal vigente;

CINCO. Instrumentar los CRÉDITOS CORRIENTES para los CONSTITUYENTES que generen requerimientos temporales de liquidez, conforme la normativa legal vigente;

SEIS. Instrumentar los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS aprobados por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa legal vigente;

SIETE. Instrumentar las OPERACIONES PASIVAS aprobadas por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

OCHO. Instrumentar los PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS del Fondo de Liquidez aprobados por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

NUEVE. Instrumentar la devolución o cesión del derecho fiduciario a los CONSTITUYENTES del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, una vez aprobada por el Directorio de COSEDE;

DIEZ. Ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política de inversión aprobada por la JUNTA, las disposiciones del presente contrato y las instrucciones emitidas por COSEDE en el marco de sus competencias. Para tal efecto, se deberá presentar a la administración de COSEDE una propuesta técnica, acompañada de la documentación correspondiente, con el fin de definir los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, así como los demás parámetros establecidos en la política de inversión del Fondo de Liquidez.

ONCE. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las disposiciones legales para el efecto. Adicionalmente, instrumentar el registro contable de la afectación patrimonial generada por la gestión del mismo, que será autorizado por el Directorio de la COSEDE.

DOCE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Bancos;

TRECE. Elaborar el informe trimestral de gestión para conocimiento de la COSEDE;

CATORCE. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

QUINCE. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los CONSTITUYENTES;

DIECISÉIS. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, las reformas al contrato de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas. Documento que será aprobado por el Directorio conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164.

DIECISIETE. Elaborar el MANUAL OPERATIVO del funcionamiento del FIDEICOMISO y las normas administrativas y operativas, debidamente coordinados con la administración de la COSEDE, para ser sometidos a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIECIOCHO. Remitir a la administración de la COSEDE el informe mensual sobre las inversiones realizadas; y, el informe trimestral de riesgos;

DIECINUEVE. Proveer estados de cuenta a los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO;

VEINTE. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y remitir los estados financieros anuales auditados, junto con el respectivo informe de auditoría externa a la administración de COSEDE y por su intermedio elevarlo para aprobación del Directorio de la COSEDE;

VEINTIUNO. Remitir el informe financiero mensual del Fideicomiso a la COSEDE;

VEINTIDÓS. Informar al ente encargado de la política y regulación financiera, a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE de los CRÉDITOS concedidos por el FIDEICOMISO;

VEINTITRÉS. Proveer a la Superintendencia de Bancos la información sobre estructuras y balances que le sea requerida;

VEINTICUATRO. Proporcionar el acceso a la COSEDE al sistema informático desarrollado para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil con acceso en línea a la información;

VEINTICINCO. Comunicar a los CONSTITUYENTES y COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

VEINTISÉIS. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del contrato de FIDEICOMISO y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE;

VEINTISIETE. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

VEINTIOCHO. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa, la que impida el cumplimiento de la finalidad, los objetivos e instrucciones establecidos en el presente contrato;

VEINTINUEVE. Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

TREINTA. Efectuar, en cualquier tiempo, verificaciones o inspecciones a los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA que sustenten CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

TREINTA Y UNO. Dar conformidad a la incorporación de activos de los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, verificando que cumplan con los requisitos de calificación de riesgos y con el valor mínimo de aportación; conforme a la normativa vigente. En caso de que los activos no cumplan con los criterios establecidos, podrá solicitar su reemplazo al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, hasta que se satisfagan los requisitos exigidos por la regulación aplicable;

TREINTA Y DOS. Elaborar en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución de los fideicomisos de garantías y sus reformas; documentos que serán autorizados por el Directorio de la COSEDE,

TREINTA Y TRES. Rendir cuentas de su gestión a pedido del Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CUATRO. Suscribir el contrato de auditoría externa con la firma auditora seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CINCO. Verificar que los CONSTITUYENTES suscriban y mantengan vigentes sus contratos de débito automático con el BCE; y,

TREINTA Y SEIS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. -

SECCIÓN PRIMERA. -APORTES DE LOS CONSTITUYENTES Y SU RESTITUCIÓN. –

Respecto del pago de los APORTES de los CONSTITUYENTES, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS APORTES MENSUALES. -

UNO. Para el efecto, se aplicará el porcentaje de aporte vigente, sobre el promedio de los depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior, Dicho porcentaje se debitarán o acreditarán de las cuentas de los CONSTITUYENTES en el BCE y se registrarán los movimientos en las subcuentas del FIDEICOMISO y en la contabilidad respectiva de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO;

DOS. El cálculo de los aportes de los CONSTITUYENTES al Fondo de Liquidez se efectuará conforme a la metodología elaborada por la administración de la COSEDE y aprobada por el Directorio de la COSEDE;

TRES. El cálculo del cumplimiento de metas se realizará sobre la totalidad de los recursos que cada entidad aportante mantenga en el fideicomiso del Fondo de Liquidez;

CUATRO. Las EFI absorbentes que participen en procesos de fusión extraordinaria, o en esquemas de exclusión y transferencia de activos y pasivos, podrán acogerse a un cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez. Dicho cronograma será sugerido por el organismo de control competente y deberá contar con la aprobación de la administración de la COSEDE.

II. RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN DE APORTES Y LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

Respecto de la restitución de APORTES y cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS de los CONSTITUYENTES, en los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Suspender operativamente al CONSTITUYENTE, previa instrucción de la COSEDE y determinar el monto correspondiente a LOS DERECHOS FIDUCIARIOS a la fecha de suspensión de operaciones, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

DOS. Recibir instrucción de la Gerencia General de COSEDE, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE, respecto de la autorización de la devolución o cesión del derecho fiduciario, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

TRES. Debitar de la cuenta del FIDEICOMISO y acreditar en la cuenta que el CONSTITUYENTE mantenga en el BCE o en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador temporal o liquidador de la entidad financiera; Asimismo, efectuar el registro contable en el FIDEICOMISO sobre la

devolución o cesión de los DERECHOS FIDUCIARIOS, conforme a la normativa aplicable; y,

CUATRO. Notificar sobre la información relacionada con la OPERACIÓN, a la administración de la COSEDE según lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. En caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a dicha entidad.

SECCIÓN SEGUNDA. -OPERACIONES ACTIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES ACTIVAS del FIDEICOMISO, en los casos establecidos y que fueran pertinentes, conforme las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS. -

UNO. Atender las deficiencias de liquidez originadas en las cámaras de compensación del BCE. Para dicho fin, se deberá recibir la notificación correspondiente por parte del BCE, a través del funcionario o los funcionarios responsables de la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos;

DOS. Verificar el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos ordinarios según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, renovación o reembolso de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación;

CUATRO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

CINCO. En relación a la recuperación del crédito se debe efectuar, en el día laborable siguiente a la concesión del CRÉDITO, el débito de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE en el BCE del importe del CRÉDITO más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso, y realizar el correspondiente CRÉDITO por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; siempre que no existan solicitudes de pago intradía.

II. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS CORRIENTES.

UNO. Atender las solicitudes de créditos de los CONSTITUYENTES, correspondientes a requerimientos temporales de liquidez, conforme las disposiciones del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Recibir el criterio de la elegibilidad de la entidad financiera solicitante por parte de la COSEDE, misma que será determinada y proporcionada por la Superintendencia de Bancos; así como, de la debida justificación de su requerimiento temporal de liquidez, conforme lo establece el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Verificar que cada CONSTITUYENTE cuente con su contrato debidamente notariado; así como el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos corrientes, según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

CUATRO. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, registro, reembolso y seguimiento de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

CINCO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades; y,

SEIS. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito corriente, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO; del mismo modo se comprometen a abstenerse de distribuir utilidades a sus accionistas o socios; y, no incrementar las remuneraciones de los administradores o miembros del órgano de gobierno de la entidad financiera.

III. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

UNO. Remitir la validación previa sobre el cumplimiento de parámetros relacionados con la exposición de la entidad aportante al FIDEICOMISO y el límite técnico del FONDO, para el otorgamiento de créditos destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, conforme lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Remitir a la administración de la COSEDE la información relativa al cumplimiento de las obligaciones vigentes que los CONSTITUYENTES mantienen frente al BCE, derivadas de operaciones de redescuento o de inversión doméstica;

TRES. Remitir a la Administración de la COSEDE, con base en la información proporcionada por el Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Garantía, el detalle de las garantías aportadas por la entidad solicitante. Estas garantías deberán estar debidamente constituidas como requisito previo para la presentación de la solicitud

correspondiente ante el Directorio de la COSEDE. Los CONSTITUYENTES solicitantes, serán responsables de asegurar que las garantías aportadas al Fideicomiso Mercantil de Garantía cumplan con los requisitos de calidad y suficiencia exigidos, desde el momento de la solicitud hasta el desembolso del crédito.

Una vez efectuado el desembolso, los CONSTITUYENTES solicitantes deberán mantener la calidad, condiciones y vigencia de dichas garantías, conforme lo previsto en las REGULACIONES de la JUNTA y demás disposiciones aplicables;

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN respecto del monto del CRÉDITO aprobado y las condiciones generales del mismo de conformidad con el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA; y, de la Gerencia General la instrucción de desembolso del CRÉDITO;

CINCO. Realizar las operaciones financieras y contables necesarias para el desembolso, registro, reembolso y seguimiento del crédito incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

SEIS. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos y al Administrador Fiduciario de Garantías, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

SIETE. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO;

OCHO. Recuperar la parte proporcional del monto del crédito correspondiente a las deficiencias presentadas en las garantías por activos no sustituidos por la EFI solicitante, de acuerdo con lo establecido en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO; y,

NUEVE. Recuperar los valores correspondientes a las operaciones activas otorgadas a los CONSTITUYENTES, mediante débito directo de las cuentas que dichas entidades mantienen en el BCE. Para el efecto, los CONSTITUYENTES se obligan a mantener en dichas cuentas los recursos suficientes que permitan atender oportunamente las obligaciones derivadas de dichas operaciones, conforme a los términos y condiciones previstas en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

En caso de incumplimiento o insuficiencia de fondos, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará al Administrador Fiduciario de Garantías la ejecución de las garantías constituidas, conforme a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

IV. RESPECTO DE LA GARANTÍA DE ÚLTIMA INSTANCIA DE OPERACIONES REALIZADAS CON EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DE VENTANILLA DE REDESCUENTO E INVERSION DOMÉSTICA DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. -

Cuando uno o más CONSTITUYENTES no hubieren cancelado las obligaciones emanadas de las OPERACIONES con el BCE de ventanilla de redescuento o de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, y las garantías constituidas para el efecto no cubrieren tales obligaciones, declaradas de plazo vencido por dicha entidad, el FIDEICOMISO procederá a cancelar los valores requeridos por el BCE con los APORTES que la entidad deudora hubiere transferido al FIDEICOMISO.- La cancelación de estas OPERACIONES no podrá superar el valor del APORTE, descontando a cada entidad el Límite de Exposición al Sistema de Pagos calculado por el BCE. El costo de reposición será igual a la tasa activa referencial publicada por el BCE vigente el día de la entrega de recursos.- El FIDEICOMISO deberá aprovisionar los recursos correspondientes a la garantía de última instancia de estas OPERACIONES a partir de la fecha en que la entidad deudora incumpla el pago de estas OPERACIONES.- De forma inmediata a la utilización de los recursos del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará a la COSEDE para que, en su calidad de administrador del Fondo de Liquidez, requiera a la entidad financiera la restitución de los APORTES al FIDEICOMISO.- Es de responsabilidad de los CONSTITUYENTES reintegrar, dentro del siguiente día hábil a la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus APORTES más el correspondiente rendimiento por la utilización de dichos recursos.- En el evento de que uno o más CONSTITUYENTES no cumplieren con la obligación de restituir los APORTES al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará en forma inmediata sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencia apliquen lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

SECCIÓN TERCERA. – OPERACIONES PASIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES PASIVAS del FIDEICOMISO establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS Y TITULARIZACIONES CONCEDIDAS AL FIDEICOMISO. -

UNO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que apruebe la concertación de préstamos o titularizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

DOS. Verificar que el monto correspondiente a los recursos obtenidos por concepto de préstamos o titularizaciones haya sido efectivamente acreditado en la cuenta del Fideicomiso en el BCE.

TRES. Informar al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, condiciones y resultados de la gestión de los préstamos y titularizaciones contratados.

CUATRO. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos y titularizaciones realizadas.

CINCO. El FIDEICOMISO solicitante deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el COMF, en la normativa emitida por la REGULACIÓN de la JUNTA, en las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, en las instrucciones de la Gerencia General y en el MANUAL OPERATIVO.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES. -

UNO. Remitir oportunamente a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la contratación de líneas contingentes de crédito para aprobación del Directorio de COSEDE, incluyendo de manera obligatoria lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO.

DOS. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la contratación de la línea contingente de crédito, en concordancia con el informe técnico elaborado por la COSEDE y con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

TRES. Ejecutar la contratación e instrumentación de la operación pasiva o de la línea contingente de crédito aprobada, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y límites definidos en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

CUATRO. Registrar, administrar y dar seguimiento a los recursos derivados de estas operaciones, velando por su uso exclusivo en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y reportar su gestión conforme al MANUAL OPERATIVO.

CINCO. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, evolución y resultados de las operaciones instrumentadas, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables correspondientes a la instrumentación, registro de la operación concedida, seguimiento y cancelación de las líneas contingentes de crédito, en concordancia con las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN CUARTA – OPERACIONES ENTRE FIDEICOMISOS. -

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ. –

UNO. Recibir de la COSEDE el saldo mínimo para la activación de los préstamos entre Fideicomisos.

DOS. Analizar cuando el FIDEICOMISO prevea que sus recursos líquidos puedan reducirse por debajo del saldo mínimo establecido por la COSEDE, elaborando el análisis técnico correspondiente conforme la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la aprobación del préstamo entre fideicomisos para aprobación del Directorio de COSEDE, conforme a la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la concesión de préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en el COMF o, la REGULACIÓN de la JUNTA.

CINCO. Constituir y administrar las garantías correspondientes en un fideicomiso separado de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de la instrumentación, desembolso, registro contable, seguimiento, recuperación y cancelación de los préstamos entre fideicomisos, en concordancia con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SIETE. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, saldos pendientes, morosidad, flujos de recuperación y cualquier desviación respecto de las condiciones autorizadas.

OCHO. Activar, en caso de incumplimiento en la devolución de los recursos, los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías previstos en REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN QUINTA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez;

DOS. Gestionar y ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política autorizada por la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones de la COSEDE; y, notificar a la COSEDE la instrumentación de las INVERSIONES acordadas. En consecuencia, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de cumplir con el objeto, principios y requisitos de dichas políticas asegurando especialmente que los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al FIDEICOMISO cuenten con una calificación internacional equivalente a AA, ya sea del país o equivalente; En caso de banca comercial internacional deberá tener como mínimo una calificación A o su equivalente. Cuando los emisores mantengan dos o más calificaciones de riesgo por parte de las agencias internacionales de riesgo, se considerará la calificación más conservadora;

TRES. Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO;

CUATRO. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología "Time Weighted Total Rate of Return", por lo menos una vez al mes;

CINCO. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de las políticas de inversión de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA;

SEIS. Contabilizar cada mes y por cada tipo de instrumento financiero: la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;

SIETE. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción de la COSEDE, en el caso de necesidades de liquidez resultantes de las OPERACIONES;

OCHO. Registrar la afectación patrimonial contemplado en las RESOLUCIONES de la JUNTA por instrucción del Directorio de la COSEDE, de conformidad con la Ley;

NUEVE. Cumplir con las disposiciones del MANUAL OPERATIVO y demás documentación técnica para la gestión de las INVERSIONES; y

DIEZ. Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la COSEDE, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA. CONTABILIDAD. -

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente.

En caso de duda sobre aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Bancos para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO. -

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. -

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO. Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y las comisiones por el manejo del portafolio de inversiones;

DOS. Previa autorización de la COSEDE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES. Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoría externa, gastos notariales que fueren necesarios; y, gastos de comunicación relacionados con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO;

CUATRO. Los gastos notariales del otorgamiento de los CONTRATOS DE ADHESIÓN y TERMINACIÓN correrán al costo del constituyente adherente;

CINCO. Los costos y gastos, que se generen para la obtención, actualización y ajustes del estudio que determina la METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS CONSTITUYENTES como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; aprobado por el Directorio de COSEDE;

SEIS. Los costos y gastos que se generen para la adquisición y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización del portafolio del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

SIETE. Gastos extraordinarios con cargo al FIDEICOMISO únicamente cuando hayan sido expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE; y,

OCHO. Todos aquellos que consten en el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE. - El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrán realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. –

Son derechos del FIDUCIARIO los siguientes:

UNO. Recibir de los CONSTITUYENTES, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios por administración fiduciaria;

DOS. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones, contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y este contrato; y,

TRES. Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;

b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

c. Entregar un estado de cuenta mensual a los CONSTITUYENTES;

d. Presentar un informe de gestión a los CONSTITUYENTES en forma anual;

e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

f. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas por LOS CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE;

g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

i. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el Fondo de liquidez realice; y,

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

Son derechos de los CONSTITUYENTES, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO. Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO un informe de gestión anual y estados de cuenta mensuales; y,

DOS. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido hasta en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, las siguientes:

a. Cancelar los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el caso que el FIDEICOMISO no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

b. Mantener los recursos necesarios en sus cuentas para el pago de APORTES y CRÉDITOS;

c. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para correcta ejecución de las instrucciones impartidas;

d. Restituir al FIDEICOMISO, dentro del siguiente día hábil, el valor de los APORTES utilizados para cubrir las obligaciones de las OPERACIONES de ventanilla de redescuento e inversión doméstica; y,

e. En caso de no contar con recursos suficientes para cubrir los CRÉDITOS ORDINARIOS, la entidad estará obligada a solicitar la renovación del crédito, previa cancelación de los intereses correspondientes, siempre que dicha renovación se encuentre dentro del número máximo permitido conforme a la regulación emitida por la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

Son derechos de LOS BENEFICIARIOS los siguientes:

UNO. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato;

DOS. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES. Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO. Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad de las instrucciones del presente contrato; y,

SEIS. Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para los CONSTITUYENTES, dado que éstos tienen, a su vez, la calidad de BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cualquier hecho circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato;

c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, mediante oficio suscrito por el representante legal del Constituyente, la información de los dos delegados designados para recibir y solicitar información relacionada con el Fondo de Liquidez (nombre, número de identificación, título, cargo, correo electrónico y número de contacto). Esta misma formalidad será requerida para cualquier actualización de dichos delegados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.

EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA Y GASTOS ADMINISTRATIVOS. –

Por los servicios fiduciarios, materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales, en función de la normativa vigente o los establecidos en normas jurídicas que los sustituyeren.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de la COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. -

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.- La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DURACIÓN. -

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO. Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS. Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES. Las demás causales determinadas por la Ley. - En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito a los CONSTITUYENTES a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se

suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO, todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por los CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO. -

El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. - De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para la cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de Contencioso Administrativo competente.- En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

ANEXO IX

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-027, R.O XXX, XX-X-20XX)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual constan las reformas al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente contrato de Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, por una parte y en calidad de CONSTITUYENTE ORIGINARIO, la XXXXXXXXXXXXX, debidamente representado por el señor XXXXXXXXXX, según consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento; la XXXXXXXXXXXX., representada por el señor XXXXXXXXXXX según consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, la XXXXXXXXXXX., representada por el señor XXXXXXXX, según consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento; y, por otra parte, el BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister XXXXXXXXXXXXXX, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil XXXXXXXX, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, conforme se desprende de los documentos que se adjuntan como habilitantes, parte a la que en adelante se la denominará ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. A las personas jurídicas que suscriben la presente reforma del contrato de Fideicomiso Mercantil y las que posteriormente se adhieran al mismo se les denominará **CONSTITUYENTES**, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. –

UNO. La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, en los incisos primero y segundo de su artículo 109 creó el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, estableciendo que su objeto consistía en "conceder créditos de liquidez, de liquidez contingente y para cubrir deficiencias en la cámara de compensación a la Cooperativas de Ahorro y Crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro reguladas por esta Ley". Esta norma legal fue derogada por el numeral 11 de las Disposición Reformatoria Novena del Capítulo 1 de las Disposiciones Reformatorias y

Derogatorias del COMF publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.

DOS. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) determina que las deficiencias de liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras (EFI) que cumplan las siguientes condiciones: mantener su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en el artículo 190 del mencionado Código; y, administrar su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

TRES. El numeral 2 del artículo 334 del COMF establece la obligación de constituir el Fideicomiso del Fondo de Liquidez para las entidades del sector financiero popular y solidario. Asimismo, los artículos 335, y 336 del mismo cuerpo legal disponen que dicho fideicomiso mercantil se conformará, entre otros recursos, con los aportes realizados por las entidades del sector financiero popular y solidario, conforme a lo previsto en el Código y en la regulación emitida por la JUNTA.

CUATRO. El artículo 79 del COMF establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, a la que corresponde administrar el Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario y los aportes que lo constituyen, de conformidad con el numeral 2 del artículo 80 del mencionado Código.

CINCO. El numeral 12 del artículo 36 del COMF establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

SEIS. El artículo 115 del Libro II del COMF señala que pueden actuar como CONSTITUYENTES de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios, se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad.

SIETE. Mediante Resolución número JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CAPÍTULO TERCERO. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO. Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, entenderá dicha definición y su tenor literal; y,

DOS. Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad, y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE.

Para la plena eficacia del contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

a. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).

b. **APORTES:** son los valores transferidos por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, así como aquellos valores que éstos transferirán posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE. LOS APORTES incluyen los APORTES ANUALES / INICIALES, APORTES MENSUALES y otros recursos a nombre de los CONSTITUYENTES definidos por la JUNTA.

c. **APORTES ANUALES / INICIALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES que corresponden a los recursos que integraban el patrimonio del Fideicomiso Mercantil denominado FLSFE y que fueron transferidos a la cuenta de cada uno de los CONSTITUYENTES por el BCE, en su calidad de representante legal del citado FIDEICOMISO, e integrados al patrimonio del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato, afectando las respectivas SUBCUENTAS de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

d. **APORTES MENSUALES:** son los dineros aportados por los CONSTITUYENTES de manera mensual del total de depósitos sujetos a encaje, de acuerdo con lo establecido por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

e. **EFI:** Entidad Financiera.

f. **BENEFICIARIOS:** son los CONSTITUYENTES a quienes se restituirá, a la terminación del FIDEICOMISO o en los casos contemplados por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, los APORTES y resultados obtenidos durante la administración del FIDEICOMISO.

g. **COMF:** es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

h. **CONSTITUYENTES:** son las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, las Cooperativas de Ahorro y Crédito pertenecientes al segmento uno y las cajas centrales, en los términos establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la

JUNTA, que suscriben o se adhieren al presente contrato y a las que se les denominará CONSTITUYENTES, entendiéndose que dicha mención se refiere indistintamente a las calidades de CONSTITUYENTES ORIGINARIOS y CONSTITUYENTES ADHERENTES.

i. **CONTRATO DE ADHESIÓN:** es el contrato por el cual las entidades del sector financiero popular y solidario, que no hubieren comparecido a la constitución de este FIDEICOMISO, aceptan y se adhieren a las disposiciones del presente contrato y sus modificaciones e incorporan sus APORTES al patrimonio autónomo del FIDEICOMISO, adquiriendo la calidad de CONSTITUYENTES adherentes durante su vigencia.

j. **COSEDE O ADMINISTRADOR DEL FONDO DE LIQUIDEZ:** es la administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

k. **CRÉDITOS:** Son operaciones activas aquellas contempladas en el COMF, así como las definidas en la normativa emitida por la JUNTA.

l. **CRÉDITOS ORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias de liquidez de los CONSTITUYENTES, en las cámaras de compensación administradas por el BCE, con base en los APORTES realizados por cada uno de ellos, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

m. **CRÉDITOS CORRIENTES:** Son los créditos que se otorgarán para cubrir requerimientos temporales de liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA. Dentro del marco de las operaciones activas que pueden realizar los CONSTITUYENTES.

n. **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:** son los créditos que se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, cuyas características generales están contempladas en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

o. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** : es el conjunto de participaciones que derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan la intervención proporcional de los activos aportados por cada aportante al fideicomiso; y, el derecho que les asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración, en forma proporcional y de acuerdo con el porcentaje de participación en el FIDEICOMISO registrados en SUBCUENTAS contables que abrirá el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para el cálculo respectivo. El valor de los DERECHOS FIDUCIARIOS es el resultado de multiplicar el porcentaje de participación que corresponda a cada CONSTITUYENTE por el total de recursos del FIDEICOMISO. Los DERECHOS FIDUCIARIOS constituyen activos de riesgo y su registro contable estará sujeto a las disposiciones establecidas en la normativa prudencial vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no serán susceptibles de restitución o de cesión entre los aportantes del fideicomiso respectivo, salvo y únicamente en los casos previstos en el COMF, y por las disposiciones contenidas en este capítulo. En los casos que no se

contemple la restitución de los recursos del Fondo de Liquidez conforme la normativa vigente, se instruirá la suspensión operativa y se procederá a mantener el valor de la cuota de participación que posee la entidad financiera en el fideicomiso a la fecha de suspensión operativa mientras se regula normativamente la restitución de sus DERECHOS FIDUCIARIOS.

p. **FIDEICOMISO:** es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto de este, bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF.

q. **FIDEICOMISO FLSFE:** es el Fideicomiso Mercantil denominado Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, constituido mediante escritura pública celebrada el 19 de febrero del 2009, ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito.

r. **FIDEICOMISO DE GARANTÍA:** es el fideicomiso mercantil constituido conforme a lo dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA, cuyo objeto es garantizar obligaciones específicas derivadas de operaciones activas extraordinarias otorgadas. La constitución del fideicomiso deberá efectuarse a través de una institución fiduciaria autorizada, observando las restricciones legales aplicables a la naturaleza y origen de los recursos involucrados, y asegurando que no se contravengan las disposiciones sobre propiedad estatal ni las prohibiciones establecidas en la normativa vigente.

s. **INVERSIONES:** son los depósitos monetarios, excluidos los mantenidos en cuenta corriente del BCE, y demás valores en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

t. **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO.

u. **LÍNEAS CONTINGENTES:** Son las LÍNEAS CONTINGENTES de crédito que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

v. **PRÉSTAMOS:** Son los PRÉSTAMOS que el fideicomiso podrá obtener para financiar sus actividades en entidades financieras internacionales, públicas o privadas, previa autorización del Directorio de la COSEDE y conforme a los términos y condiciones establecidos por el COMF y la REGULACIÓN emitida por la JUNTA.

w. **MANUAL OPERATIVO:** es el documento, elaborado en coordinación con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.

x. **OPERACIONES:** son las operaciones activas, operaciones pasivas y LÍNEAS CONTINGENTES determinadas en el COMF.

y. **OPERACIONES ACTIVAS:** se consideran operaciones activas aquellas realizadas bajo la modalidad de CRÉDITOS ORDINARIOS, CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS. La información sobre cualquier operación activa será reservada, y su instrumentación deberá ser informada al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y al organismo de control correspondiente, quienes mantendrán la reserva de la misma.

   De la totalidad de los aportes pertenecientes a cada entidad, el setenta por ciento (70 %) será para uso exclusivo de cada entidad en operaciones activas corrientes del Fondo de Liquidez. En ningún caso este porcentaje de recursos podrá ser asignado para operaciones activas de otra entidad financiera.

   La exposición total del Fondo de Liquidez, por concepto de operaciones activas otorgadas y vigentes a favor de una misma entidad financiera, no podrá exceder el menor valor entre el treinta por ciento (30 %) de los activos del fideicomiso del Fondo de Liquidez correspondiente y el equivalente al cien por ciento (100 %) del patrimonio técnico de esa entidad financiera.

   Las entidades que cuenten con la aprobación de diferimiento de provisiones no podrán acceder a préstamos corrientes o extraordinarios del Fondo de Liquidez si su solvencia, sin considerar el diferimiento de provisiones, es inferior a la requerida en el COMF y por la normativa vigente.

   Respecto de las operaciones señaladas, el administrador fiduciario actuará de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y/o en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

z. **OPERACIONES PASIVAS:** son operaciones consistentes en préstamos y titularizaciones, las cuales deberán guardar estricta relación con su objeto. La concertación de estas operaciones requerirá la aprobación del Directorio de la COSEDE mediante resolución. Para tal efecto, el Directorio considerará especialmente lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN emitida por la JUNTA. La instrumentación de las operaciones pasivas aprobadas será responsabilidad del Administrador Fiduciario del Fondo de Liquidez, quien deberá mantener informado al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución y los resultados de su gestión.

aa. **PRÉSTAMOS:** son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

bb. PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS: son los PRÉSTAMOS entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez determinados en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

cc. REGULACIÓN: son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

dd. RESOLUCIÓN: es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Fondo de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

ee. SUBCUENTAS: son los registros contables que deberá realizar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por cada CONSTITUYENTE, que le permitirá establecer los movimientos y las afectaciones de cada uno de ellos. Las SUBCUENTAS no constituyen patrimonios independientes del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DENOMINACION Y CONFORMACION. -

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente, denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. El FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

DOS. LOS APORTES que realizarán los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO. Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

CINCO. Los provenientes de PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SEIS. Los provenientes de PRÉSTAMOS entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez; y,

SIETE. Los resultados, dividendos y, en general, cualquier otro derecho que devenga de la calidad de dueño de los recursos. Los recursos que conforman el patrimonio componen el FIDEICOMISO no podrán ser embargados ni objeto de medida cautelar o medida preventiva alguna por parte de los acreedores de los CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS o ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. – Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los CONSTITUYENTES salvo aquellas relacionadas con el pago de OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de excedentes de liquidez. - La operación del FIDEICOMISO está exenta de toda clase de tributos de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los acreedores del FIDEICOMISO, por PRÉSTAMOS o LÍNEAS CONTINGENTES, no podrán hacer efectivos sus créditos contra los CONSTITUYENTES, cuya responsabilidad se limita a sus APORTES.

CAPÍTULO SEGUNDO. - OBJETO O FINALIDAD. –

El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad:

UNO. Administrar los valores aportados por los CONSTITUYENTES al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO;

DOS. Cubrir las deficiencias de los CONSTITUYENTES, actuando como prestamista de última instancia, otorgando CRÉDITOS de liquidez. Estos créditos se concederán únicamente a aquellos CONSTITUYENTES que mantengan niveles adecuados de solvencia y patrimonio técnico, conforme a lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, según corresponda; y;

TRES. Servir de garantía de última instancia de las OPERACIONES realizadas con el BCE a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, en la forma establecida en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. -TRANSFERENCIA DE DOMINIO. -

LOS CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, el patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el Libro I del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, cuya operatividad no contraviene las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Libro II del COMF lo siguiente:

UNO. Los APORTES ANUALES / INICIALES realizados por los CONSTITUYENTES que integraron el patrimonio del FIDEICOMISO FLSFE fueron transferidos al FIDEICOMISO

por el BCE, en su calidad de representante legal del FIDEICOMISO, manteniendo el registro contable segregado por cada uno de los CONSTITUYENTES. Dichos valores comprenden tanto los aportes entregados como los rendimientos generados durante los respectivos ejercicios fiscales.

Los APORTES ANUALES / INICIALES fueron registrados en el FIDEICOMISO por única vez como aporte de las entidades financieras que participaron como CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO FLSFE

Corresponderá al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO realizar el registro contable de estos APORTES ANUALES / INICIALES;

DOS. Los aportes mensuales de los CONSTITUYENTES, así como la meta del Fondo de Liquidez serán los definidos por la REGULACIÓN de la JUNTA.

Los CONSTITUYENTES no se deslindan de sus responsabilidades y obligaciones contractuales propias de su objeto social, ya que la transferencia de los recursos no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias de los CONSTITUYENTES derivadas de sus actividades específicas, ni de sus obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole.

Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se harán en lo posterior están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, conforme lo dispuesto en el COMF y demás leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO. - DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

LOS CONSTITUYENTES declaran, bajo juramento, lo siguiente:

UNO. Que no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS. Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios a sus acreedores o a terceros;

TRES. Que conocen el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asumen a su firma;

CUATRO. Que se encuentran plenamente facultados para suscribir este contrato y transferir los valores que correspondan al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa;

CINCO. Que los APORTES que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportado;

SEIS. Que sobre los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y.

SIETE. Que los valores que cada uno ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA. - OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO. -

CAPÍTULO PRIMERO. - INSTRUCCIONES GENERALES. -

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO;

DOS. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercer los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes fideicomitidos, de acuerdo con la normativa aplicable;

TRES. Calcular, debitar e incorporar los APORTES al FIDEICOMISO automáticamente; así como acreditar, cuando corresponda, el reintegro de los aportes a los CONSTITUYENTES;

CUATRO. Instrumentar los CRÉDITOS ORDINARIOS para los CONSTITUYENTES que mantengan deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos, operado por el BCE, conforme la normativa legal vigente;

CINCO. Instrumentar los CRÉDITOS CORRIENTES para los CONSTITUYENTES que generen requerimientos temporales de liquidez, conforme la normativa legal vigente;

SEIS. Instrumentar los CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS aprobados por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa legal vigente;

SIETE. Instrumentar las OPERACIONES PASIVAS aprobadas por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

OCHO. Instrumentar los PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS del Fondo de Liquidez aprobados por el Directorio de la COSEDE y mantenerlo informado sobre su ejecución y resultados, conforme a la normativa aplicable.

NUEVE. Instrumentar la devolución o cesión del derecho fiduciario a los CONSTITUYENTES del Fondo de Liquidez de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, una vez aprobada por el Directorio de COSEDE;

DIEZ. Ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política de inversión aprobada por la JUNTA, las disposiciones del presente contrato y las instrucciones emitidas por COSEDE en el marco de sus competencias. Para tal efecto, se deberá presentar a la administración de COSEDE una propuesta técnica, acompañada de la documentación correspondiente, con el fin de definir los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, así como los demás parámetros establecidos en la política de inversión del Fondo de Liquidez.

ONCE. Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las disposiciones legales para el efecto. Adicionalmente, instrumentar el registro contable de la afectación patrimonial generada por la gestión del mismo, que será autorizado por el Directorio de la COSEDE.

DOCE. Elaborar el presupuesto anual del FIDEICOMISO, y sus reformas, entregarlo a la administración de la COSEDE para la aprobación del Directorio de la COSEDE; y, una vez aprobado, remitirlo a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

TRECE. Elaborar el informe trimestral de gestión para conocimiento de la COSEDE;

CATORCE. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

QUINCE. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los CONSTITUYENTES;

DIECISÉIS. Elaborar y suscribir, en coordinación con la administración de la COSEDE, las reformas al contrato de constitución y de adhesión a los fideicomisos y sus reformas. Documento que será aprobado por el Directorio conforme lo determinado en el numeral 2 del Art. 5 de la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164.

DIECISIETE. Elaborar el MANUAL OPERATIVO del funcionamiento del FIDEICOMISO y las normas administrativas y operativas, debidamente coordinados con la COSEDE, para ser sometidos a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIECIOCHO. Remitir a la administración de la COSEDE el informe mensual sobre las inversiones realizadas; y, el informe trimestral de riesgos;

DIECINUEVE. Proveer estados de cuenta a los CONSTITUYENTES del FIDEICOMISO;

VEINTE. Emitir el informe anual de rendición de cuentas y remitir los estados financieros anuales auditados, junto con el respectivo informe de auditoría externa a la

administración de COSEDE y por su intermedio elevarlo para aprobación del Directorio de la COSEDE;

VEINTIUNO. Remitir el informe financiero mensual del Fideicomiso a la COSEDE;

VEINTIDÓS. Informar al ente encargado de la política y regulación financiera, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la administración de la COSEDE de los CRÉDITOS concedidos por el FIDEICOMISO;

VEINTITRES. Proveer a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la información sobre estructuras y balances que le sea requerida;

VEINTICUATRO. Proporcionar el acceso a la COSEDE al sistema informático desarrollado para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil con acceso en línea a la información;

VEINTICINCO. Comunicar a los CONSTITUYENTES y COSEDE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

VEINTISEIS. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del contrato de FIDEICOMISO y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE;

VEINTISIETE. Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato de FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

VEINTIOCHO. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa, la que impida el cumplimiento de la finalidad, los objetivos e instrucciones establecidos en el presente contrato;

VEINTINUEVE. Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

TREINTA. Efectuar, en cualquier tiempo, verificaciones o inspecciones a los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA que sustenten CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS;

TREINTA Y UNO. Dar conformidad a la incorporación de activos de los FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, verificando que cumplan con los requisitos de calificación de riesgos y con el valor mínimo de aportación; conforme a la normativa vigente. En caso de que los activos no cumplan con los criterios establecidos, podrá solicitar su reemplazo al Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO DE GARANTÍA, hasta que se satisfagan los requisitos exigidos por la regulación aplicable;

TREINTA Y DOS. Elaborar en coordinación con la administración de la COSEDE, los contratos de constitución de los fideicomisos de garantías y sus reformas; documentos que serán autorizados por el Directorio de la COSEDE,

TREINTA Y TRES. Rendir cuentas de su gestión a pedido del Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CUATRO. Suscribir el contrato de auditoría externa con la firma auditora seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

TREINTA Y CINCO. Verificar que los CONSTITUYENTES suscriban y mantengan vigentes su contrato de débito automático con el BCE; y,

TREINTA Y SEIS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, Las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS. -

SECCIÓN PRIMERA. -APORTES DE LOS CONSTITUYENTES Y SU RESTITUCIÓN. –

Respecto del pago de los APORTES de los CONSTITUYENTES, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE LOS APORTES MENSUALES. -

UNO. Para el efecto, se aplicará el porcentaje de aporte vigente, sobre el promedio de los depósitos sujetos a encaje del mes inmediato anterior. Dicho porcentaje se debitarán o acreditarán de las cuentas de los CONSTITUYENTES en el BCE y se registrarán los movimientos en las subcuentas del FIDEICOMISO y en la contabilidad respectiva de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO;

DOS. El cálculo de los aportes de los CONSTITUYENTES al Fondo de Liquidez se efectuará conforme a la metodología elaborada por la administración de la COSEDE y aprobada por el Directorio de la COSEDE;

TRES. El cálculo del cumplimiento de metas se realizará sobre la totalidad de los recursos que cada entidad aportante mantenga en el fideicomiso del Fondo de Liquidez.

CUATRO. Las EFI absorbentes que participen en procesos de fusión extraordinaria, o en esquemas de exclusión y transferencia de activos y pasivos, podrán acogerse a un cronograma especial de aportación al Fondo de Liquidez. Dicho cronograma será sugerido por el organismo de control competente y deberá contar con la aprobación de la administración de la COSEDE.

II. RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN DE APORTES Y LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

Respecto de la restitución de APORTES y cesión de DERECHOS FIDUCIARIOS de los CONSTITUYENTES, en los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Suspender operativamente al CONSTITUYENTE, previa instrucción de la COSEDE y determinar el monto correspondiente a LOS DERECHOS FIDUCIARIOS a la fecha de suspensión de operaciones, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

DOS. Recibir instrucción de la Gerencia General de COSEDE, en cumplimiento de la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE, respecto de la autorización de la devolución o cesión del DERECHO FIDUCIARIO, de conformidad con lo previsto en el MANUAL OPERATIVO;

TRES. Debitar de la cuenta del FIDEICOMISO y acreditar en la cuenta que el CONSTITUYENTE mantenga en el BCE o en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador temporal o liquidador de la entidad financiera; Asimismo, efectuar el registro contable en el FIDEICOMISO sobre la devolución o cesión de los DERECHOS FIDUCIARIOS, conforme a la normativa aplicable; y,

CUATRO. Notificar sobre la información relacionada con la OPERACIÓN, a la administración de la COSEDE según lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. En caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a dicha entidad.

SECCIÓN SEGUNDA. -OPERACIONES ACTIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES ACTIVAS del FIDEICOMISO, en los casos establecidos y que fueran pertinentes, conforme las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el MANUAL OPERATIVO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas;

I.RESPECTO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS. -

UNO. Atender las deficiencias de liquidez originadas en las cámaras de compensación del BCE. Para dicho fin, se deberá recibir la notificación correspondiente por parte del BCE, a través del funcionario o los funcionarios responsables de la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pagos;

DOS. Verificar el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos ordinarios según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, renovación o reembolso de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación;

CUATRO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

CINCO. En relación a la recuperación del crédito se debe efectuar, en el día laborable siguiente a la concesión del CRÉDITO, el débito de la cuenta corriente del CONSTITUYENTE en el BCE del importe del CRÉDITO más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso, y realizar el correspondiente CRÉDITO por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el BCE; siempre que no existan solicitudes de pago intradía.

II. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS CORRIENTES.

UNO. Atender las solicitudes de créditos de los CONSTITUYENTES, correspondientes a requerimientos temporales de liquidez, conforme las disposiciones del COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Recibir el criterio de la elegibilidad de la entidad financiera solicitante por parte de la COSEDE, misma que será determinada y proporcionada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, de la debida justificación de su requerimiento temporal de liquidez, conforme lo establece el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES. Verificar que cada CONSTITUYENTE cuente con su contrato debidamente notariado; así como el cumplimiento de los límites, requisitos y condiciones de los créditos corrientes, según lo establecidos en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

CUATRO. Realizar las operaciones financieras y contables correspondientes al desembolso, registro, reembolso y seguimiento de los créditos otorgados, incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

CINCO. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades; y,

SEIS. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito corriente, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO; del mismo modo se comprometen a abstenerse de distribuir utilidades a sus accionistas o socios; y, no

incrementar las remuneraciones de los administradores o miembros del órgano de gobierno de la entidad financiera.

III. RESPECTO DE LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

UNO. Remitir la validación previa sobre el cumplimiento de parámetros relacionados con la exposición de la entidad aportante al FIDEICOMISO y el límite técnico del FONDO, para el otorgamiento de créditos destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de los CONSTITUYENTES, conforme lo establecido en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

DOS. Remitir a la administración de la COSEDE la información relativa al cumplimiento de las obligaciones vigentes que los CONSTITUYENTES mantienen frente al BCE, derivadas de operaciones de redescuento o de inversión doméstica;

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE, con base en la información proporcionada por el Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil de Garantía, el detalle de las garantías aportadas por la entidad solicitante. Estas garantías deberán estar debidamente constituidas como requisito previo para la presentación de la solicitud correspondiente ante el Directorio de la COSEDE. Los CONSTITUYENTES solicitantes, serán responsables de asegurar que las garantías aportadas al Fideicomiso Mercantil de Garantía cumplan con los requisitos de calidad y suficiencia exigidos, desde el momento de la solicitud hasta el desembolso del crédito.

Una vez efectuado el desembolso, los CONSTITUYENTES solicitantes deberán mantener la calidad, condiciones y vigencia de dichas garantías, conforme lo previsto en las REGULACIONES de la JUNTA y demás disposiciones aplicables;

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN respecto del monto del CRÉDITO aprobado y las condiciones generales del mismo de conformidad con el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA; y, de la Gerencia General la instrucción de desembolso del CRÉDITO;

CINCO. Realizar las operaciones financieras y contables necesarias para el desembolso, registro, reembolso y seguimiento del crédito incluyendo la aplicación de intereses de acuerdo con la tasa vigente al momento de la operación; y, el margen determinado conforme lo dispuesto por parte del Directorio de COSEDE;

SEIS. Notificar de la concesión, renovación o recuperación del crédito a la EFI, al ente encargado de la política y regulación financiera, a la COSEDE, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidario y al Administrador Fiduciario de Garantías, según lo establecido por la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO. Asimismo, en caso de presentarse anomalías o situaciones no contempladas, se deberá informar de manera inmediata a las mismas entidades;

SIETE. Las entidades acreditadas podrán efectuar pagos parciales o pre-cancelaciones del crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO;

OCHO. Recuperar la parte proporcional del monto del crédito correspondiente a las deficiencias presentadas en las garantías por activos no sustituidos por la EFI solicitante, de acuerdo con lo establecido en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO; y,

NUEVE. Recuperar los valores correspondientes a las operaciones activas otorgadas a los CONSTITUYENTES, mediante débito directo de las cuentas que dichas entidades mantienen en el BCE. Para el efecto, los CONSTITUYENTES se obligan a mantener en dichas cuentas los recursos suficientes que permitan atender oportunamente las obligaciones derivadas de dichas operaciones, conforme a los términos y condiciones previstas en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

En caso de incumplimiento o insuficiencia de fondos, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará al Administrador Fiduciario de Garantías la ejecución de las garantías constituidas, conforme a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

IV.RESPECTO DE LA GARANTÍA DE ÚLTIMA INSTANCIA DE OPERACIONES REALIZADAS CON EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DE VENTANILLA DE REDESCUENTO E INVERSION DOMÉSTICA DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. -

Cuando uno o más CONSTITUYENTES no hubieren cancelado las obligaciones emanadas de las OPERACIONES con el BCE de ventanilla de redescuento o de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, y las garantías constituidas para el efecto no cubrieren tales obligaciones, declaradas de plazo vencido por dicha entidad, el FIDEICOMISO procederá a cancelar los valores requeridos por el BCE con los APORTES que la entidad deudora hubiere transferido al FIDEICOMISO.- La cancelación de estas OPERACIONES no podrá superar el valor del APORTE, descontando a cada entidad el Límite de Exposición al Sistema de Pagos (LESP) calculado por el BCE. El costo de reposición será igual a la tasa activa referencial publicada por el BCE vigente el día de la entrega de recursos.- El FIDEICOMISO deberá aprovisionar los recursos correspondientes a la garantía de última instancia de estas OPERACIONES a partir de la fecha en que la entidad deudora incumpla el pago de estas OPERACIONES.- De forma inmediata a la utilización de los recursos del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará a la COSEDE para que, en su calidad de administrador del Fondo de Liquidez, requiera a la entidad financiera la restitución de los APORTES al FIDEICOMISO.- Es de responsabilidad de los CONSTITUYENTES reintegrar, dentro del siguiente día hábil a la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus APORTES más el correspondiente rendimiento por la utilización de dichos recursos.- En el evento de que uno o más CONSTITUYENTES no cumplieren con la obligación de restituir los APORTES al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO notificará en forma inmediata sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para

que, dentro del ámbito de sus respectivas competencia apliquen lo Dispuesto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

SECCIÓN TERCERA. – OPERACIONES PASIVAS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las OPERACIONES PASIVAS del FIDEICOMISO establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas;

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS Y TITULARIZACIONES CONCEDIDAS AL FIDEICOMISO. -

UNO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que apruebe la concertación de préstamos o titularizaciones, de conformidad con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

DOS. Verificar que el monto correspondiente a los recursos obtenidos por concepto de préstamos o titularizaciones haya sido efectivamente acreditado en la cuenta del Fideicomiso en el BCE.

TRES. Informar al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, condiciones y resultados de la gestión de los préstamos y titularizaciones contratados.

CUATRO. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables relacionadas con el registro, seguimiento y cancelación de los préstamos y titularizaciones realizadas.

CINCO. El FIDEICOMISO solicitante deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el COMF, en la normativa emitida por la REGULACIÓN de la JUNTA, en las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, en las instrucciones de la Gerencia General y en el MANUAL OPERATIVO.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES. -

UNO. Remitir oportunamente a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la contratación de líneas contingentes de crédito para aprobación del Directorio de COSEDE, incluyendo de manera obligatoria lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las condiciones establecidas en el MANUAL OPERATIVO.

DOS. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la contratación de la línea contingente de crédito, en concordancia con el informe técnico elaborado por la COSEDE y con lo dispuesto en el COMF y en la REGULACIÓN de la JUNTA.

TRES. Ejecutar la contratación e instrumentación de la operación pasiva o de la línea contingente de crédito aprobada, ajustándose estrictamente a los términos, condiciones y límites definidos en la RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE.

CUATRO. Registrar, administrar y dar seguimiento a los recursos derivados de estas operaciones, velando por su uso exclusivo en el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, y reportar su gestión conforme al MANUAL OPERATIVO.

CINCO. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, evolución y resultados de las operaciones instrumentadas, garantizando la trazabilidad y transparencia de los recursos.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de ejecutar las operaciones financieras y contables correspondientes a la instrumentación, registro de la operación concedida, seguimiento y cancelación de las líneas contingentes de crédito, en concordancia con las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN CUARTA – OPERACIONES ENTRE FIDEICOMISOS. –

I. RESPECTO DE LOS PRÉSTAMOS ENTRE FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ.-

UNO. Recibir de la COSEDE el saldo mínimo para la activación de los préstamos entre Fideicomisos.

DOS. Analizar cuando el FIDEICOMISO prevea que sus recursos líquidos puedan reducirse por debajo del saldo mínimo establecido por la COSEDE, elaborando el análisis técnico correspondiente conforme la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

TRES. Remitir a la administración de la COSEDE la información necesaria para la elaboración del informe técnico que sustente la aprobación del préstamo entre fideicomisos para aprobación del Directorio de COSEDE, conforme a la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

CUATRO. Recibir del Directorio de la COSEDE la RESOLUCIÓN que autorice la concesión de préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en el COMF o, la REGULACIÓN de la JUNTA.

CINCO. Constituir y administrar las garantías correspondientes en un fideicomiso separado de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y el MANUAL OPERATIVO.

SEIS. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO será responsable de la instrumentación, desembolso, registro contable, seguimiento, recuperación y cancelación de los préstamos entre fideicomisos, en concordancia con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SIETE. Informar periódicamente a la administración y al Directorio de la COSEDE sobre la ejecución, saldos pendientes, morosidad, flujos de recuperación y cualquier desviación respecto de las condiciones autorizadas.

OCHO. Activar, en caso de incumplimiento en la devolución de los recursos, los mecanismos de recuperación y ejecución de garantías previstos en REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el MANUAL OPERATIVO.

SECCIÓN QUINTA. - INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO. -

Para cumplir adecuadamente con las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir las siguientes instrucciones específicas:

UNO. Proponer a la administración de la COSEDE los límites de concentración del portafolio de inversión por sector, calificación de riesgo, entidad y emisión mediante la presentación de una propuesta técnica y demás documentación requerida para la implementación de la política de inversión del fondo de liquidez;

DOS. Gestionar y ejecutar las INVERSIONES de acuerdo con la política autorizada por la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones de la COSEDE; y, notificar a la COSEDE la instrumentación de las INVERSIONES acordadas. En consecuencia, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de cumplir con el objeto, principios y requisitos de dichas políticas asegurando especialmente que los activos y las entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al FIDEICOMISO cuenten con una calificación internacional equivalente a AA, ya sea del país o equivalente; En caso de banca comercial internacional deberá tener como mínimo una calificación A o su equivalente. Cuando los emisores mantengan dos o más calificaciones de riesgo por parte de las agencias internacionales de riesgo, se considerará la calificación más conservadora;

TRES. Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO;

CUATRO. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología "Time Weighted Total Rate of Return", por lo menos una vez al mes;

CINCO. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de las políticas de inversión de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA;

SEIS. Contabilizar cada mes y por cada tipo de instrumento financiero: la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;

SIETE. Liquidar posiciones de inversión, por instrucción de la COSEDE, en el caso de necesidades de liquidez resultantes de las OPERACIONES;

OCHO. Registrar la afectación patrimonial contemplado en las RESOLUCIONES de la JUNTA por instrucción del Directorio de la COSEDE, de conformidad con la Ley;

NUEVE. Cumplir con las disposiciones del MANUAL OPERATIVO para las INVERSIONES; y,

DIEZ. Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la COSEDE, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma.

CLÁUSULA CUARTA. CONTABILIDAD. -

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las normas de contabilidad establecidas por la autoridad competente.

En caso de duda sobre aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA. - RÉGIMEN TRIBUTARIO. -

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA. - GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO. -

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO. Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y las comisiones por el manejo del portafolio de inversiones;

DOS. Previa autorización de la COSEDE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES. Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoria externa, gastos notariales que fueren necesarios; y, gastos de comunicación relacionados con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO;

CUATRO. Los gastos notariales del otorgamiento de los CONTRATOS DE ADHESIÓN y TERMINACIÓN correrán al costo del constituyente adherente;

CINCO. Los gastos extraordinarios que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE;

SEIS. Los costos y gastos, que se generen para la obtención, actualización y ajustes del estudio que determina la METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LOS APORTES DE LOS

CONSTITUYENTES como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; aprobado por el Directorio de COSEDE;

SIETE. Los costos y gastos que se generen para la adquisición y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización del portafolio del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

OCHO. Todos aquellos que consten en el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE. - El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrán realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

CAPÍTULO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. –

Son derechos del FIDUCIARIO los siguientes:

UNO. Recibir de los CONSTITUYENTES, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios por administración fiduciaria;

DOS. Exigir de los CONSTITUYENTES el cumplimiento de todas las obligaciones, contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y este contrato; y,

TRES. Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, los CONSTITUYENTES y los BENEFICIARIOS;

b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

c. Entregar un estado de cuenta mensual a los CONSTITUYENTES;

d. Presentar un informe de gestión a los CONSTITUYENTES en forma anual;

e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la ley corresponde a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de fideicomiso mercantil;

f. Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas por LOS CONSTITUYENTES en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE;

g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;

h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;

i. Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el Fondo de liquidez realice; y,

j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, Las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES. -

Son derechos y obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO. Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO un informe de gestión anual y estados de cuenta mensuales; y,

DOS. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido hasta en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.

Son obligaciones de los CONSTITUYENTES, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:

a. Cancelar los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el caso que el Fideicomiso no contare con los recursos suficientes para realizar dicho pago;

b. Mantener los recursos necesarios en sus cuentas para el pago de APORTES y CRÉDITOS;

c. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para correcta ejecución de las instrucciones impartidas;

d. Restituir al FIDEICOMISO, dentro del siguiente día hábil, el valor de los APORTES utilizados para cubrir las obligaciones de las OPERACIONES de ventanilla de redescuento e inversión doméstica; y,

e. En caso de no contar con recursos suficientes para cubrir los créditos ordinarios, la entidad estará obligada a solicitar la renovación del crédito, previa cancelación de los intereses correspondientes, siempre que dicha renovación se encuentre dentro del número máximo permitido conforme a la regulación emitida por la JUNTA.

CAPÍTULO TERCERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. -

Son derechos de LOS BENEFICIARIOS los siguientes:

UNO. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, Las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE y el presente contrato;

DOS. Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES. Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO. Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO hasta por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO. Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad de las instrucciones del presente contrato; y,

SEIS. Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinados en el presente contrato para los CONSTITUYENTES, dado que éstos tienen, a su vez, la calidad de BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de los BENEFICIARIOS:

a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato;

b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cualquier hecho circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato; y,

c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, mediante oficio suscrito por el representante legal del CONSTITUYENTE, la información de los dos delegados designados para recibir y solicitar información relacionada con el Fondo de Liquidez (nombre, número de identificación, título, cargo, correo electrónico y número de

contacto). Esta misma formalidad será requerida para cualquier actualización de dichos delegados.

CLÁUSULA OCTAVA. - ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.

EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir con instrucciones o disposiciones cuando estas alteren, en todo o en parte, lo establecido en el COMF, REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de COSEDE o el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - HONORARIOS DE LA ADMINISTRADORA FIDUCIARIA GASTOS ADMINISTRATIVOS. –

Por los servicios fiduciarios, materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios de USD 2.500,00 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales, en función de la normativa vigente o los establecidos en normas jurídicas que los sustituyeren.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de la COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO. -

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo.- La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada a la atención y ejecución de las disposiciones e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE y el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DURACIÓN. -

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO. Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS. Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES. Las demás causales determinadas por la Ley. - En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito a los CONSTITUYENTES a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada a escritura pública y para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO, todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán canceladas por los CONSTITUYENTES.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. - REFORMAS AL CONTRATO. -

El Directorio de la COSEDE y los CONSTITUYENTES, de mutuo y expreso acuerdo, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato de conformidad con la Ley y normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - RESOLUCION DE CONFLICTOS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas de forma directa y de común acuerdo. - De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para la cual las Partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegará a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada a escritura pública y tendrá efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.- En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de Contencioso Administrativo competente.- En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.- Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

ANEXO X

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-028, R.O 243, de 17 de mayo de 2018)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado"

FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO
CLÁUSULA PRIMERA. - GENERALIDADES. -
CAPÍTULO PRIMERO. - COMPARECIENTES. - Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:
UNO. UNO. - El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, parte en la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".
UNO. DOS. - La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), debidamente representada por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el "CONSTITUYENTE."
CAPÍTULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES. -
DOS. UNO. - El numeral doce del artículo treinta y seis del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.
DOS. DOS. - El artículo setenta y nueve del COMF establece que la COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
DOS. TRES. - Los numerales uno y cuatro del artículo ochenta del COMF establecen que es función de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos.
DOS. CUATRO. - El numeral diez del artículo noventa y uno del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, como una de las funciones del Gerente General de la COSEDE aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación.
DOS. CINCO. -El artículo trescientos diecinueve del COMF establece que el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario será administrado por la COSEDE.
DOS. SEIS. - El artículo trescientos veintiuno del COMF dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el BCE cuyo constituyente será la COSEDE.

DOS. SIETE. - El artículo trescientos veintidós del COMF establece que el Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece dicho Código para el pago del seguro.

DOS. OCHO. - El numeral uno del artículo trescientos veinticuatro del COMF dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado en el BCE, con los recursos que constituyan las entidades de dicho sector.

DOS. NUEVE.- El inciso primero del artículo trescientos veinticinco del COMF establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda:

UNO.- Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

DOS.- El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos;

TRES.- Las donaciones que reciban;

CUATRO.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades;

CINCO.- Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y,

SEIS.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del mencionado Código.

DOS. DIEZ.- El inciso segundo del artículo trescientos veinticinco del COMF determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes.

DOS. ONCE.- El artículo trescientos treinta y uno del COMF señala que la COSEDE se subrogará en los derechos de cobro de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos.

DOS. DOCE.- El inciso primero del artículo trescientos treinta y dos del COMF establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado estará sujeto al control de la Superintendencia de Bancos.

DOS. TRECE.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF dispone que, una vez constituidos los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuestos en este Código, los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez, transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente serán liquidados. El plazo para la transferencia a la que se refiere este artículo no podrá exceder a los sesenta días contados desde que los nuevos fideicomisos estén operativos.

DOS. CATORCE.- El artículo ciento quince del Libro II del COMF establece que pueden actuar como contribuyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de Fideicomiso Mercantil.

DOS. QUINCE.- El inciso final de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

DOS. DIECISEIS.- Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, ante la Notaría Vigésimo Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciséis guion diecisiete guion cero uno guion veinte y uno, guion P cero dos cero ocho cuatro (2016-17-01-21-P02084), se celebró la Constitución del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, entra la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECISIETE.- Mediante resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecisiete guion cero treinta y dos (COSEDE-DIR-2017-032) de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado".

DOS. DIECIOCHO.- En cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría Novena del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil dieciocho guion diecisiete guion cero uno guion cero nueve guion P cero cero ocho seis uno (2018-17-01-09-P00861), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECINUEVE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil dieciséis guion cero cero uno (COSEDE-DIR-2016-001) de doce de enero de dos mil dieciséis, el Directorio de la COSEDE expidió el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privados y Populares y Solidarios.

DOS. VEINTE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil dieciocho guion cero cero dos (COSEDE-DIR-2018-002) de veinte y ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Directorio de la COSEDE, expide el "Reglamento para la aplicación de la regla de menor costo dentro de un proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos".

DOS. VEINTE Y UNO.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según Resolución Número cuatro cinco dos guion dos mil dieciocho guion F (452-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, establece la "Norma que regula la enajenación de Activos y Derechos adquiridos por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para la aplicación del proceso de exclusión de Activos y Pasivos". La Disposición General Primera de la Resolución citada establece que la COSEDE, emitirá las disposiciones y procedimientos que correspondan para la aplicación de esta norma.

DOS. VEINTE Y DOS.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con Resolución número cuatro cinco tres guion dos mil dieciocho guion F (453-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, incluyó una reforma de las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, introduciendo la Subsección V "Inversión de los recursos dentro del Proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos".

DOS. VEINTE Y TRES.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecinueve guion cero cero cinco (COSEDE-DIR-2019-005) de veinte y ocho de febrero

de dos mil diecinueve, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomisos del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

DOS. VEINTE Y CUATRO.- El veinte y dos de abril de dos mil diecinueve, ante la Notaría Quincuagésima Tercera del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil diecinueve guion uno siete cero uno cero cinco tres guion P cero cero nueve nueve cuatro (2019-1701053-P00994), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. VEINTE Y CINCO.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil veinte guion cero cero uno cinco (COSEDE-DIR-2020-0015) de veinte y seis de noviembre de dos mil veinte, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, cuyo objeto corresponde a efectuar las correspondientes reformas requeridas.

CAPÍTULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujetará a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

a) **ACREENCIA:** Valor que la entidad financiera en liquidación forzosa adeuda al Seguro de Depósitos por concepto del costo contingente más todos los gastos incurridos para dicho pago y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial.
b) **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
c) **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, provenientes de los recursos destinados al Seguro de Depósitos, así como aquellos valores que éste transfiera posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
d) **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la

COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

e) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.

f) **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

g) **CONSTITUYENTE**: Es la COSEDE.

h) **CONTRIBUCIONES**: Son los recursos que deben entregar las entidades financieras que integran el sistema financiero privado al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTES.

i) **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para el BENEFICIARIO y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse y se restituirán al CONSTITUYENTE a la liquidación del FIDEICOMISO.

j) **FIDEICOMISO:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en los artículos ciento nueve y ciento diez del libro II del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por el efecto del mismo.

k) **FIDEICOMISO FSD:** Es el Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos", correspondiente al sector financiero privado, constituido mediante escritura pública de quince de septiembre del dos mil nueve, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito.

l) **INVERSIONES:** Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

m) **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.

n) **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para cumplir el objeto y finalidad del FIDEICOMISO y que es parte integrante del presente contrato.

o) **PRÉSTAMOS:** Son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

p) **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de

cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

q) **RESOLUCIÓN:** Es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

r) **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO.

s) **ETAP:** Exclusión y Transferencia Activos y Pasivos.

t) **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades realizadas por el CONSTITUYENTE así como de los demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos, relacionadas con la difusión de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Incluye las acciones vinculadas del Seguro de Depósitos y de los actores involucrados en el pago del mismo; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

u) **CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA:** Solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

v) **NIVEL OBJETIVO DEL FONDO:** Tamaño adecuado del fondo de Seguros de Depósitos el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-
CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.-

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. EL FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

a) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;

b) Los títulos valores que se transferirán a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de los Valores del BCE; y,

c) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo, cuentas por cobrar. El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que el APORTE inicial no incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO FSD. Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero privado al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la Ley;

CUATRO.- El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades LÍQUIDAS de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO.- Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE.- Los provenientes de los préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos; y,

OCHO.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del COMF.

NUEVE.- Los otros activos determinados en la normativa.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

EL FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores, activos y derechos aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO de conformidad con las instrucciones y estipulaciones del presente contrato; por ello, es su finalidad que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO restituya al CONSTITUYENTE, con cargo a este patrimonio autónomo, los valores destinados al pago de:

a) La cobertura del Seguro de Depósitos; y,
b) La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

CAPÍTULO TERCERO.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos, por instrucción del CONSTITUYENTE, por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, de acuerdo con el detalle que conste en el acta de entrega recepción que es parte integrante del presente FIDEICOMISO. Será de responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional BP, depurar las cuentas del FIDEICOMISO FSD, de forma tal que el APORTE inicial al FIDEICOMISO se limite a la entrega de los recursos detallados en el numeral UNO del CAPÍTULO Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales dos al nueve del CAPÍTULO Primero de esta Cláusula Segunda, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni el ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.-Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicio o daño alguno a sus acreedores o a terceros;

TRES.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume su firma;

CUATRO.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resulte falsa;

CINCO.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir el FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados;

SEIS.- Que sobre los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y,

SIETE.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico lícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-
CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.-

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO.- Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las políticas aprobadas por la JUNTA, las instrucciones de la COSEDE y el presente contrato;

CUATRO.- Para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para lo cual queda expresamente delegado y autorizado por el CONSTITUYENTE.

CINCO.- Llevar un registro detallado de las ACREENCIAS por entidad financiera declarada en liquidación forzosa, de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.

SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario , el BCE, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Bancos.

SIETE.- Elaborar el informe de rendición de cuentas trimestral sobre la gestión del FIDEICOMISO para conocimiento del CONSTITUYENTE y cuando este lo requiera, que incluirá ACREENCIAS, gestión operativa y presupuestaria;

OCHO.- Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
NUEVE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO de funcionamiento del FIDEICOMISO, en debida coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;
DIEZ.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y, trimestralmente, el informe de riesgos;
ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;
DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;
TRECE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Bancos;
CATORCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;
QUINCE.- Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato, las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;
DIECISEIS.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;
DIECISIETE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, la RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
DIECIOCHO.- Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;
DIECINUEVE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA;
VEINTE.- Instrumentar y administrar por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la Regulación de la JUNTA, el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, según correspondan, para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, y;

VEINTE Y UNO.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA.- APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN.-

Respecto de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno, dos, tres, cinco, seis y ocho del Capítulo Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

a) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.
b) En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; y,
c) El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.-

Para cumplir adecuadamente con las operaciones del FIDEICOMISO establecidas en el COMF y otras leyes, la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS AL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Debitar el valor del préstamo aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO en el BCE; y notificar inmediatamente el desembolso al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del préstamo y el valor de los intereses devengados; y,

CUATRO.- Cumplir las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Verificar el valor acreditado por concepto del préstamo recibido, en la cuenta corriente que mantiene el FIDEICOMISO en el BCE; y notificar inmediatamente al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido; y,

CUATRO.- Cumplir con las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

III. RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión por instrucción específica del CONSTITUYENTE en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro,

IV. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES.-

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral cuatro del artículo trescientos veinticinco del COMF, se estará a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones del CONSTITUYENTE.

V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO Y ENAJENACION DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP.-

UNO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla de menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;

DOS.- Recibir de la COSEDE las instrucciones dentro de un proceso de ETAP conforme la normativa que la regula;

TRES.- Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto de procesos de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma;

CUATRO.- Informar periódicamente a la COSEDE respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP; y,

CINCO.- Notificar a la COSEDE respecto de las inversiones realizadas por el proceso de ETAP.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTABILIDAD.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las respectivas normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas, podrá recurrir a la Superintendencia de Bancos para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que les competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO (1).- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO corresponderá a USD 2.500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de JUNTA o las normas que la sustituyan;

DOS (2).- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurre para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES (3).- Los gastos propios de administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;

CUATRO (4).- Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: pago por servicio de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro;

CINCO (5).- Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en las vías administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos

pagados por el Seguro de Depósitos, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.

De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

SEIS (6).- Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;

SIETE (7).- Los gastos y costos derivados del proceso de ETAP;

OCHO (8).- Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que incluye la difusión para el conocimiento del Seguro de Depósitos, su CONSTITUYENTE y demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos; así como el conocimiento respecto de los mecanismos que lo conforman, beneficios y limitaciones del mismo, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;

NUEVE (9).- Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema del Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

DIEZ (10).- Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

ONCE (11).- Los costos y gastos, que se generen para el levantamiento y la actualización de la línea base sobre el nivel de conocimiento del Seguro de Depósitos, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

DOCE (12).- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-
CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:

UNO.- El Administrador Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del fideicomiso;

DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y este contrato;

TRES.- Convocar al CONSTITUYENTE en cualquier momento y cuando lo considere necesario, para el tratamiento de temas relacionados con el FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

a) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, son deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;
b) Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO, en la forma señalada en este contrato;
c) Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
d) Presentar informes de gestión al CONSTITUYENTE en la forma señalada en este contrato;
e) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
f) Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
g) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
h) Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma auditora externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
i) Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO realice;

j) Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Bancos, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;
k) Las demás establecidas por el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-
Son derechos del CONSTITUYENTE además de los establecidos en la ley los siguientes:
UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y los reportes financieros correspondientes, en el marco de los cronogramas y parámetros establecidos por la COSEDE.
El ejercicio de este derecho por parte del CONSTITUYENTE se realizará de manera coordinada con la COSEDE y observando las capacidades técnicas y operativas del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, a fin de no afectar la normal administración del FIDEICOMISO;
DOS.- Ejecutar las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión; y,
TRES.- Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

a) El Constituyente reconoce y acepta que el Administrador Fiduciario tiene derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del presente fideicomiso. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a efectuar el pago de dichos honorarios conforme a los términos, condiciones, periodicidad y montos establecidos en el presente contrato. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE deberá cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y comisiones al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;
b) Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,
c) Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA y RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-
Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;
DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;
TRES.- Recibir la rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;
CUATRO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;
CINCO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en contra del objeto finalidad o instrucciones del presente contrato; y,
SEIS.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE, dado que éste tiene a su vez la calidad de BENEFICIARIO.
Son obligaciones del BENEFICIARIO:

a) Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
b) Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-
El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando éstas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-
Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados. Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.
CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero (COMF) y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato**.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PLAZO.-

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato para la liquidación del FIDEICOMISO el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONTITUYENTE a una reunión para el efecto, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada escritura pública y para todos los efectos legales, se considera como liquidación del FIDEICOMISO. Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán cancelados por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO.-

El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si llegaré a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada escritura pública y tendrá efecto de Sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en alguna

oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse las actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo total o parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

ANEXO XI

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-029, R.O 243, de 17 de mayo de 2018)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"

FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:
UNO. UNO.- El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, parte en la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".
UNO. DOS.- La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), debidamente representada por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el "CONSTITUYENTE."
CAPÍTULO SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-
DOS. UNO.- El numeral doce del artículo treinta y seis del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.
DOS. DOS.- El artículo setenta y nueve del COMF establece que la COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
DOS. TRES.- Los numerales uno y cuatro del artículo ochenta del COMF establecen que es función de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos.
DOS. CUATRO.- El numeral diez del artículo noventa y uno del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, como una de las funciones del Gerente General de la COSEDE aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación.
DOS. CINCO.-El artículo trescientos diecinueve del COMF establece que el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario será administrado por la COSEDE.
DOS. SEIS.- El artículo trescientos veintiuno del COMF dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el BCE cuyo constituyente será la COSEDE.

DOS. SIETE.- El artículo trescientos veintidós del COMF establece que el Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece dicho Código para el pago del seguro.

DOS. OCHO.- El numeral dos del artículo trescientos veinticuatro del COMF dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE, con los recursos que constituyan las entidades de dicho sector.

DOS. NUEVE.- El inciso primero del artículo trescientos veinticinco del COMF establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda:

UNO.- Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

DOS.- El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos;

TRES.- Las donaciones que reciban;

CUATRO.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades;

CINCO.- Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y,

SEIS.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del mencionado Código.

DOS. DIEZ.- El inciso segundo del artículo trescientos veinticinco del COMF determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes.

DOS. ONCE.- El artículo trescientos treinta y uno del COMF señala que la COSEDE se subrogará en los derechos de cobro de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos.

DOS. DOCE.- El inciso primero del artículo trescientos treinta y dos del COMF establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DOS. TRECE.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF dispone que, una vez constituidos los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuestos en este Código, los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez, transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente serán liquidados. El plazo para la transferencia a la que se refiere este artículo no podrá exceder a los sesenta días contados desde que los nuevos fideicomisos estén operativos.

DOS. CATORCE.- El artículo ciento quince del Libro II del COMF establece que pueden actuar como contribuyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de Fideicomiso Mercantil.

DOS. QUINCE.- El inciso final de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

DOS. DIECISEIS.- Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciséis guion ciento setenta guion diez guion catorce guion P cero mil doscientos noventa (2016-170-10-14-P01290), se celebró la Constitución del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECISIETE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecisiete guion cero treinta y tres (COSEDE-DIR-2017-033) de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario".

DOS. DIECIOCHO.- En cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría Novena del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciocho guion diecisiete guion cero uno guion cero nueve guion P cero cero ochocientos sesenta (2018-17-01-09-P00860), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECINUEVE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según Resolución número cuatro cinco dos guion dos mil dieciocho guion F (452-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, establece la "Norma que regula la enajenación de Activos y Derechos adquiridos por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para la aplicación del proceso de exclusión de Activos y Pasivos". La Disposición General Primera de la Resolución citada establece que la COSEDE, emitirá las disposiciones y procedimientos que correspondan para la aplicación de esta norma.

DOS. VEINTE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con Resolución número cuatro cinco tres guion dos mil dieciocho guion F (453-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, incluyó una reforma de las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, introduciendo la Subsección V "Inversión de los recursos dentro del Proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos".

DOS. VEINTE Y UNO.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil diecinueve guion cero cero cuatro (COSEDE-DIR-2019-004) de veinte y ocho de febrero de 2019, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario".

DOS. VEINTE Y DOS.- El veintidós de abril de dos mil diecinueve, en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil diecinueve guion uno siete cero uno cero dos guion cuatro guion P cero mil treinta y nueve (2019-170102-4-P01039), se celebró la reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. VEINTE Y TRES.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil veinte guion cero catorce (COSEDE-DIR-2020-014) de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyo objeto corresponde a efectuar las correspondientes reformas requeridas.
DOS. VEINTE Y CUATRO.- El once de marzo de dos mil veinte y uno ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario."

CAPÍTULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujetará a las siguientes reglas:
UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,
DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

w) **ACREENCIA:** Valor que la entidad financiera en liquidación forzosa adeuda al Seguro de Depósitos por concepto del costo contingente más todos los gastos incurridos para dicho pago y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial.
x) **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
y) **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, provenientes de los recursos destinados al Seguro de Depósitos, así como aquellos valores que éste transfiera posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
z) **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
aa) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.
bb) **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

cc) CONSTITUYENTE: Es la COSEDE.

dd) CONTRIBUCIONES: Son los recursos que deben entregar las entidades financieras que integran el sistema financiero popular y solidario al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTES.

ee) DERECHOS FIDUCIARIOS: Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para el BENEFICIARIO y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse y se restituirán al CONSTITUYENTE a la liquidación del FIDEICOMISO.

ff) FIDEICOMISO: Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en los artículos ciento nueve y ciento diez del libro II del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por el efecto del mismo.

gg) FIDEICOMISO FSD: Es el Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos", correspondiente al sector financiero popular y solidario, constituido mediante escritura pública de veintiuno de febrero de dos mil catorce, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil.

hh) INVERSIONES: Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

ii) JUNTA: La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.

jj) MANUAL OPERATIVO: Es el documento elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para cumplir el objeto y finalidad del FIDEICOMISO y que es parte integrante del presente contrato.

kk) PRÉSTAMOS: Son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

ll) REGULACIÓN: Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

mm) RESOLUCIÓN: Es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

nn) **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO.

oo) **ETAP:** Exclusión y Transferencia Activos y Pasivos.

pp) **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades realizadas por el CONSTITUYENTE así como de los demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos, relacionadas con la difusión de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Incluye las acciones vinculadas del Seguro de Depósitos y de los actores involucrados en el pago del mismo; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.

qq) **CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA:** Solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.

rr) **NIVEL OBJETIVO DEL FONDO:** Tamaño adecuado del fondo de Seguros de Depósitos, el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-
CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.-

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. EL FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

d) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene en el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;
e) Los títulos valores que se transferirán a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del BCE; y,
f) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo, cuentas por cobrar. El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que el APORTE inicial no incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al

FIDEICOMISO FSD correspondiente al sector financiero popular y solidario constituido mediante escritura pública de quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009), otorgada ante el notario Vigésimo Octavo del cantón Quito. Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero popular y solidario al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la Ley.

CUATRO.- El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades LÍQUIDAS de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO.- Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE.- Los provenientes de los préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos; y,

OCHO.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del COMF.

NUEVE.- Los otros activos determinados en la normativa.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

EL FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores, activos y derechos aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO de conformidad con las instrucciones y estipulaciones del presente contrato; por ello, es su finalidad que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO restituya al CONSTITUYENTE, con cargo a este patrimonio autónomo, los valores destinados al pago de:

c) La cobertura del Seguro de Depósitos; y,
d) La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

CAPÍTULO TERCERO.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos, por instrucción del CONSTITUYENTE, por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, de acuerdo con el detalle que conste en el acta de entrega recepción que es parte integrante del presente FIDEICOMISO. Será de responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional BP, depurar las cuentas del FIDEICOMISO FSD, de forma tal que el APORTE inicial al FIDEICOMISO se limite a la entrega de los recursos detallados en el numeral UNO del CAPÍTULO Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales dos al nueve del CAPÍTULO PRIMERO de esta CLÁUSULA SEGUNDA, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni el ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.-Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicio o daño alguno a sus acreedores o a terceros;

TRES.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume su firma;

CUATRO.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resulte falsa;

CINCO.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir el FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados;

SEIS.- Que sobre los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y,

SIETE.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de

activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico lícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.-

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO.- Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las políticas aprobadas por la JUNTA, las instrucciones de la COSEDE y el presente contrato;

CUATRO.- Para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para lo cual queda expresamente delegado y autorizado por el CONSTITUYENTE.

CINCO.- Llevar un registro detallado de las ACREENCIAS por entidad financiera declarada en liquidación forzosa, de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.

SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario, el BCE, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SIETE.- Elaborar el informe de rendición de cuentas trimestral sobre la gestión del FIDEICOMISO para conocimiento del CONSTITUYENTE y cuando este lo requiera, que incluirá ACREENCIAS, gestión operativa y presupuestaria;
OCHO.- Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
NUEVE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO de funcionamiento del FIDEICOMISO, en debida coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;
DIEZ.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y, trimestralmente, el informe de riesgos;
ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;
DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;
TRECE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
CATORCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;
QUINCE.- Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato, las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;
DIECISEIS.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;
DIECISIETE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
DIECIOCHO.- Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;
DIECINUEVE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA;
VEINTE.- Instrumentar y administrar por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la Regulación de la JUNTA, el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus

competencias, según correspondan, para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, y;

VEINTE Y UNO.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA.- APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN.-

Respecto de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno, dos, tres, cinco, seis y ocho del CAPÍTULO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

d) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.
e) En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; y,
f) El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.-

Para cumplir adecuadamente con las operaciones del FIDEICOMISO establecidas en el COMF y otras leyes, la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE

en el ámbito de sus competencias, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS AL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Debitar el valor del préstamo aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO en el BCE; y notificar inmediatamente el desembolso al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del préstamo y el valor de los intereses devengados; y,

CUATRO.- Cumplir las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Verificar el valor acreditado por concepto del préstamo recibido, en la cuenta corriente que mantiene el FIDEICOMISO en el BCE; y notificar inmediatamente al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido; y,

CUATRO.- Cumplir con las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

III. RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión por instrucción específica del CONSTITUYENTE en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro,

IV. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES.-

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral cuatro del artículo trescientos veinticinco del COMF, se estará a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones del CONSTITUYENTE.

V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO Y ENAJENACION DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP.-

UNO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla de menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;

DOS.- Recibir de la COSEDE las instrucciones dentro de un proceso de ETAP conforme la normativa que la regula;

TRES.- Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto de procesos de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma;

CUATRO.- Informar periódicamente a la COSEDE respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP; y,

CINCO.- Notificar a la COSEDE respecto de las inversiones realizadas por el proceso de ETAP.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTABILIDAD.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las respectivas normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas, podrá recurrir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que les competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO (1).- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO corresponderá a USD 500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de JUNTA o las normas que la sustituyan;

DOS (2).- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurre para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES (3).- Los gastos propios de administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;

CUATRO (4).- Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: pago por servicio de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro;

CINCO (5).- Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos

pagados por el Seguro de Depósitos, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.

De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

SEIS (6).- Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;

SIETE (7).- Los gastos y costos derivados del proceso de ETAP;

OCHO (8).- Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que incluye la difusión para el conocimiento del Seguro de Depósitos, su CONSTITUYENTE y demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos; así como el conocimiento respecto de los mecanismos que lo conforman, beneficios y limitaciones del mismo, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;

NUEVE (9).- Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema del Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

DIEZ (10).- Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

ONCE (11).- Los costos y gastos, que se generen para el levantamiento y la actualización de la línea base sobre el nivel de conocimiento del Seguro de Depósitos, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

DOCE (12).- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:
UNO.- El Administrador Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del fideicomiso;
DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y este contrato;
TRES.- Convocar al CONSTITUYENTE en cualquier momento y cuando lo considere necesario, para el tratamiento de temas relacionados con el FIDEICOMISO; y,
CUATRO.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.
Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

l) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, son deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;
m) Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO, en la forma señalada en este contrato;
n) Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
o) Presentar informes de gestión al CONSTITUYENTE en la forma señalada en este contrato;
p) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
q) Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
r) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
s) Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma auditora externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
t) Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO realice;
u) Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;

v) Las demás establecidas por el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-
Son derechos del CONSTITUYENTE además de los establecidos en la ley los siguientes:
UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y los reportes financieros correspondientes, en el marco de los cronogramas y parámetros establecidos por la COSEDE.
El ejercicio de este derecho por parte del CONSTITUYENTE se realizará de manera coordinada con la COSEDE y observando las capacidades técnicas y operativas del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, a fin de no afectar la normal administración del FIDEICOMISO;
DOS.- Ejecutar las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión; y,
TRES.- Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

d) El Constituyente reconoce y acepta que el Administrador Fiduciario tiene derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del presente fideicomiso. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a efectuar el pago de dichos honorarios conforme a los términos, condiciones, periodicidad y montos establecidos en el presente contrato. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE deberá cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y comisiones al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;
e) Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,
f) Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA y RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-
Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:
UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;

DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;
TRES.- Recibir la rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;
CUATRO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;
CINCO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en contra del objeto finalidad o instrucciones del presente contrato; y,
SEIS.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE, dado que éste tiene a su vez la calidad de BENEFICIARIO.
Son obligaciones del BENEFICIARIO:

c) Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
d) Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-
El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando éstas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-
Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados. Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.
CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-
Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero

(COMF) y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato**.**

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PLAZO.-

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato para la liquidación del FIDEICOMISO el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONTITUYENTE a una reunión para el efecto, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada escritura pública y para todos los efectos legales, se considera como liquidación del FIDEICOMISO. Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán cancelados por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO.-

El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si llegaré a firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada escritura pública y tendrá efecto de Sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en alguna oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo

competente. En caso de suscribirse las actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo total o parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ANEXO XII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2016-030, R.O 243, de 17 de mayo de 2018)

Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados"

FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:
(1.1) El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales, Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como "ADMINISTRADOR FIDUCIARIO".
(1.2) La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) debidamente representado por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el "CONSTITUYENTE".
CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-
UNO.- El artículo setenta y nueve (79) del COMF establece que la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITO, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.
DOS.- Los numerales tres, cinco y diez (3, 5 y 10) del artículo ochenta (80) del COMF establecen que son funciones de la COSEDE administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen; pagar el Seguro de Seguros Privados; y, cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa.
TRES.- El numeral uno (1) del artículo ochenta y cinco (85) del COMF establece que es función del Directorio de la COSEDE ejecutar las políticas definidas por la JUNTA para el Fondo de Seguros Privados;
CUATRO.- El artículo trescientos cuarenta y cuatro (344) del COMF determina que estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa y el artículo trescientos cuarenta y cinco (345) del mismo COMF determina que no estarán protegidos por la cobertura de la garantía de seguro privado:
a. Las personas que hayan sido sentenciadas por delitos de narcotráfico o lavado de activos; y,

b. Las personas que tengan pólizas con compañías de seguros que no estén legamente constituidas en el Ecuador.

CINCO.- El artículo trescientos cuarenta y ocho (348) del COMF establece que, para la instrumentación de la garantía de seguros, la COSEDE constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en la Ley, cuyo patrimonio será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones del aportante, su constitución y operación estará exenta de toda clase de impuestos y los acreedores del fondo, por préstamos o líneas contingentes, no podrá hacer efectivos sus créditos contra el aportante, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones.

SEIS.- El artículo trescientos cuarenta y nueve (349) del COMF dispone que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica;

b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código;

c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

d) Las donaciones que reciba; y,

e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.

SIETE.- Los incisos segundo y tercero del artículo trescientos cuarenta y nueve (349) del COMF establecen que los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio.

Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación.

Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación.

OCHO.- El artículo trescientos cincuenta (350) del COMF establece que las contribuciones al Fondo de Seguros Privados y sus intereses serán inembargables y no podrán ser sujetos de ninguna medida cautelar que restrinja su disponibilidad, las mismas que podrán ser debitadas de las cuentas que mantengan las empresas de seguros del sistema financiero, previo requerimiento del representante legal de la COSEDE.

NUEVE.- El artículo trescientos cincuenta y uno (351) del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control, el mismo que podrá verificar en cualquier momento los informes de auditoría que le sean presentados.

DIEZ.- El inciso tercero de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF establece que el Fondo de Seguros Privados comenzará a operar a partir del uno (01) de enero de dos mil dieciséis (2016).

ONCE.- El numeral treinta y dos (32) del artículo treinta y seis (36) del COMF establece que es función del BCE actuar como ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

DOCE.- El primer inciso de artículo ciento quince (115) del Libro II Ley de Mercado de Valores del COMF establece que pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil.

TRECE.- Mediante Resolución Número ciento setenta y cuatro guion dos mil quince guion S (174-2015-S) de veinte y uno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expidió las Normas Generales del Fondo de Seguros Privados.

CATORCE.- El numeral siete (7) de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada y Gestión del Sistema Financiero y Régimen de Valores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número nueve ocho seis (No. 986) de dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017), reforma el artículo tres cuatro nueve (349) del COMF, cuyo inciso primero establece que el Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos:

a) Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, en ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

b) La proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro tercero (III) del COMF;

c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados;

d) Las donaciones que reciba; y

e) Los Provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.”.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujeta a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto o finalidad y la intención de los contrastantes, en procura del estricto cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE. Para la plena eficacia del

presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto o finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado.

a. **ACREENCIA:** Es la obligación de pago de una empresa de seguros del sistema de seguros privados declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Fondo de Seguros Privados, pagados con los recursos del respectivo FIDEICOMISO, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato.

b. **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).

c. **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO provenientes de los recursos destinados al Fondo de Seguros Privados establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE.

d. **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN DE LA JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

e. **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.

f. **CONSTITUYENTE:** Es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

g. **CONTRIBUCIONES:** Son los recursos que deben entregar las empresas de seguros del sistema de seguro privado al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTE.

h. **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO y que representan los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO le restituya tales valores y los resultados que se deriven de su administración de conformidad con las disposiciones e instrucciones establecidas en el presente contrato, las normas establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE.

i. **FIDEICOMISO MERCANTIL O FIDEICOMISO:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en el artículo ciento nueve (109) del TÍTULO XV DEL FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGO FIDUCIARIO, del libro II

Ley de Mercado de Valores del COMF, y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.

j. **INVERSIONES:** Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

k. **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.

l. **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento, que formará parte integrante del presente contrato, elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para alcanzar el objeto o finalidad del FIDEICOMISO.

m. **RESOLUCIONES:** Son las resoluciones emitidas por el Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSTIOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), referentes a la administración del Fondo de Seguros Privados, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.

n. **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores expida la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.

o. **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores, cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.

p. **SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO:** Son siniestros ocurridos y aceptados por la compañía de seguros en liquidación forzosa.

CLÁUSULA CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-
CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.- Con la suscripción del presente contrato de FIDEICOMISO MERCANTIL se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS,

dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO que es su representante legal. El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes recursos:

UNO.- Una contribución básica de hasta el cero punto siete por ciento (0.7%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la JUNTA; y, una contribución variable de hasta el cero punto ocho por ciento (0.8%) del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la JUNTA, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso el ciento veinte por ciento (120%) de la contribución básica;

DOS (2) La Proporción de la contribución determinada en el artículo sesenta y siete (67) del Libro tercero (III) del COMF;

TRES (3). El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CUATRO (4). Las donaciones que reciba; y,

CINCO (5). Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades.”.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO O FINALIDAD.- El FIDEICOMISO tiene por objeto o finalidad administrar los valores aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, de manera que el CONSTITUYENTE pueda requerir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la RESTITUCIÓN, con cargo a este patrimonio autónomo, de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.

CAPÍTULO TERCERO TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el artículo ciento diecisiete (117) de la Ley de Mercado de Valores, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento.

UNO.- El APORTE inicial de Un millón ochenta y un mil trescientos cincuenta y dos 79/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD.1´081.352,79) equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total de la recaudación por concepto de la contribución del tres punto cinco por ciento (3.5 %) sobre el valor de las primas netas de seguros directos prevista en el artículo sesenta y siete (67) de la Ley General de Seguros, correspondiente al período comprendido entre septiembre de dos mil catorce (2014) y diciembre de dos mil quince (2015).

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales (1) a (5) del Capítulo Primero de esta Cláusula Segunda, de conformidad con lo previsto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGUROS PRIVADOS (COSEDE). El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni del ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.- El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables.

DOS.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados.

TRES.- Que sobre los recursos que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos.

CUATRO.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o, cualquier otra actividad ilícita.

CINCO.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicios o daño alguno a sus acreedores o a terceros.

SEIS.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume a su firma; y,

SIETE.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resultare falsa.

CLÁUSULA QUINTA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.- Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales.

UNO.- Administrar en forma prudente y diligente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto o finalidad, aclarando que la obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO.

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las disposiciones del COMF, políticas aprobadas por la JUNTA y el presente contrato;

CUATRO.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.
Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario, el Banco Central del Ecuador, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
CINCO.- Elaborar un informe de gestión trimestral para conocimiento de la COSEDE;
SEIS.- Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
SIETE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO del FIDEICOMISO, en coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;
OCHO.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y trimestralmente el informe de riesgos;
NUEVE.- Emitir un informe de gestión anual y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;
DIEZ.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;
ONCE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
DOCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE todo hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;
TRECE.- Cumplir las instrucciones establecidas en el presente contrato y las dispuestas por el Directorio y la Gerencia General de la COSEDE;
CATORCE.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;
QUINCE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones del presente contrato;
DIECISEIS.- Abstenerse de realizar actos o contratos, en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;
DIECISIETE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle, para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA; y,
DIECIOCHO. – Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN: Respecto de la incorporación de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno a cinco (1 a 5) del Capítulo Primero de la Cláusula Cuarta del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta Sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones:

a. En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados a cubrir los SINIESTROS PENDIENTES DE PAGO que corresponden al Seguro de Seguros Privados.
b. En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.
c. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.- Para cumplir adecuadamente con las instrucciones respecto de las INVERSIONES del FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá:

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento con lo determinado en el COMF, las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión, por instrucción especifica del CONSTITUYENTE, en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro.

CLÁUSULA SEXTA.- CONTABILIDAD.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con las respectivas normas de

contabilidad establecidas por la autoridad competente. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas podrá recurrir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA RÉGIMEN TRIBUTARIO.- La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos, de conformidad con lo establecido en el COMF; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que le competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.- Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes.

UNO.- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; corresponderá USD 500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o lo establecido en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de la JUNTA o las que sustituyan.

DOS.- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan.

TRES.- Los gastos imputables al proceso de administración del FIDEICOMISO, tales como los honorarios de auditoría externa; y, a la ejecución del Seguro de Seguros Privados, tales como gastos notariales, y acciones comunicacionales necesarias para informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto de la recaudación de las contribuciones y pago del mencionado seguro;

CUATRO.- Los gastos y costas judiciales generados dentro de la gestión de recuperación en las vías administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Seguros Privados, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.
De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

CINCO.- Aquellos que consten en el Presupuesto aprobado por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por el CONSTITUYENTE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Seguros Privados deberán ser expresamente autorizados por la Gerencia General de la COSEDE, previa delegación del Directorio. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos; y,

SEIS.- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto

cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA DÉCIMA.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-
CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:
UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE, en caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro de los diez primeros días de cada mes;
DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y este contrato; y,
TRES.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:
a. Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su finalidad y objetivos. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO:
b. Conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;
c. Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
d. Presentar un informe de gestión al CONSTITUYENTE en forma trimestral;
e. Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
f. Cumplir las instrucciones impartidas por el CONSTITUYENTE en el presente contrato y las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
g. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato;
h. Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma de auditoría externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
i. Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;
j. Las demás establecidas por el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.
CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- Son derechos del CONSTITUYENTE, además de los establecidos en la Ley, los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y reportes financieros correspondientes, de manera coordinada con el CONSTITUYENTE;
DOS.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión.
Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las siguientes:
a. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE gestionará con la JUNTA, el cobro de una contribución extraordinaria, para cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;
b. Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,
c. Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA, RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.
CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.- Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:
UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;
DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;
TRES.- Recibir la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;
CUARTO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIAIRO por culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;
QUINTO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en contra del objeto o finalidad e instrucciones del presente contrato; y,
SEXTO.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE dado que éste tiene, a su vez, la calidad de BENEFICIARIO. Son obligaciones del BENEFICIARIO:
a. Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
b. Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INTRUCCIONES.- El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando estas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados. Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.- Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la administración de COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DURACIÓN.- El FIDEICOMISO MERCANTIL que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto o finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.- El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato.

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato, para la liquidación del FIDEICOMISO se estará a lo previsto en la ley y, para el efecto, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONSTITUYENTE a una reunión para liquidar el FIDEICOMISO, presentando las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, para todos los efectos legales, se considerará como liquidación del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de

común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados. En el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes: CONSTITUYENTE: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9 Quito – Ecuador, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: Avenida diez (10) de Agosto N once guion cuatrocientos nueve (N11-409) y Briceño Quito – Ecuador. El CONSTITUYENTE se obliga a notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en el término máximo de cinco días, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta Cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de dirección y que, por tanto, se ha realizado válidamente la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena eficacia y validez del presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. - Suprímase el artículo 13 de la Subsección I, Sección VIII, Capítulo I; Título Cuarto de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

ANEXO XIII

(RESOLUCIÓN NO. COSEDE-DIR-2026-017, Primer Suplemento del Registro Oficial 308, 18-VI-2026)

RESUMEN E INTRODUCCIÓN

Mediante Tercer suplemento No. 509 Registro Oficial de 01 de marzo de 2024, se publicó el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-003 referente al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI Versión 3.0, el cual, en su artículo 1 establece "*Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI (...), el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público.*"

La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, es una Institución que pertenece a la Administración Pública Central y que ha establecido como parte integrante del Plan Estratégico Institucional 2025-2029, la siguiente misión, visión y objetivos estratégicos:

Misión: Proteger los depósitos y contribuir a la confianza y estabilidad del sistema financiero nacional y de seguros privados, a través de la gestión eficiente y responsable del seguro de depósitos, el fondo de liquidez y el fondo de seguros privados.

Visión: Al 2029, seremos reconocidos como una entidad técnica que aplica las mejores prácticas en la gestión del seguro de depósitos, fondo de liquidez, y fondo de seguros privados, para contribuir a la confianza, y estabilidad en el sistema financiero y de seguros.

Objetivos Estratégicos:

1. Incrementar la eficiencia en la gestión del pago del seguro de depósitos y seguro de seguros privados.
2. Incrementar la seguridad, liquidez y diversificación de los portafolios de inversión de los fideicomisos.
3. Incrementar la eficiencia en el análisis, monitoreo y gestión integral, de los riesgos sistémicos del seguro de depósito, fondo de liquidez y seguros privados.
4. Fortalecer las capacidades institucionales.

La COSEDE protege los recursos de la ciudadanía mediante una ejecución eficiente y responsable de los fondos que maneja; por lo tanto, la presente Política de Seguridad de la Información de Alto Nivel estará destinada a proteger la información, que es el principal activo de la organización, cualquiera que sea su forma de ser compartida, comunicada o almacenada.

La información puede existir en diversas formas: impresa o escrita en papel, almacenada

electrónicamente, transmitida por correo o por medios electrónicos, mostrada en proyecciones o en forma oral en las conversaciones; por lo tanto, la Política de Seguridad de la Información de Alto Nivel establece la protección de la información contra una amplia gama de amenazas con el fin de garantizar la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la misma, minimizando los riesgos organizacionales.

DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Activo de Información	Todo aquel bien tangible o intangible que, de alguna manera para la organización, mantiene o genera valor.
Amenaza	Causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede ocasionar daño a Procesos, Personas y/o Tecnologías de la organización.
Confidencialidad	Propiedad de la información por la que se mantiene inaccesible o no se revela a funcionarios, personas, entidades públicas, organizaciones o procesos.
COSEDE	Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
Disponibilidad	Propiedad de la información que la permite ser accesible y estar lista para su uso a demanda, de manera autorizada, por funcionarios, personas, entidades públicas, organizaciones o procesos.
Integridad	Propiedad de exactitud y completitud de la información, la cual además debe ser válida, veraz y no haber sido manipulada.
Parte Interesada	Persona, entidad pública u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada, por una decisión o actividad.
Riesgo	Refiere al efecto de incertidumbre de una organización sobre la consecución de sus objetivos, siendo éste un evento que pudiera causar daños o pérdidas en la misma.
Vulnerabilidad	Es la debilidad que existe en cualquier activo de información y que por sí sola no causa un daño ya que requiere de una amenaza para su explotación.

Las definiciones establecidas en el presente apartado han considerado las establecidas en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 27000 – Quinta Edición 2020-04 y la Norma NTE INEN-ISO 31000 – Segunda Edición 2018-06.

PRINCIPIOS

Confidencialidad de la Información: es la privacidad que hace referencia a que la información sólo debe ser conocida por las personas que necesitan conocerla y que han sido autorizadas para ello. Este principio asegura que la información no va a ser divulgada de manera fortuita o intencionada.

Integridad de la Información: la información que se encuentra almacenada en los dispositivos o la que se ha transmitido por cualquier canal de comunicación no deberá

ser manipulada por terceros de manera malintencionada. Este principio garantiza que la información no será modificada por personas no autorizadas.

Disponibilidad de la Información: la información debe estar disponible siempre para las personas autorizadas para accederla y tratarla, y además puede recuperarse en caso de que ocurra un incidente de seguridad que cause su pérdida o corrupción. Este principio permite que la información esté disponible cuando sea necesario.

Seguridad Anti-Fraude: la organización tendrá en cuenta aquellas posibilidades de fraude relacionadas con el uso abusivo de los sistemas de información dentro de la gestión global de los sistemas de información.

ALCANCE

La presente Política de Seguridad de la Información de Alto Nivel, **DEBE** ser cumplida por todo el talento humano de la institución sin excepción alguna, y; así también **DEBE** ser cumplida por las partes interesadas pertinentes con las cuales la institución tenga algún tipo de relación para el cumplimiento de sus actividades.

La presente Política de Seguridad de la Información de Alto Nivel tiene lugar en las oficinas ubicadas en la Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira – Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera – Bloque 4 – Piso 9 y ubicaciones de teletrabajo de los funcionarios; así también, se **DEBE** velar por el estricto cumplimiento por parte del personal en otras dependencias ajenas a la institución, tales como instalaciones de proveedores y otras instituciones del Estado.

OBJETIVOS

Los objetivos autorizados por la Alta Dirección se detallan a continuación:

General:

Establecer los lineamientos necesarios para mantener un ecosistema de seguridad de la información gestionado y controlado, que garantice la protección de los activos institucionales, la continuidad de los servicios, la gestión de riesgos, el cumplimiento normativo y la concienciación del talento humano, en coherencia con la misión, visión y objetivos estratégicos de la COSEDE.

Específicos:

- Proteger todos los activos de información críticos de la COSEDE, con base en los principios de Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad.
- Garantizar la Disponibilidad de los servicios que ofrece la institución.
- Atender a las necesidades enmarcadas en Seguridad de Información de las partes interesadas pertinentes, inclusive de cumplimiento normativo y regulatorio.
- Administrar los riesgos de Seguridad de la Información para mantenerlos gestionados conforme al criterio de Aceptación del Riesgo que autorice la Alta Dirección.

- Capacitar, concienciar y comunicar a todo el talento humano de la organización los requerimientos de seguridad de la información que deben ser cumplidos.
- Comunicar a las partes interesadas pertinentes los requerimientos de seguridad de la información que deben ser cumplidos.
- Monitorear el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información de Alto Nivel mediante el seguimiento de las políticas y documentos relacionados.

RESPONSABLES

El Comité de la Seguridad de la Información es el responsable de asegurar que la Seguridad de la Información se gestione en toda la institución; y, cada Coordinador y/o Director es responsable de garantizar que las personas que trabajan bajo su supervisión protejan la información de acuerdo con las normas establecidas por la institución.

El Oficial de Seguridad de la Información es el asesor del Comité de Seguridad de la Información en materia de Seguridad de la Información.

Todo el personal de COSEDE tiene la responsabilidad de mantener la Seguridad de la Información dentro de las actividades relacionadas con su trabajo.

RESPONSABLE	RESPONSABILIDAD
Comité de Seguridad de la Información - CSI	**DEBE** aprobar la Política de Seguridad de la Información.
Máxima Autoridad – Alta dirección – Gerencia General	Es quien **DEBE** suscribir la Política de Seguridad de la Información a fin de fomentar la cultura de la Seguridad de la Información en la organización.
Toda la organización – COSEDE	**DEBE** cumplir con lo dispuesto en las Política de Seguridad de la Información.
Legal – Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos	Es quien **DEBE** asesorar a la institución en cuanto temas legales, de cumplimiento y fraude, y relacionados con la Seguridad de la Información (revisión de asuntos legales en documentos de Seguridad de la Información).
Responsables de los riesgos	Directores y Coordinadores de la institución quienes **DEBEN** identificar los riesgos de Seguridad de la Información, activos de información, clasificación y preservación (tratamiento), entre otros.
Coordinación General Administrativa Financiera -	Es quien **DEBE** sancionar a todos los funcionarios, independientemente de su rol y/o jerarquía en la institución por el incumplimiento de la Política de Seguridad de la Información.

RESPONSABLE	RESPONSABILIDAD
CGAF	
Comunicación – UCOM	Es quien **DEBE** comunicar a través de todos los medios organizacionales, en su competencia, la Política de Seguridad de la Información y documentos relacionados.
Oficial de Seguridad - OSI	Es quien **DEBE** mantener actualizada la Política de Seguridad de la Información.
	Es quien **DEBE** controlar el cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información e informar al Comité de Seguridad de la Información cualquier novedad para la toma de decisiones.
Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación – UTIC. Unidad de Inteligencia de Negocios – UIN.	Son quienes **DEBEN** soportar criterios de Seguridad de la Información orientado a los controles en su competencia, como un facilitador de servicios y operaciones seguras.
Partes Interesadas	Son quienes **DEBEN** cumplir la Política de Seguridad de la Información pertinente que establezca la COSEDE.

RESULTADOS

Al cumplir con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI v3, basado en la familia de normas ISO 27000, que incluye 4 dominios de seguridad y 93 controles, se logrará como resultado:

- Un ecosistema de Seguridad de la Información que protege los activos críticos de la organización.
- La protección de la información de cualquier amenaza a través de la conservación de la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad.
- El cumplimiento normativo de los requerimientos de las partes interesadas pertinentes.
- La gestión efectiva de riesgos de Seguridad de la Información conforme a la aceptación de riesgo.
- El elevamiento de los niveles de concienciación, capacitación y comunicación en materia de Seguridad de la Información en todo el personal de la organización.
- La madurez institucional en el campo de Seguridad de la Información.

DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Política de Calidad.
- Código de Ética.

- Política de Correo Electrónico.
- Política de Teletrabajo.
- Política de Seguridad de la Información Detallada.
- Política General de Protección de Datos Personales.
- Metodología de Gestión Integral de Riesgos y Oportunidades.
- Instructivo detallado de Protección de Datos Personales.

SANCIONES

El incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la Política de Seguridad de la Información de Alto Nivel, dependiendo de su gravedad, serán sancionadas conforme la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Trabajo y el régimen disciplinario establecido en los reglamentos internos de administración de la Unidad de Talento Humano y su Código de Ética, según sea el caso; sin perjuicio de otras acciones penales aplicables. Lo señalado en la Política no puede constituir un eximente, atenuante o prueba a favor en el ámbito penal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de julio de 2020.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL COSEDE

1.- Resolución COSEDE-DIR-2020-012 (Edición Especial del Registro Oficial 1133, 07-X-2020).

2.- Resolución COSEDE-DIR-2020-013 (Tercer Suplemento Registro Oficial 389, 10-II-2021).

3.- Resolución COSEDE-DIR-2020-014 (Suplemento del Registro Oficial 391, 12-II-2021).

4.- Resolución COSEDE-DIR-2020-015 (Registro Oficial 390, 11-II-2021).

5.- Resolución COSEDE-DIR-2021-001 (Registro Oficial 431, 14-IV-2021).

6.- Resolución COSEDE-DIR-2021-002 (Registro Oficial 431, 14-IV-2021).

7.- Resolución COSEDE-DIR-2021-003 (Registro Oficial 431, 14-IV-2021).

8.- Resolución COSEDE-DIR-2021-009 (Registro Oficial 437, 22-IV-2021).

9.-Resolución COSEDE-DIR-2021-011 (Tercero Suplemento del Registro Oficial 450, 12-V-2021).

10.- Resolución COSEDE-DIR-2021-012 (Suplemento del Registro Oficial 469, 09-VI-2021).

11.- Resolución COSEDE-DIR-2021-013 (Suplemento del Registro Oficial 469, 09-VI-2021).

12.- Resolución COSEDE-DIR-2021-014 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 469, 09-VI-2021).

13.- Resolución COSEDE-DIR-2021-015 (Registro Oficial 470, 10-VI-2021).

14.- Resolución COSEDE-DIR-2022-001 (Registro Oficial 105, 14-VII-2022).

15.- Resolución COSEDE-DIR-2022-002 (Registro Oficial 105, 14-VII-2022).

16.- Resolución COSEDE-DIR-2022-004 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

17.- Resolución COSEDE-DIR-2022-005 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

18.- Resolución COSEDE-DIR-2022-006 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

19.- Resolución COSEDE-DIR-2022-007 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

20.- Resolución COSEDE-DIR-2022-008 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

21.- Resolución COSEDE-DIR-2022-009 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

22.- Resolución COSEDE-DIR-2022-010 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

23.- Resolución COSEDE-DIR-2022-011 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

24.- Resolución COSEDE-DIR-2022-012 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

25.- Resolución COSEDE-DIR-2022-013 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

26.- Resolución COSEDE-DIR-2022-014 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

27.- Resolución COSEDE-DIR-2022-015 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

28.- Resolución COSEDE-DIR-2022-016 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 181, 1-XI-2022)

29.-Resolución COSEDE-DIR-2022-017 (Registro Oficial 184, 08-XI-2022)

30.- Resolución COSEDE-DIR-2022-018 (Registro Oficial 184, 08-XI-2022)

31.- Resolución COSEDE-DIR-2022-019 (Registro Oficial 184, 8-XI-2022)

32.- Resolución COSEDE-DIR-2022-020 (Registro Oficial 186, 10-XI-2022)

33.- Resolución COSEDE-DIR-2022-021 (Registro Oficial 186, 10-XI-2022).

34.- Resolución COSEDE-DIR-2022-022 (Registro Oficial 216, 23-XII-2022).

35.- Resolución COSEDE-DIR-2022-023 (Registro Oficial 216, 23-XII-2022).

36.- Resolución COSEDE-DIR-2022-024 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 237, 25-I-023)

37.- Resolución COSEDE-DIR-2022-025 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 237, 25-I-2023)

38.- Resolución COSEDE-DIR-2023-001 (Suplemento Registro Oficial 254, 22-II-2023)

39.- Resolución COSEDE-DIR-2023-002 (Suplemento Registro Oficial 254, 22-II-2023)

40.- Resolución COSEDE-DIR-2023-003 (Suplemento Registro Oficial 254, 22-II-2023)

41.- Resolución COSEDE-DIR-2023-004 (Suplemento Registro Oficial 258, 28-II-2023)

42.- Resolución COSEDE-DIR-2023-005 (Registro Oficial 260, 2-III-2023)

43.- Resolución COSEDE-DIR-2023-006 (Registro Oficial 260, 02-III-2023).

44.- Resolución COSEDE-DIR-2023-007 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

45.- Resolución COSEDE-DIR-2023-008 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

46.- Resolución COSEDE-DIR-2023-009 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

47.- Resolución COSEDE-DIR-2023-010 (Registro Oficial 288, 12-IV-2023).

48.- Resolución COSEDE-DIR-2023-011 (Registro Oficial 314, 19-V-2023).

49.- Resolución COSEDE-DIR-2023-012 (Registro Oficial 314, 19-V-2023).

50.- Resolución COSEDE-DIR-2023-013 (Registro Oficial 314, 19-V-2023).

51.- Resolución COSEDE-DIR-2023-014 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

52.- Resolución COSEDE-DIR-2023-015 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

53.- Resolución COSEDE-DIR-2023-016 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

54.- Resolución COSEDE-DIR-2023-017 (Registro Oficial 322, 01-VI-2023).

55.- Resolución COSEDE-DIR-2023-018 (Registro Oficial 326, 07-VI-2023).

56.- Resolución COSEDE-DIR-2023-019 (Registro Oficial 326, 7-VI-2023).

57.- Resolución COSEDE-DIR-2023-020 (Registro Oficial 326, 07-VI-2023).

58.- Resolución COSEDE-DIR-2023-021 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

59.- Resolución COSEDE-DIR-2023-022 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

60.- Resolución COSEDE-DIR-2023-023 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

61.- Resolución COSEDE-DIR-2023-024 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

62.- Resolución COSEDE-DIR-2023-025 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

63.- Resolución COSEDE-DIR-2023-026 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

64.- Resolución COSEDE-DIR-2023-027 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

65.- Resolución COSEDE-DIR-2023-028 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

66.- Resolución COSEDE-DIR-2023-029 (Registro Oficial 340, 27-VI-2023).

67.- Resolución COSEDE-DIR-2023-030 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

68.- Resolución COSEDE-DIR-2023-031 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

69.- Resolución COSEDE-DIR-2023-033 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

70.- Resolución COSEDE-DIR-2023-034 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

71.- Resolución COSEDE-DIR-2023-035 (Registro Oficial 370, 08-VIII-2023).

72.- Resolución COSEDE-DIR-2023-036 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

73.- Resolución COSEDE-DIR-2023-037 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

74.- Resolución COSEDE-DIR-2023-038 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

75.- Resolución COSEDE-DIR-2023-040 (Registro Oficial 374, 15-VIII-2023).

76.- Resolución COSEDE-DIR-2023-041 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

77.- Resolución COSEDE-DIR-2023-042 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

78.- Resolución COSEDE-DIR-2023-043 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

79.- Resolución COSEDE-DIR-2023-044 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

80.- Resolución COSEDE-DIR-2023-045 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

81.- Resolución COSEDE-DIR-2023-046 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

82.- Resolución COSEDE-DIR-2023-047 (Registro Oficial 386, 31-VIII-2023).

83.- Resolución COSEDE-DIR-2023-048 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

84.- Resolución COSEDE-DIR-2023-049 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

85.- Resolución COSEDE-DIR-2023-050 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

86.- Resolución COSEDE-DIR-2023-051 (Registro Oficial 412. 06-X-2023).

87.- Resolución COSEDE-DIR-2023-052 (Registro Oficial 432. 08 XI-2023).

88.- Resolución COSEDE-DIR-2023-053 (Registro Oficial 432. 08 XI-2023).

89.- Resolución COSEDE-DIR-2023-054 (Registro Oficial 432. 08 XI-2023).

90.- Resolución COSEDE-DIR-2023-055 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

91.- Resolución COSEDE-DIR-2023-056 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

92.- Resolución COSEDE-DIR-2023-057 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

93.- Resolución COSEDE-DIR-2023-058 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

94.- Resolución COSEDE-DIR-2023-059 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

95.- Resolución COSEDE-DIR-2023-060 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

96.- Resolución COSEDE-DIR-2023-061 (Registro Oficial 470. 04-I-2024).

97. Resolución COSEDE-DIR-2024-001 (Registro Oficial 604- 19-VII-2024).

98. Resolución COSEDE-DIR-2024-002 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

99. Resolución COSEDE-DIR-2024-003 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

100. Resolución COSEDE-DIR-2024-004 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

101. Resolución COSEDE-DIR-2024-005 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

102. Resolución COSEDE-DIR-2024-006 (Registro Oficial 609, 26-07-2024).

103. Resolución COSEDE-DIR-2024-007 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

104. Resolución COSEDE-DIR-2024-008 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

105. Resolución COSEDE-DIR-2024-009 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

106. Resolución COSEDE-DIR-2024-010 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

107. Resolución COSEDE-DIR-2024-011 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

108. Resolución COSEDE-DIR-2024-012 (Registro Oficial 603 18-VII-2024).

109. Resolución COSEDE-DIR-2024-013 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

110. Resolución COSEDE-DIR-2024-014 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

111. Resolución COSEDE-DIR-2024-015 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

112. Resolución COSEDE-DIR-2024-016 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

113. Resolución COSEDE-DIR-2024-017 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

114. Resolución COSEDE-DIR-2024-018 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

115. Resolución COSEDE-DIR-2024-019 (Registro Oficial 649, 23-09-2024).

116. Resolución COSEDE-DIR-2024-0020 (Registro Oficial 675, 30-10-2024).

117. Resolución COSEDE-DIR-2024-0021 (Registro Oficial 675, 30-10-2024)

118. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-022 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

119. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-023 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

120. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-024 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

121. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-025 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

122. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-026 (Registro Oficial 721, 14-01-2025

123. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-027 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

124. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-028 (Registro Oficial 721, 14-01-2025)

125. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-029 (Registro Oficial 754, 28-02-2025)

126. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-030 (Registro Oficial 746, 18-02-2025)

127. Resolución No. COSEDE-DIR-2024-031 (Registro Oficial 746, 18-02-2025)

128. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-001 (Registro Oficial 754, 28-02-2025)

129. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-002 (Registro Oficial 18, 11-04-2025)

130. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-003 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

131. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-004 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

132. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-005 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

133. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-006 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

134. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-007 (Registro Oficial 54, 06-06-2025)

135. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-008 (Registro Oficial 60, 16-06-2025)

136. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-009 (Registro Oficial 60, 16-06-2025)

137. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-010 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

138. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-011 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

139. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-012 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

140. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-013 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

141. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-014 (Registro Oficial 77, Primer Suplemento, 09-07-2025)

142. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-015 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

143. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-016 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

144. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-017 (Registro Oficial 77, 09-07-2025)

145. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-018 (Registro Oficial 118, 05-09-2025)

146. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 (Registro Oficial 118, 05-09-2025)

147. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-020 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

148. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-021 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

149. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-022 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

150. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-023 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

151. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-024 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

152. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-025 (Registro Oficial 165, 17-11-2025)

153. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-026 (Registro Oficial 208, 21-01-2026)

154. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-027 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

155. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-028 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

156. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-029 (Registro Oficial 209, 22-01-2026)

157. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-030 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

158. Resolución No. COSEDE-DIR-2025-031 (Registro Oficial 210, 23-01-2026)

159. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-001 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

160. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-002 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

161. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-003 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

162. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-004 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

163. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-005 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

164. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-006 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

165. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-007 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

166. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-008 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

167. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-009 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

168. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-010 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

169. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-011 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

170. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-012 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

171. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-013 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

172. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-014 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

173. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-015 (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 281, 11-V-2026)

174. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-016 (Registro Oficial No. 278, 06-05-2026)

175. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-017 (Primer Suplemento del Registro Oficial 308, 18-VI-2026)

176. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-018 (Primer Suplemento del Registro Oficial 308, 18-VI-2026)

177. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-019 (Primer Suplemento del Registro Oficial 308, 18-VI-2026)

178. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-020 (Primer Suplemento del Registro Oficial 308, 18-VI-2026)

179. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-021(Segundo Suplemento del Registro Oficial 308, 18-VI-2026)

180. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-022 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 308, 18-VI-2026)

181. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-023 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 377, 25-IX-2026)

182. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-024 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 377, 25-IX-2026)

183. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-025 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 377, 25-IX-2026)

184. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-026 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 377, 25-IX-2026)

185. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-027 (Registro Oficial No. 370, de 16-IX-2026)

186. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-028 (Registro Oficial 370, de 16-IX-2026)

187. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-029 (Registro Oficial No. 34, de 22-IX-2026)

188. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-030 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 377, 25-IX-2026)

189. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-031 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

190. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-032 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

191. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-033 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)

192. Resolución No. COSEDE-DIR-2026-034 (Registro Oficial XX, XX-XX-2026)